

ALCANCE Nº 80 A LA GACETA Nº 120

Año CXLVII

San José, Costa Rica, martes 1º de julio del 2025

126 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

ACUERDOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA

**REFORMA DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 3091, LEY ORGÁNICA DE LA
JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO
ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA,
DEL 18 DE FEBRERO DE 1963**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10726

EXPEDIENTE N.º 23.686

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 3091, LEY ORGÁNICA DE LA
JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO
ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA,
DEL 18 DE FEBRERO DE 1963**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 29 de la Ley 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, del 18 de febrero de 1963. El texto es el siguiente:

Artículo 29- La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva) será el ente encargado de establecer las tarifas portuarias y su aprobación final recaerá en el órgano competente.

En caso de que este último no objete las tarifas dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de su recepción, las regulaciones se considerarán aprobadas.

La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva) deberá presentar de manera ordinaria, al menos una vez al año, la solicitud formal para la fijación o las modificaciones de tarifas, así como extraordinariamente en las ocasiones que sean necesarias.

Se considerarán solicitudes extraordinarias aquellas que contemplen variaciones significativas en el entorno económico, ya sea por casos fortuitos, de fuerza mayor, o cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste y variaciones cambiarias en la moneda.

La persona funcionaria pública que debiendo realizar las gestiones necesarias para la actualización, presentación, revisión y aprobación de las tarifas en los términos de esta ley no lo hiciere, será sancionada con responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA- Aprobado a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Melina Ajoy Palma
Presidenta

David Lorenzo Segura Gamboa
Secretario

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Efraín Zeledón Leiva.—1 vez.—(L10726 - IN2025963996).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DE LA LEY 7248, TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES
DEL CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO, DEL 26 DE JULIO DE 1991**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10733

EXPEDIENTE N.º 24.351

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY 7248, TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL
CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO, DEL 26 DE JULIO DE 1991**

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 1, 4, 5, 6, 8, 13 y 16, y ajústese la numeración según corresponda, de la Ley 7248, Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón Central de Cartago, de 26 de julio de 1991. El texto es el siguiente:

Artículo 1- Todas las personas, físicas o jurídicas, que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa en el cantón central de Cartago pagarán a la Municipalidad el impuesto de patentes que las faculte para llevar a cabo esas actividades.

A los efectos anteriores, existirán licencias permanentes, temporales y para actividades ocasionales, las cuales serán determinadas reglamentariamente por la Municipalidad. Lo anterior sin perjuicio de la potestad municipal de cobrar el impuesto de patente a los sujetos pasivos que hayan ejercido o ejerzan una actividad lucrativa sin licencia, previo procedimiento de fiscalización.

El período del impuesto es de un año, contado a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Lo anterior sin perjuicio de aquellos contribuyentes a los que la administración tributaria de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda les haya determinado períodos del impuesto a las utilidades con fechas de inicio y de cierre distintos.

Quedan excluidos del pago del impuesto de patentes los arrendamientos.

Artículo 4- Para fijar el monto del impuesto de patentes en las patentes permanentes y temporales se establecen, como factor determinante de la imposición, los ingresos brutos que devenguen las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto durante el ejercicio económico anterior al período que se grava y se cobrará conforme a este párrafo y a los numerales 5 y 18 de esta ley.

Para el caso de las patentes de actividades ocasionales el impuesto se cobrará con base en una declaración jurada previa a la realización de la actividad en la que se presenten los ingresos brutos devengados proyectados, y se cobrará conforme al párrafo anterior y al numeral 5 de esta ley, sin que en ningún caso pueda ser inferior a un doceavo del salario base establecido en la Ley 7337, ley que crea concepto salario base para delitos especiales del Código Penal, del 5 de mayo de 1993.

Artículo 5- La renta líquida gravable y las ventas o los ingresos brutos determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar a cada contribuyente. Se aplicará el dos por mil (2/1000) sobre las ventas o los ingresos brutos, más un ocho por mil (8/1000) sobre la renta líquida gravable. Dicha suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar.

Artículo 6- Cada año, posterior a la fecha establecida para la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre la renta, se concederán diez días hábiles a las personas referidas en el artículo 1 de esta ley para presentar a la Municipalidad la declaración jurada del impuesto de patente, con indicación del monto de los ingresos brutos devengados según el artículo 5 de esta ley.

En el caso de contribuyentes cuyo domicilio social y fiscal se ubique en una jurisdicción distinta a la de este cantón, deberán presentar certificación original reciente emitida por un contador público autorizado (con no más de un mes de emitida) en la que se detallen: los ingresos brutos devengados generados y cancelados en cada una de las municipalidades donde tenga licencia, con indicación de la municipalidad a la que corresponde.

La declaración de patentes se hará mediante formularios preimpresos que podrán ser habidos en la Municipalidad de Cartago, a partir del primero de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de ello, la Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes en su página web los indicados formularios para que puedan ser descargados por los contribuyentes. En este caso, los contribuyentes deberán imprimirlos y, debidamente completados, deberán presentarlos ante la Municipalidad en el plazo de ley.

También, la Municipalidad podrá habilitar medios electrónicos para realizar la declaración digitalmente bajo la modalidad que se disponga.

Los patentados declarantes del impuesto sobre la renta deberán presentar a la Municipalidad, junto con la declaración jurada del impuesto de patente municipal, una copia de la declaración del impuesto sobre la renta.

Artículo 8- Autorícese a la Municipalidad de Cartago para verificar ante la Dirección General de Tributación la exactitud de los datos suministrados por los sujetos pasivos del impuesto de patente y de los impuestos que administre esa Dirección, tanto a nivel de obligaciones formales como materiales. En el caso de los impuestos que administre Tributación, dicha verificación únicamente podrá hacerse a los fines de un proceso formal de fiscalización que realice la Municipalidad. Si se comprobara que existe alteración de los datos suministrados o circunstancia que determine que el monto asignado es incorrecto, la Municipalidad hará la recalificación correspondiente. Asimismo, cuando la Dirección General de Tributación hiciera alguna recalificación en los impuestos que administra, deberá comunicarlo de oficio a la Municipalidad para lo que corresponda.

Queda autorizada la Municipalidad de Cartago, tal y como lo faculta el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, para solicitar ante la Dirección General de Tributación las respectivas declaraciones de los impuestos, así como de las declaraciones informativas que administra esa Dirección, en caso de que el administrado no presente ante la Municipalidad de Cartago la correspondiente declaración.

La Dirección General de Tributación deberá suministrar a la Municipalidad de Cartago la información solicitada por esta dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles.

(...)

La certificación de la Contaduría Municipal, donde se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la recalificación, servirá de título ejecutivo para efectos de su cobro. Queda a salvo el derecho del contribuyente para impugnar la calificación o recalificación hecha por la Municipalidad, de conformidad con el régimen recursivo establecido en el capítulo II del título VI de la Ley 7794, Código Municipal, del 30 de abril de 1998, con la salvedad de que el plazo para presentar los recursos ordinarios será de veinte días hábiles.

Artículo 13- El pago del impuesto de patente municipal, establecido en esta ley, tiene como hecho generador todas las actividades lucrativas, clasificadas y comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas vigentes, y en particular:

a) Industria: se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos.

Comprenderá también la transformación mecánica o química de sustancias inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o no, en fábricas o establecimientos destinados para ese fin.

Implicará tanto la creación de productos, como los talleres de reparación y acondicionamiento.

Comprenderá la extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos, que se encuentren en estado sólido, líquido o gaseoso, la construcción, reparación o demolición de todo tipo de edificios, instalación, vías de transporte, imprentas, editoriales y establecimientos similares.

En general, se referirá tanto a los productos finales de alta movilidad como a los que no la tienen; esto es, a las mercaderías, valores, construcciones, bienes muebles e inmuebles.

b) Comercio: comprenderá la compra y venta de toda clase de bienes: mercaderías, propiedades, bonos, moneda y otros.

Los actos de valorar los bienes económicos, según la oferta y la demanda: esto es casas de representación, comisionistas, agencias, corredores de bolsa, instituciones bancarias, de seguros, de crédito, sean públicas o privadas y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier tipo, incluidas las relativas a operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de dinero y transferencias, mediante instrumentos tales como cheques, giros bancarios, letras de cambio o similares, operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta, rescate o transferencia de cheques de viajero o giros postales, transferencias sistemáticas sustanciales de fondos, realizadas por cualquier medio, administración de fideicomisos o de cualquier tipo de administración de recursos, efectuada por personas, físicas o jurídicas, que no sean intermediarios financieros, operadoras de tarjetas de crédito que no formen parte de un grupo financiero y medios alternativos de transferencias financieras.

c) Servicios: comprenderá los servicios prestados al sector privado, al sector público o a ambos, que sean brindados por organizaciones o personas privadas, salvo los profesionales liberales, siempre y cuando ejerzan individualmente su profesión y no bajo una organización colectiva del derecho mercantil. También comprenderá el transporte, almacenaje, comunicaciones, establecimientos de enseñanza privada y los de esparcimiento.

Artículo 16- En el caso de sujetos pasivos que realicen actividades lucrativas nuevas, el impuesto anual a pagar será de un octavo (1/8) de salario base conforme al establecido en la Ley 7337, ley que crea concepto salario base para delitos especiales del Código Penal, del 5 de mayo de 1993, actualizable anualmente conforme se incremente el salario de la categoría ocupacional contemplada en esa ley. Este impuesto deberá modificarse con base en la primera declaración que le corresponda presentar al patentado.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un artículo 18, sin eliminar el actual, y córrase la numeración del resto del articulado de la Ley 7248, Ley de Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón Central de Cartago, del 26 de julio de 1991. El texto es el siguiente:

Artículo 18- En ningún caso, el monto anual a pagar por concepto de impuesto de patente municipal será inferior a un cuarto (1/4) de salario base conforme al establecido en la Ley 7337, ley que crea concepto salario base para delitos especiales del Código Penal, del 5 de mayo de 1993, actualizable anualmente conforme se incremente el salario de la categoría ocupacional contemplada en esa ley. Este impuesto podrá ser modificado si mediante un proceso de fiscalización se determina un monto mayor.

ARTÍCULO 3- Deróguense los artículos 14 y 15 de la Ley 7248, Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón Central de Cartago, y ajústese la numeración según corresponda, del 26 de julio de 1991.

TRANSITORIO I- Los patentados a los que se refieren los artículos 16 y 18 pagarán, durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta ley, un impuesto anual de un octavo de salario base conforme al establecido en la Ley 7337, ley que crea concepto salario base para delitos especiales del Código Penal, del 5 de mayo de 1993. Posteriormente, pagarán el impuesto en la forma en que se indica en tales normas.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
dos mil veinticinco.

Aprobado a los diez días del mes de junio del año

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—
(L10733 - IN2025964011).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DE 4 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS, IMPROCEDENCIA DEL INDULTO PARA DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, N.º 8422, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 25.047

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En la sociedad del siglo XXI, es esencial que los estados democráticos de derecho, tenga como pilar fundamental la transparencia, el buen gobierno, la rendición de cuentas, la participación ciudadana en el quehacer público y la lucha contra las inmunidades del poder, en especial, previniendo gobiernos populistas sustentados falsamente en el ejercicio del poder del pueblo.

Es importante establecer controles a posteriori a estos gobernantes que se apartan del principio de legalidad y ejercen arbitrariamente sus funciones, aspectos que están muy ligados con funcionarios que utilizan el poder público para sus propios beneficios.

El limitar la figura del indulto a funcionarios públicos cuando han cometido delitos contra la función pública o contra la hacienda pública tiene como fundamento evitar la impunidad para estos gobernantes que, apartándose del marco jurídico, lo violentan de diferentes formas, sustentados en el ejercicio del poder que tienen durante los años de su mandato.

El Diccionario de la Real Academia Española, indica que el indulto es:

- 1- Gracia por la cual se remite total o parcialmente o se conmuta una pena.
- 2- Gracia que excepcionalmente concede el jefe del Estado, por la cual perdona total o parcialmente una pena o la conmuta por otra más benigna.

En la Constitución Política de la República de Costa Rica encontramos una referencia a este derecho de gracia entre las funciones del Consejo de Gobierno, así lo indica el artículo 147, inciso 2, que dice:

Artículo 147. El Consejo de Gobierno lo forman el Presidente de la República y los Ministros, para ejercer, bajo la Presidencia del primero, las siguientes funciones: (...) 2) Ejercer el derecho de gracia en la forma que indique la ley (...).

Si buscamos un concepto sobre el indulto, tenemos la siguiente referencia:

Supresión o disminución de penas, ya por encontrar excesivo el castigo legal, ya ante la personalidad del delincuente y las circunstancias del caso, como por acto de generosidad tradicional o excepcional del poder público.¹

El artículo 90 del Código Penal costarricense regula el indulto de la siguiente forma: “El indulto, aplicable a los delitos comunes, implica el perdón total o parcial de la pena impuesta por sentencia ejecutoria, o bien su conmutación por otra más benigna y no comprende las penas accesorias. El indulto sólo podrá ser concedido por el Consejo de Gobierno, el cual previamente a resolver, oirá el criterio de Instituto de Criminología. Consultará también a la Corte Suprema de Justicia, únicamente, cuando la solicitud del indulto se fundamente en una crítica a la sentencia judicial. Dichos organismos deberán pronunciarse en un término no mayor de treinta días naturales, y si no contestaren dentro de ese término, el Consejo de Gobierno podrá resolver lo que corresponda”.

El indulto por su naturaleza jurídica y política implica una excepción a la regla, es una figura desarrollada a través de la historia para beneficiar o disminuir la sanción penal a algunas personas que han sido condenadas por los tribunales penales por diferentes delitos, situación que, en la actualidad, según nuestro criterio, debe limitarse más en razón de evitar impunidad. Señalamos que es política, porque lo vemos muy bien en el artículo 90 del Código Penal que, en el caso de Costa Rica, es el Consejo de Gobierno que da este beneficio.

Por las razones anteriormente mencionadas, se presenta a consideración de los señores diputados y señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires, 1983, p. 160.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573,
DE 4 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS, IMPROCEDENCIA DEL
INDULTO PARA DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE LA FUNCION
PÚBLICA Y DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA
FUNCIÓN PÚBLICA, N.º 8422, DE 6 DE OCTUBRE
DE 2004, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Modifíquese el artículo 90 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 90- Indulto

El indulto, aplicable a los delitos comunes, implica el perdón total o parcial de la pena impuesta por sentencia ejecutoria, o bien su conmutación por otra más benigna y no comprende las penas accesorias. El indulto sólo podrá ser concedido por el Consejo de Gobierno, el cual previamente a resolver, oirá el criterio de Instituto de Criminología. Consultará también a la Corte Suprema de Justicia, únicamente, cuando la solicitud del indulto se fundamente en una crítica a la sentencia judicial. Dichos organismos deberán pronunciarse en un término no mayor de treinta días naturales, y si no contestaren dentro de ese término, el Consejo de Gobierno podrá resolver lo que corresponda.

El indulto no procede para los siguientes delitos contra los deberes de la función pública establecidos en el Código Penal Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas, y en su orden son: cohecho propio; cohecho impropio; corrupción agravada; aceptación de dádivas por un acto cumplido; corrupción de jueces; penalidad del corruptor; enriquecimiento ilícito; negociaciones incompatibles; concusión; prevaricato; peculado y malversación.

En el mismo sentido, no procede el indulto en los delitos establecidos en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.º 8422, de 6 de octubre de 2004, y sus reformas, y en su orden son: enriquecimiento ilícito; receptación, legalización o encubrimiento de bienes; legislación o administración en provecho propio; sobreprecio irregular; falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados; pago irregular de contratos administrativos; tráfico de influencias; apropiación de bienes obsequiados al Estado; soborno transnacional; reconocimiento ilegal de beneficios

laborales; influencia en contra de la Hacienda Pública, fraude de ley en la función administrativa.

Rige a partir de su publicación.

Alejandro José Pacheco Castro
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025963150).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ACOSTA PARA QUE CONDONE LAS DEUDAS A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE ACOSTA

Expediente N.º 25.046

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El acceso a la educación constituye un derecho fundamental de todas las personas habitantes de la República, y el Estado está en la obligación de garantizarlo de forma amplia, equitativa y efectiva, según lo establece el artículo 1 de la Ley Fundamental de Educación (Ley N.º 2160). Asimismo, el artículo 78 de la Constitución Política establece que la educación preescolar, general básica y diversificada es obligatoria y gratuita en el sistema público, siendo costeadada por el Estado. Además, garantiza que el gasto público en educación no será menor al 8% del PIB anual. El Estado también debe facilitar el acceso a la tecnología en todos los niveles educativos y promover el acceso a la educación superior para quienes no tengan recursos mediante becas y auxilios administrados por el Ministerio correspondiente.

En la historia de Costa Rica la educación ha sido un pilar central del desarrollo humano, social y económico. Ha contribuido al fortalecimiento del aparato productivo, a la movilidad social, a la consolidación de una ciudadanía activa y a la atracción de inversión extranjera. Dentro de ese contexto, los colegios técnicos profesionales se han convertido en herramientas estratégicas para la formación de jóvenes con la capacidad de incorporarse al mercado laboral con habilidades específicas o de continuar estudios superiores con una sólida base técnica.

El Colegio Técnico Profesional de Acosta, ubicado en el cantón de Acosta de la provincia de San José, es una de las instituciones con un impacto directo en la región donde se ubica. Con una matrícula de aproximadamente 1,237 estudiantes (1079 estudiantes en horario diurno y 158 en la sección técnica nocturna), este centro educativo ofrece especialidades en áreas como contabilidad general, contabilidad y costos, secretariado ejecutivo, agroindustria alimentaria con tecnología pecuaria, ejecutivo comercial y servicio al cliente, y configuración y soporte de redes de comunicación y sistemas operativos. Estas especialidades han sido fundamentales para brindar a jóvenes de zonas rurales oportunidades reales de inserción laboral y continuidad académica.

En la actualidad, la Junta Administrativa del CTP de Acosta enfrenta una situación financiera crítica, derivada principalmente de deudas acumuladas con diversas entidades públicas y privadas, relacionadas con el pago de tasas, servicios e impuestos. Entre ellas destaca la deuda con la Municipalidad de Acosta, la cual asciende a ¢12.125.238,60 y continúa en aumento debido a la imposibilidad de realizar los pagos correspondientes. Las severas limitaciones presupuestarias han impedido atender estas obligaciones, afectando de manera significativa el funcionamiento del centro educativo. Como consecuencia, se han producido cortes en servicios esenciales, como la electricidad, y se registra una marcada escasez de recursos básicos, tales como materiales de oficina, papelería e insumos sanitarios.

A esta situación se han sumado efectos sociales adversos, como la suspensión parcial de actividades y manifestaciones por parte de padres, madres y estudiantes ante las condiciones en que se desarrolla la labor educativa. La afectación no es solo financiera, es pedagógica, emocional y estructural, pues compromete el derecho efectivo de cientos de jóvenes a recibir educación de calidad en condiciones dignas, según lo establece la Constitución Política.

Ante este panorama, se propone la presente autorización legislativa para que la Municipalidad del cantón de Acosta condone, por una única vez, las deudas pendientes de la Junta Administrativa del CTP de Acosta, en estricto apego al ordenamiento jurídico y al principio de coordinación entre instituciones del Estado.

Este tipo de medidas han sido respaldadas por la Sala Constitucional, la cual ha señalado, en jurisprudencia reiterada —incluyendo el voto N.º 2006-06589—, que la Asamblea Legislativa tiene competencia para autorizar la condonación de deudas municipales, siempre que exista un acuerdo previo del gobierno local y se cumpla con los principios de legalidad, razonabilidad y oportunidad. En palabras de la Sala:

[...] Si entre las municipalidades y la Asamblea Legislativa existe la mencionada relación de coordinación para el establecimiento y aprobación de los tributos locales, lo cierto es que dicha relación subsiste inalterada para la supresión de éstos, para la concesión de exenciones o para la condonación de los créditos de los contribuyentes [...].

En ese sentido, la presente iniciativa no constituye una excepción arbitraria ni genera un trato de privilegio, sino que responde a un caso extraordinario y justificado, cuyo objetivo es sanear la situación financiera de una institución educativa estratégica para el desarrollo de una zona con características rurales y condiciones de vulnerabilidad social.

La condonación de la deuda permitiría a la Junta Administrativa reordenar sus finanzas, restablecer los servicios básicos del centro, y garantizar un entorno educativo adecuado para el estudiantado, todo ello bajo el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos y con compromiso institucional de no repetir el escenario de acumulación de obligaciones impagas. Esto sumado a la actual Ley de Juntas de Educación (Ley N.º 10631), donde las juntas de educación

actualmente estarían exentas del pago de todo impuesto nacional y municipal, incluyendo servicios y tasas, y sus bienes destinados al cumplimiento de finalidades educativas serán inembargables. Lo anterior, reconoce exoneraciones, pero no resuelve deudas anteriores que podrían dar como resultado la garantía de mejorar las condiciones del centro educativo y los recursos futuros.

Por tanto, con esta iniciativa se busca dotar de herramientas jurídicas a la Municipalidad de Acosta para que, mediante acuerdo municipal y bajo autorización legislativa, condone dichas deudas, en una acción coordinada, legítima y orientada a proteger el derecho fundamental a la educación, tal como lo demandan los principios del Estado social y democrático de derecho costarricense.

En virtud de lo anteriormente indicado, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley para su estudio y pronta aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ACOSTA PARA
QUE CONDONE LAS DEUDAS A LA JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE ACOSTA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Acosta para que, por una única vez, condone la totalidad de la deuda que mantenga la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Acosta, por concepto de tributos, servicios, tasas, precios públicos, intereses, recargos y multas, generados por las obligaciones pendientes con dicha Municipalidad.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

ACUERDOS

No. 003 25-26

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En el artículo 8 de la sesión ordinaria No. 138-2025, celebrada por el Directorio Legislativo el 28 de mayo del 2025, se tomó el acuerdo que a continuación transcribo:

ARTÍCULO 8.- (...)

ACUERDO:

Con base en el oficio AL-DFIN-OFI-0122-2025, suscrito por el señor Rodney López Rojas, Gerente del Departamento Financiero, modificar el artículo 6 de la sesión No 113-2024, celebrada el 2 de octubre de 2024, en el que se aprobó el Reglamento de la Comisión de las NICSP, a fin de que integralmente se lea de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS NICSP EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Objeto. El presente reglamento regula el funcionamiento y la organización de la Comisión Institucional de Normas Internacionales de Contabilidad en el Sector Público, en adelante Comisión NICSP, para la implementación y actualización de las Normas Internacionales de Contabilidad aplicables al sector público costarricense, con base en las disposiciones de la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda en el oficio N° DCN-1527-2020 Funciones de la Comisión Institucional de Adopción e Implementación de NICSP.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL NICSP

Artículo 2 - De la competencia. Coordinar, comunicar, ejecutar y dar seguimiento, a los planes de acción para la adopción e implementación de NICSP en la Asamblea Legislativa (Oficio DCN-1527 2020, del 4 de diciembre, 2020).

Artículo 3 - De las funciones y atribuciones. La Comisión NICSP tendrá como funciones y atribuciones:

- 1.** Definir una estrategia institucional para la implementación, actualización y mejora permanente de las NICSP.
- 2.** Velar por la implementación, cumplimiento y actualización de las NICSP mediante las políticas, procedimientos, controles y registros requeridos por el Ministerio de Hacienda, para la rendición oportuna de cuentas.
- 3.** Velar por el cumplimiento de los decretos e implementaciones solicitadas por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, como ente rector y por la adaptación a las necesidades y circunstancias institucionales.
- 4.** Realizar y actualizar frecuentemente los requerimientos institucionales que considere todos los impactos con respecto a la aplicación de los estándares de las NICSP, las Políticas Generales Contables y el cumplimiento de los demás requerimientos solicitados por parte de la Contabilidad Nacional.
- 5.** Analizar, aplicar y aprobar la Matriz de Autoevaluación de NICSP, con el fin de detectar las brechas y debilidades que dificultan el cumplimiento de dichas normas a nivel institucional. Elaborar los planes de acción con el fin de mitigar las brechas y riesgos en NICSP, estableciendo las personas responsables de generar la información y los plazos acorde con lo dispuesto por la Contabilidad Nacional.
- 6.** Establecer la Estrategia de Adopción e Implementación de NICSP considerando los elementos de control como la coordinación, comunicación, ejecución y seguimiento.
- 7.** Aprobar las políticas contables necesarias para la presentación de los estados financieros a Contabilidad Nacional, asimismo los manuales de procedimientos que se deriven de la aplicación de dichas políticas y normas contables, según formatos o plantillas sugeridas por esta comisión.
- 8.** Incluir dentro de la planificación formal de la institución, el proceso de implementación de las NICSP, con el fin de establecer los recursos técnicos, presupuestarios y financieros necesarios y que faciliten cumplir con las NICSP y con ello emitir estados financieros con un nivel de calidad óptimo que permitan tomar las mejores decisiones a nivel gerencial.
- 9.** Velar porque la implementación se efectúe según los lineamientos emitidos por el ente rector.
- 10.** Participar en los procesos de capacitación que establezca la Contabilidad Nacional.
- 11.** Coordinar con el Departamento de Recursos Humanos los planes de capacitación sobre las disposiciones de NICSP.

12. Llevar el control de las actas de acuerdos y de toda la documentación que los sustente, así como su resguardo mediante los registros tecnológicos necesarios.

13. Emitir a la Contabilidad Nacional y al Directorio Legislativo, los reportes de funcionamiento de la comisión, y los avances logrados de los planes de acción en forma trimestral para la adopción e implementación de las NICSP e incorporarlos en la revelación del Estado de Notas Contables dentro de los Estados Financieros trimestrales.

14. Otras gestiones que la Gerencia General, Gerencia Administrativa ó Gerencia Técnico-Operativa designen, relacionadas con la implementación y cumplimiento de la normativa NICSP.

Artículo 4 - De la Integración. La Comisión NICSP estará integrada por los gerentes administrativos y gestores de procesos que se indican:

1. La Gerencia Financiera o la Subgerencia Financiera; quien la coordinará.

2. La Gerencia Administrativa o a quien la Gerencia General designe.

3. La Gerencia de Proveeduría o la Subgerencia.

4. La Gerencia de Tecnologías de Información o la Subgerencia.

5. La Gerencia de Asesoría Legal o la Subgerencia.

6. La Gerencia de Recursos Humanos o la Subgerencia.

7. La Gerencia de Servicios Generales o la Subgerencia.

8. La Jefatura del Área de Contabilidad. Sólo tendrá voz.

Artículo 5 - De la designación de equipos de trabajo. El coordinador de la Comisión NICSP, designará los equipos de trabajo que se consideren necesarios para realizar las actividades de análisis y estudio y brindar la asesoría y apoyo requeridos para coadyuvar con la toma de decisiones. Estos equipos de trabajo serán coordinados por la Subgerencia Financiera o por la persona que así designe el coordinador de la Comisión NICSP.

Artículo 6 - De las sesiones. La Comisión NICSP sesionará de manera ordinaria con periodicidad bimensual, conforme el cronograma de análisis e implementación de las NICSP que disponga la Coordinación de la Comisión sea en modalidad virtual o presencial; pudiendo sesionar de manera extraordinaria cuando las necesidades institucionales así lo requieran.

Artículo 7 - Del cuórum y los acuerdos. La Comisión NICSP podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que la integran (4 personas) y los

acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate aplica el voto de calidad de la persona coordinadora de la Comisión. Los acuerdos, salvo disposición en contrario, quedarán en firme con la aprobación del acta en la siguiente sesión o en la misma sesión por la votación de dos tercios (mayoría calificada 5 personas) de la totalidad de los integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES

Artículo 8 - De las funciones de la persona Coordinadora: La Coordinación estará a cargo de la Gerencia Financiera, Subgerencia Financiera, o bien a quien la Gerencia General designe.

La persona coordinadora de la Comisión NICSP tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias y definir un cronograma de sesiones.
- 2.** Establecer una agenda para cada sesión.
- 3.** Presidir las sesiones de la Comisión.
- 4.** Someter a votación el orden del día de los asuntos que deba conocer la Comisión.
- 5.** Abrir y cerrar las sesiones. También las podrá suspender, cuando lo considere procedente, por motivos de conveniencia y oportunidad.
- 6.** Otorgar el uso de la palabra.
- 7.** Comunicar los acuerdos tomados a las instancias que corresponda por medio del profesional que la Gerencia Financiera asigne.
- 8.** En coordinación con la Jefatura del Área de Contabilidad y del funcionario(a) designado(a) por esa jefatura, llevará el control de la ejecución de los acuerdos, así como del cumplimiento de los compromisos de remisión de información de naturaleza técnico- contable por parte de las unidades primarias responsables.
- 9.** Representar a la Comisión NICSP en todas aquellas actividades donde se deba contar con la participación de este órgano.
- 10.** Mantener actualizado un repositorio de acceso a las personas integrantes de la comisión y la Gerencia General, con toda la documentación que ingrese y egrese hacia y desde la Comisión, las actas y los acuerdos.

11. Solicitar a la administración las subcontrataciones necesarias para la efectiva realización de sus labores cuando sea necesarias evaluaciones externas y mantener un sólido ambiente de control.

Artículo 9 - De las responsabilidades de las personas integrantes de la Comisión Institucional NICSP.

Las personas integrantes de la Comisión NICSP tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Asistir puntualmente a la convocatoria señalada.
2. Analizar de previo, los documentos que se conocerán en cada sesión de trabajo.
3. Votar los asuntos que se someten a su conocimiento de acuerdo con las reglas de éste.
4. Garantizar y dar seguimiento de las implementaciones que le correspondan.
5. Coordinar con la debida anticipación su sustitución con la Subgerencia de su departamento, en caso de imposibilidad material para asistir a las convocatorias a comisión o subcomisiones de las que forme parte.
6. Actuar según las disposiciones de este reglamento y demás normativa que sean aplicables.

Artículo 10 - De las responsabilidades de las unidades primarias.

10.1 NICSP 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores - La Gerencia de Desarrollo Estratégico Institucional

Serán los responsables de coordinar, promover y tramitar los manuales y reglamentos necesarios para la implementación de las NICSP.

10.2 NICSP 12 Inventarios - Gerencia de Servicios Generales

Presentar por medio de oficio formal el reporte generado por SIAF al cierre de cada mes en forma separada para cada minibodega correspondiente a las siguientes áreas:

- A. Mantenimiento.
- B. Seguridad
- C. Transportes.

La siguiente información:

1. Las existencias del inventario bajo su responsabilidad, con el detalle por subpartida, código, descripción, cantidad, costo unitario y totales por artículo y general.

2. El consumo del inventario de materiales y suministros bajo su responsabilidad, con el detalle por subpartida, código, descripción, cantidad, costo unitario y totales por artículo y en general.

3. Los ajustes al inventario por motivos diferentes al consumo normal, como serían daños u obsolescencia, entre otros; se deben informar e incluir el reporte, para poder realizar los registros contables correspondientes.

4. Declaración de que las existencias al cierre del mes y lo consumido en unidades y costos unitarios del mes, están correctas, y que se procedió con las requisiciones de todos los materiales y suministros consumidos durante el mes.

Esta información debe ser presentada al Gerente del Departamento Financiero, con copia al jefe del Área de Contabilidad a más tardar el quinto día hábil de cada mes.

10.3 NICSP 12 Inventarios – Gerencia de Servicios de Salud

Presentar por medio de oficio formal el reporte (reporte generado por SIAF) al cierre de cada mes de:

1. Las existencias del inventario bajo su responsabilidad, con el detalle por sub-partida, código, descripción, cantidad, costo unitario y totales por artículo, subpartida y general.

2. El consumo del inventario de Materiales y Suministros bajo su responsabilidad, con el detalle por sub-partida, código, descripción, cantidad, costo unitario y totales por artículo, subpartida y general.

3. Ajustes al inventario por motivos diferentes al consumo normal, como serían daños u obsolescencias, entre otros; se deben informar e incluir el reporte, para poder realizar los registros contables correspondientes.

4. Declaración de que las existencias al cierre del mes y consumo en unidades y costos unitarios del mes están correctas y que se procedió con la requisición de todos los materiales y suministros consumidos durante el mes.

Esta información debe ser presentada al Gerente del Departamento Financiero, con copia al jefe del Área de Contabilidad, a más tardar el quinto día hábil de cada mes.

10.4 NICSP 12 Inventarios- Gerencia de Tecnologías de Información

Presentar por medio de oficio formal el reporte (reporte generado por SIAF) al cierre de cada mes en forma separa para cada minibodega correspondiente a las siguientes áreas:

A. Gestión de Servicios y Atención de Clientes.

B. Infraestructura.

La siguiente información:

1. Las existencias del inventario bajo su responsabilidad, con el detalle por sub-partida, código, descripción, cantidad, costo unitario y totales por artículo y en general.
2. El consumo del inventario de Materiales y Suministros bajo su responsabilidad, con el detalle por sub-partida, código, descripción, cantidad, costo unitario y totales por artículo y general.
3. Ajustes al inventario por motivos diferentes al consumo normal, como serían daños u obsolescencias, entre otros; se deben informar e incluir el reporte, para poder realizar los registros contables correspondientes.
4. Declaración de que las existencias al cierre del mes y consumo en unidades y costos unitarios del mes están correctas y que se procedió con la requisición de todos los materiales y suministros consumidos durante el mes.

Esta información debe ser presentada al Gerente del Departamento Financiero, con copia al jefe del Área de Contabilidad, a más tardar el quinto día hábil de cada mes.

10.5 NICSP 12 Inventarios – Gerencia de Proveduría

Presentar por medio de oficio formal el reporte (reporte generado por SIAF) al cierre de cada mes de:

1. Las existencias del inventario bajo su responsabilidad, con el detalle por subpartida, código, descripción, cantidad, costo unitario y totales por artículo, subpartida y general
2. El consumo del inventario de Materiales y Suministros bajo su responsabilidad, con el detalle por subpartida, código, descripción, cantidad, costo unitario y totales por artículo, subpartida y general.
3. Ajustes al inventario por motivos diferentes al consumo normal, como serían daños u obsolescencias, entre otros; se deben informar e incluir el reporte, para poder realizar los registros contables correspondientes.
4. Declaración de que las existencias al cierre del mes y consumo en unidades y costos unitarios del mes están correctas y que se procedió con la requisición de todos los materiales y suministros consumidos durante el mes.

Esta información debe ser presentada al Gerente del Departamento Financiero, con copia al jefe del Área de Contabilidad, a más tardar el quinto día hábil de cada mes.

10.6 NICSP 17 Propiedad, Planta y Equipo- Gerencia de Gestión Documental y Archivo

Presentar por medio de oficio formal el reporte (generado por SIAF) al cierre de cada mes de:

1. Las existencias del acervo bajo su responsabilidad, con el detalle por descripción, costos totales por tipo de ingreso y egreso de artículos.
2. Los movimientos de entradas y salidas bajo su responsabilidad, con el detalle por familia, descripción, cantidad, y totales por familia.
3. En el caso de que presenten durante el mes ajustes por entrada o salida, retiro por pérdida con cobro a funcionarios, daño u obsolescencia y otros; se debe informar e incluir el reporte.
4. Se debe incluir la siguiente afirmación: Las existencias al cierre del mes, entradas y salidas en unidades y costos del mes, están correctas.

Esta información debe ser presentada al Gerente del Departamento Financiero, con copia al jefe del Área de Contabilidad, a más tardar el quinto día hábil de cada mes.

10.7 NICSP 17 Propiedad, Planta y Equipo- Gerencia de Protocolo

1. Presentar por medio de oficio formal el reporte (reporte generado por SIAF) al cierre de cada mes de:

- A. Las existencias de las obras de arte bajo su responsabilidad, con el detalle por descripción, costo unitario y total.
 - B. Los movimientos de entradas y salidas bajo su responsabilidad, con el detalle de la descripción.
 - C. En el caso de que presenten durante el mes ajustes por entrada o salida, retiro por pérdida con cobro a funcionarios, daño u obsolescencia y otros; se debe informar e incluir el reporte.
 - D. Se debe incluir la siguiente afirmación: Las existencias al cierre del mes, entradas y salidas en unidades y costos del mes, están correctas.
2. Realizar como un inventario físico del Total de los Activos, mínimo una vez al año calendario. Se debe indicar el responsable, la fecha programada y reportar al Departamento Financiero los hallazgos encontrados en la toma física.
 3. Mantener actualizado en el módulo de Activos Fijos en cuanto el estado, la ubicación y responsable del activo.

4. En caso de realizar avalúos de actualización, valor de los activos para efectos de póliza de seguros, se debe informar al Departamento Financiero las compras que se realicen, donaciones recibidas y las bajas.

Esta información debe ser presentada al Gerente del Departamento Financiero, con copia al jefe del Área de Contabilidad, a más tardar el quinto día hábil de cada mes.

10.8 NICSP 17 Propiedad, Planta y Equipo- Gerencia de Proveeduría

1. Presentar por medio de oficio formal el reporte (generado por SIAF) al cierre de cada mes de:

A. Las existencias de Activos Fijos bajo su responsabilidad, con el detalle por descripción, costo unitario y total.

B. El reporte por los movimientos de entradas y salidas por donación o destrucción bajo su responsabilidad, con el detalle por código, descripción, costo unitario y total.

C. En el caso de que presenten durante el mes ajustes por entrada o salida, retiro por pérdida con cobro a funcionarios, daño y otros; se debe informar e incluir el reporte.

D. Se debe Incluir la siguiente afirmación: Las existencias al cierre del mes, entradas y salidas en unidades y costos del mes, están correctas.

2. Realizar como un inventario físico del Total de los Activos, mínimo una vez al año calendario como verificación de los inventarios presentados por los Departamentos y Fracciones Políticas. Se debe indicar el responsable, la fecha programada y reportar al Departamento Financiero los hallazgos encontrados en la toma física.

3. Mantener actualizado en el módulo de Activos Fijos en cuanto el estado, la ubicación y responsable del activo.

4. En caso de realizar avalúos de actualización de terrenos, edificios y otros, se debe informar al Departamento Financiero, para que proceda con los registros contables correspondientes.

Esta información debe ser presentada al Gerente del Departamento Financiero, con copia al jefe del Área de Contabilidad, a más tardar el quinto día hábil de cada mes.

10.9 NICSP 19 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes – Gerencia de Asesoría Legal

Presentar por medio de oficio formal la siguiente información al cierre de cada mes, en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente:

1. Matriz para Activos Contingentes.
2. Matriz para Activos Contingentes.
3. Información relevante para revelar en las Notas a los Estados Financieros sobre los Activos y Pasivos contingentes sobre los procesos judiciales.

10.10 NICSP 20 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas – Gerencia Financiera

Presentar por medio de oficio formal la siguiente información al cierre de cada mes en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente:

1. Declaración de Parentesco – Diputados con funcionarios.
2. Declaración cantidad de funcionarios que declararon ser propietario, accionista, miembro de la Junta Directiva o parte del equipo administrativo de una empresa que tenga relación comercial como Proveedor de la Institución en bienes y servicios.
3. Cantidad de funcionarios que declararon tener relaciones de parentesco con propietario, accionista, miembro de la Junta Directiva o parte del equipo administrativo de una empresa que tenga relación comercial como Proveedor de la Institución en bienes y servicios.
4. Declaración Desempeño Simultáneo.

10.11 NICSP 20 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas - Gerencia de Recursos Humanos

Presentar por medio de oficio formal la siguiente información al cierre de cada mes en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente:

1. Declaración de Parentesco – Diputados y funcionarios.
2. Declaración Cantidad de funcionarios que declararon ser propietario, accionista, miembro de la Junta Directiva o parte del equipo administrativo de una empresa que tenga relación comercial como Proveedor de la Institución en bienes y servicios.
3. Cantidad de funcionarios que declararon tener relaciones de parentesco con propietario, accionista, miembro de la Junta Directiva o parte del equipo administrativo de una empresa que tenga relación comercial como Proveedor de la Institución en bienes y servicios.
4. Declaración Desempeño Simultáneo.

10.12 NICSP 39 Beneficio para Empleados - Gerencia de Recursos Humanos.

Se requiere la siguiente información, la cual debe ser presentada a más tardar el octavo día hábil de cada mes:

1. Reporte Vacaciones por disfrutar por funcionario (a) al cierre del mes.
2. Reporte Vacaciones disfrutadas por funcionario (a) durante el mes.
3. Reporte de Aguinaldo por funcionario (a) del mes.
4. Reporte de Salario Escolar por funcionario (a) del mes.
5. Reporte Cesantía no asociados a ASELEGIS y COOPEASAMBLEA.
6. Oficio con la composición por componente salarial de la planilla paga en el mes.
7. Cuadro con la composición de la planilla por Departamento y Área, indicando el número de funcionarios.
8. El reporte de la planilla mensual para SICERE.
9. Certificación C.C.S.S., por el pago de cuotas patronales.
10. Certificación y planilla Aselegis por el aporte de cesantía a funcionarios.
11. Certificación y planilla COOPEASAMBLEA por el aporte de cesantía a funcionarios.

10.13 Las demás NICSP y sus modificaciones normativas según competencias.

El Departamento Financiero será el responsable de coordinar la implementación progresiva de la normativa NICSP aplicable de manera integral, con las unidades técnicas según competencias y de acuerdo con las directrices del ente rector.

Artículo 11 - De las sanciones disciplinarias. El régimen disciplinario, en caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será aplicado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Autónomo de Servicio de la Asamblea Legislativa.

Rige a partir de su publicación.

**KARLA GRANADOS BRENES
GERENTE GENERAL**

1 vez.—(IN2025961761).

N° 7083-25-26

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 26, celebrada el 18 de junio de 2025, y con fundamento en el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política

ACUERDA:

Conceder permiso para el atraque, permanencia en puerto y desembarque en Puerto Limón, de la **TRIPULACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE BANDERA ESTADOUNIDENSE USNS (T-AH20) COMFORT (BUQUE NO ARTILLADO)**, la cual estará brindando ayuda humanitaria médica, del 1° de julio al 20 de agosto de 2025, conocido bajo el **Expediente Legislativo N° 25.054**.

Por medio de Nota Verbal N° 2025-0014 del 7 de marzo de 2025, la Embajada de los Estados Unidos de América solicita la autorización para el ingreso y egreso vía marítima de la tripulación de la embarcación de bandera estadounidense **USNS (T-AH20) COMFORT**, no artillada, en Puerto Limón, del 1° de julio al 20 de agosto del 2025.

La solicitud surge con la finalidad de que la **USNS (T-AH20) COMFORT** brinde ayuda humanitaria médica en la provincia de Limón y sus alrededores.

Para su visita, el barco traerá profesionales médicos para una clínica ambulatoria en los alrededores de Limón. El sitio podrá atender 100 pacientes médicos, 50 pacientes dentales y 100 pacientes de optometría por día, durante seis días.

La mayoría del apoyo logístico para esta ayuda será provista por la Marina de los Estados Unidos, con apoyo de seguridad, clínicas ambulatorias y personal facilitado por el Gobierno de Costa Rica.

La **USNS (T-AH20) COMFORT** estará operando con una tripulación de 340 médicos navales y un personal de apoyo de 230 personas; es un barco sin armas.

La visita del barco está prevista del 21 de julio al 5 de agosto del 2025. Sin embargo, la Embajada de los Estados Unidos está solicitando, como medida de prevención en caso de cualquier evento inesperado, que la autorización se le conceda del 1° de julio al 20 de agosto del 2025.

La Asamblea Legislativa recibe, además del oficio MSP-DM-1178-2025, del 18 de junio de 2025, del Ministerio de Seguridad Pública, copia del oficio N° DP-IP-0672-2025 del 16 de junio del 2025, emitido por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante el cual remite Nota Verbal N° 2025-0014 de la Embajada de los Estados Unidos de América, del 7 de marzo del año en curso, con la solicitud de dicho gobierno del permiso que en este acto se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa.

Publíquese,

Asamblea Legislativa.—San José, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticinco.—Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Carlos Felipe García Molina, Primer Secretario.—Gloria Zaide Navas Montero, Segunda Secretaria.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025962162).

N° 7086-25-26
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

En sesión ordinaria N° 27, celebrada el 19 de junio de 2025, conforme a las atribuciones que le confiere el inciso 16) del artículo 121 de la Constitución Política, y el inciso a) del artículo 85, los artículos 221, 222, 226 y el transitorio VI del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.—Declárase Benemérita de la Patria a la insigne maestra, escritora, psicóloga, psiquiatra y promotora cultural Lilia Ramos Valverde. Distinguida ciudadana, con una vida intachable por su entrega cultural y al fortalecimiento de la educación del país.

Rige a partir de su aprobación.

Asamblea Legislativa.—San José, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Publíquese

Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Carlos Felipe García Molina Primer Secretario.—Gloria Zaide Navas Montero, Segunda Secretaria.—1 vez.—
(IN2025962402).

N.° 7085-25-26

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En sesión ordinaria N.° 27, celebrada el 19 de junio de 2025, conforme a las atribuciones que le confiere el inciso 16) del artículo 121 de la Constitución Política, y el inciso a) del artículo 85, los artículos 221, 222, 226 y el transitorio VI del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara a María Del Carmen “Lía” Bonilla Chavarría, Benemérita de las Artes Patrias.

Rige a partir de su aprobación.

Asamblea Legislativa.- San José, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Publíquese,

**RODRIGO ARIAS SÁNCHEZ
PRESIDENTE**

**CARLOS FELIPE GARCÍA MOLINA
PRIMER SECRETARIO**

**GLORIA ZAIDE NAVAS MONTERO
SEGUNDA SECRETARIA**

N.º 7084-25-26

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En sesión ordinaria N.º 27, celebrada el 19 de junio de 2025, conforme a las atribuciones que le confiere el inciso 16) del artículo 121 de la Constitución Política, y el inciso a) del artículo 85, los artículos 221, 222, 226 y el transitorio VI del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declárase Benemérita de la Educación y la Cultura a Flory Chaves Castro, mejor conocida como Tía Flory.

Rige a partir de su aprobación.

Asamblea Legislativa.- San José, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Publíquese,

**RODRIGO ARIAS SÁNCHEZ
PRESIDENTE**

**CARLOS FELIPE GARCÍA MOLINA
PRIMER SECRETARIO**

**GLORIA ZAIDE NAVAS MONTERO
SEGUNDA SECRETARIA**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44359-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25, 27, 28 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, del 2 de mayo de 1978; el artículo 22, inciso h) y el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, Ley No. 8292, del 31 de julio del 2002, publicada en La Gaceta No. 169 del 04 de setiembre del 2002; las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, Normas 1.1, 1.1.2, 2.10, publicadas en el Diario Oficial la Gaceta No. 28 del 10 de febrero de 2010; la Resolución R-CO-083-2018, "*Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR*", publicada en el Alcance No. 143 en la Gaceta No. 146 del 13 de agosto del 2018, y,

Considerando:

1°-Que por Ley N°. 6091, publicada en el Alcance N°. 157 a La Gaceta N°. 209 del 4 de noviembre de 1977, reformada por la Ley N° 7595, publicada en La Gaceta N°. 122 del 27 de junio de 1996, se crea el Museo de Arte Costarricense como un órgano adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud, con personalidad jurídica propia, "el cual velará por el fomento, la conservación, la divulgación y el estímulo de las artes y la literatura costarricense en todas sus manifestaciones."

2°-Que por medio del Decreto Ejecutivo N°. 19169-C del 4 de agosto de 1989, se establece el Reglamento del Museo de Arte Costarricense.

3°-Que conforme el artículo 2° de la Ley N°. 6091, "Para el buen cumplimiento de sus fines, el Museo de Arte Costarricense podrá organizar concursos, exposiciones, festivales y giras; ayudar económicamente, otorgar garantías y financiar actividades de orden artístico; contratar a consultores y técnicos en materia de evaluación, protección, fotografía y conservación de obras de arte; auspiciar y mantener cursos, conferencias y establecimientos de investigación y enseñanza artística; crear premios ocasionales o periódicos y construir o tomar locales en arrendamiento."

4°-Que acorde con el nuevo marco legal, la Contraloría General de la República ha emitido el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, publicado en La Gaceta N°. 246 del 16 de diciembre del 2004 y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, publicadas en La Gaceta N°. 28 del 10 de febrero del 2010.

5°-Que la Auditoría Interna es parte fundamental del Sistema de Control Interno institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública y su acción fiscalizadora requiere ser reforzada conforme con el marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público; por lo que es necesario que disponga de un reglamento de organización y funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que

rige su actividad y conforme lo establece el artículo 23 de la Ley General de Control Interno.

6º-Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley General de Control Interno dicho reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

7º-Que conforme a los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, según Resolución de la Contraloría General de la República N°. R-DC-83-2018 del 09 de julio de 2018, publicados en el Alcance N° 143 a La Gaceta N°. 146 del 13 de agosto de 2018, este reglamento requiere ser aprobado por el jerarca del Museo de Arte Costarricense.

8º-Que por Acuerdo N° 4 tomado en la Sesión Ordinaria N° 08 de fecha 22 de agosto de 2023, la Junta Administrativa del Museo de Arte Costarricense aprobó el presente Reglamento.

9º-Que la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° 12714 de fecha 20 de setiembre de 2023, comunicó su aprobación a este Reglamento.

POR TANTO,

DECRETAN:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. **Objetivo.** El objetivo de este Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Museo de Arte Costarricense, en forma conjunta con las disposiciones contenidas en la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los manuales técnicos, las disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas por el Órgano Contralor.

Artículo 2. **Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) **MAC:** Museo de Arte Costarricense.
- b) **Institución:** Museo de Arte Costarricense.
- c) **Jerarca:** Lo constituye la Junta Administrativa, que es el superior jerárquico del Museo de Arte Costarricense; ya que ejerce la máxima autoridad en la Institución.
- d) **Administración Activa:** Desde el punto de vista funcional es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca como última instancia.

e) **Titular subordinado:** Funcionario del MAC con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

f) **Auditor Interno:** Funcionario de mayor jerarquía dentro de la Auditoría Interna.

g) **Auditoría Interna:** Auditoría Interna del Museo de Arte Costarricense que corresponde a la unidad a que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y de la Administración Activa, en la materia que les resulte aplicable.

Artículo 4. Marco normativo. La Auditoría Interna tiene su ámbito de funciones establecido fundamentalmente en la siguiente normativa: Ley General de Control Interno, N°. 8292 del 31 de julio del 2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N°. 7428 del 7 de setiembre de 1994, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N°. 8422 del 6 de octubre del 2004, y su Reglamento, Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, Normas generales de auditoría para el Sector Público, Normas generales de control interno para el Sector Público y el presente Reglamento, así como otras directrices que emita la Contraloría General de la República para las auditorías internas de los sujetos componentes de la Hacienda Pública y demás normativa aplicable.

Artículo 5. Del mecanismo de formulación, modificación y aprobación. La formulación, modificación, aprobación y promulgación de este Reglamento se realizará conforme a la normativa dispuesta por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II De la organización de la Auditoría Interna

SECCIÓN A Concepto de Auditoría Interna

Artículo 6. Concepto funcional. De conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, el Museo de Arte Costarricense contará con una Auditoría Interna, que es un componente orgánico del sistema de control interno de la Institución. La Auditoría Interna desarrollará sus funciones de manera independiente, objetiva y asesora, proporcionando seguridad razonable en la validez y mejoramiento de las operaciones de la Institución. La Auditoría Interna contribuye al logro de los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y del proceso de dirección.

Artículo 7. Marco orientador de la Auditoría Interna. Para la adecuada operación de la Auditoría Interna del MAC se establecerá y mantendrá actualizada su visión, misión y principales políticas, que deben cumplir los funcionarios de la Auditoría.

Artículo 8. **Objetivos.** La Auditoría Interna es un elemento orgánico, integral y vital del sistema de control interno del MAC. Su valor agregado está directamente relacionado con su aporte a la administración de riesgos, controles y procesos de dirección en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad en la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

SECCIÓN B

Independencia y objetividad

Artículo 9. **Independencia funcional y de criterio.** La actividad de auditoría interna debe ser ejecutada con total independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y de los demás órganos de la Administración Activa.

Artículo 10. **Objetividad individual.** Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán mantener una actitud imparcial y neutral para evitar conflictos de intereses y proteger su independencia, de conformidad con las disposiciones y prohibiciones que al respecto establecen la Ley General de Control Interno, en sus artículos 32 y 34, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y demás normativa aplicable.

Artículo 11. **Impedimentos del personal de la Auditoría Interna.** Es obligación del Auditor Interno, cuando su independencia de criterio y objetividad se vean comprometidas, poner en conocimiento del jerarca los detalles del impedimento. Los funcionarios de la Auditoría Interna, en resguardo de su independencia de criterio y objetividad deberán abstenerse de:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia. Cuando se solicite al Auditor Interno su participación en este tipo de actividades, se tendrá en cuenta que dicha participación será exclusivamente en función de asesor y no podrá ser con carácter permanente.
- b) Ningún funcionario de la Auditoría Interna podrá fiscalizar actividades específicas de las cuales haya sido previamente responsable.
- c) Ser miembro de órganos colegiados de un sujeto privado que administra fondos públicos que están como tales sujetos a su fiscalización.
- d) Formar parte del órgano director de un procedimiento administrativo.
- e) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés

directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre y cuando sea fuera de la jornada laboral.

f) Participar en todo tipo de actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.

g) Revelar información sobre las auditorías o los estudios de carácter especial que conlleven a una posible responsabilidad administrativa, civil o eventualmente penal.

h) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

Artículo 12. Asistencia a las sesiones de la Junta Administrativa. Cuando sea expresamente convocado, el Auditor Interno asistirá a las sesiones de la Junta Administrativa en calidad de asesor en materia de su competencia, con derecho a voz pero sin voto, sin que se constituya en una actividad permanente.

SECCIÓN C

Ubicación y estructura organizativa

Artículo 13. Dependencia jerárquica institucional. La Auditoría Interna depende orgánicamente de la Junta Administrativa del MAC, por lo que su ubicación dentro de la estructura institucional corresponde a la de un órgano asesor del más alto nivel y es única respecto de su actividad de auditoría interna.

Artículo 14. Superior jerárquico. El Auditor Interno es el superior jerárquico de la Auditoría Interna y tiene a su cargo la dirección superior y administración de ésta.

Artículo 15. Estructura organizacional. El Auditor Interno es el responsable de disponer la estructura organizativa de la Auditoría Interna, la que debe ser concordante con la razón de ser y la normativa que regula la Institución; a efecto de garantizar la administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, así como el cumplimiento de sus obligaciones legales y técnicas.

Artículo 16. Organización. La Auditoría Interna está organizada en una sola unidad funcional, de acuerdo con la organización del MAC, la cual estará bajo la responsabilidad y dirección inmediata del Auditor Interno.

CAPÍTULO III

Del Auditor Interno y del personal de la Auditoría Interna

Artículo 17. Nombramiento del Auditor Interno. El nombramiento del Auditor Interno lo hará la Junta Administrativa del Museo de Arte Costarricense, instancia de la cual depende orgánicamente la Auditoría Interna. Su nombramiento será por tiempo indefinido y su jornada de trabajo a tiempo completo.

Este nombramiento se hará mediante concurso público y se considerará lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como lo establecido en los lineamientos sobre requisitos del cargo de Auditor Interno y las condiciones para las gestiones de nombramiento, que al respecto dicte la Contraloría General de la República para las unidades de auditoría interna del Sector Público.

Artículo 18. Suspensión o remoción del Auditor Interno. La suspensión o remoción del Auditor Interno, deberá realizarse de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, así como lo establecido en los lineamientos que al respecto emita la Contraloría General de la República.

Artículo 19. De la dirección y administración. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Control Interno, el presente Reglamento y lo dispuesto en materia de auditoría interna por parte de la Contraloría General de la República, corresponderá al Auditor Interno:

- a) Disponer la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, conforme a la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable.
- b) Mantener actualizado el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, cumplirlo y hacerlo cumplir.
- c) Definir, establecer y mantener debidamente actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos de la unidad.
- d) Formular un plan de trabajo anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República, comunicarlo a la Junta Administrativa y al Órgano Contralor, en atención a la normativa vigente.
- e) Definir y mantener actualizado un procedimiento sobre la administración, acceso, custodia y revisión de la documentación inherente a sus servicios preventivos y de auditoría, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan los artículos 6° de la Ley General de Control Interno y el 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- f) Proponer a la Junta Administrativa, oportuna y debidamente justificado, el requerimiento de recursos que estime necesarios para ejecutar adecuadamente el plan de trabajo de la Auditoría Interna, incluidas las respectivas necesidades administrativas.
- g) Rendir ante la Junta Administrativa, un informe anual de labores que contenga los resultados de su gestión.
- h) Cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio.
- i) Mantener en operación un programa de aseguramiento de la calidad para la Auditoría Interna.
- j) Administrar en forma efectiva los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos, que se le asignan, en función de los objetivos institucionales.
- k) Promover una gestión basada en los valores institucionales.

- l) Adquirir y aplicar los conocimientos, técnicas, valores, creencias y actitudes que fortalezcan la efectividad de la actividad de auditoría interna.
- m) Presentar un informe de fin de gestión, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 20. **Dependencia del Auditor Interno.** El Auditor Interno dependerá y responderá directamente de su gestión ante la Junta Administrativa del MAC.

Artículo 21. **Pericia y debido cuidado profesional.** El Auditor Interno deberá cumplir sus funciones con pericia y debido cuidado profesional, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio.

Artículo 22. **Del personal.** Es competencia del Auditor Interno en cuanto al personal de la Auditoría Interna:

- a) Autorizar los movimientos de personal de la Auditoría Interna, de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno y demás normas aplicables.
- b) Gestionar oportunamente ante el Área de Recursos Humanos, la ocupación de las plazas vacantes de la unidad a su cargo, mediante los mecanismos, regulaciones y políticas institucionales.
- c) Tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan, en el ejercicio de sus competencias, con la normativa legal, reglamentaria y técnica, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas, institucionales y de la Auditoría Interna, que les sean aplicables.

CAPÍTULO IV Funcionamiento de la Auditoría Interna

SECCIÓN A Ámbito de acción

Artículo 23. **Ámbito de acción.** La Auditoría Interna ejercerá sus competencias en todos los órganos y dependencias del Museo de Arte Costarricense, fiscalizando el uso de los fondos públicos destinados al cumplimiento de las actividades sustantivas, así como los fondos de la entidad transferidos a sujetos privados para su administración o custodia.

Artículo 24. **Actualización de su ámbito de acción.** La Auditoría Interna mantendrá actualizado y detallado su ámbito de acción por órganos, procesos u otros, según convenga, así como por los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos provenientes del MAC.

SECCIÓN B

Competencias, deberes y potestades

Artículo 25. **Competencias.** La Auditoría Interna actuará conforme a las competencias que le establecen la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento y las demás leyes, reglamentos y normativa de obligada observancia.

Artículo 26. **Deberes.** Los funcionarios de la Auditoría Interna, en el desempeño de sus competencias, ejercerán los deberes que se establecen en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 27. **Potestades.** Los funcionarios de la Auditoría Interna, en el desempeño de sus competencias, ejercerán las potestades que se establecen en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 28. **Señalamiento de plazos.** La Auditoría Interna señalará, en cada caso, el plazo en el que la Administración Activa debe suministrar la información requerida. Este plazo será establecido considerando la complejidad del asunto en cuestión, así como la importancia y urgencia que representa para la oportuna ejecución de sus funciones. Tal plazo empezará a contar a partir del día siguiente del recibo de la solicitud por la instancia correspondiente.

Cuando la solicitud no pueda ser atendida dentro del plazo establecido, el responsable deberá comunicarlo a la Auditoría Interna dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la petición, para su resolución.

SECCIÓN C

Relaciones y coordinaciones

Artículo 29. **Relaciones y coordinación.** El Auditor Interno establecerá y regulará a lo interno de su unidad, las principales pautas sobre las relaciones y coordinaciones con los auditados, a fin de que se realicen de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 30. **Comunicación con entes externos.** El Auditor Interno tiene la facultad de solicitar, proveer e intercambiar información con entes externos que conforme a la ley corresponda, sin perjuicio de la coordinación interna que al respecto deba darse, sin que ello implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna.

Artículo 31. **Apoyo legal.** La Auditoría Interna deberá contar con la asesoría jurídica con que disponga la Institución de manera oportuna y efectiva, a fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender sus necesidades de orden jurídico conforme lo establece el artículo 33, inciso c) de la Ley General de Control Interno.

Artículo 32. **Apoyo técnico.** La Auditoría Interna podrá solicitar, cuando lo estime necesario, la asesoría o la incorporación de profesionales y técnicos en las diferentes disciplinas, funcionarios o no del MAC, para que realicen labores de su especialidad en apoyo a las auditorías que realice la Auditoría Interna, conforme lo estipula el artículo 33, inciso c), de la Ley General de Control Interno.

SECCIÓN D

De la asignación y administración de recursos

Artículo 33. **Presupuesto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, la Junta Administrativa asignará dentro de sus disponibilidades presupuestarias, los recursos necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión.

Para efectos presupuestarios, se dará a la Auditoría Interna una categoría programática. En la asignación y disposición de sus recursos, se tomará en cuenta el criterio del Auditor Interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República.

De presentarse serias limitaciones, que afecten el cumplimiento de la labor asignada a la Auditoría Interna, el Auditor Interno deberá comunicar y fundamentar esta situación ante la Junta Administrativa, para su oportuna atención

Artículo 34. **Administración de los recursos.** Acorde con las regulaciones jurídicas y técnicas pertinentes, el Auditor Interno deberá administrar los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de su dependencia, por lo que le corresponde garantizar la utilización de tales recursos en forma económica, eficiente, eficaz, legal y transparente para la consecución de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.

Le corresponderá al Auditor Interno proponer el anteproyecto de presupuesto de la Auditoría Interna para el ejercicio presupuestal respectivo, para la aprobación de la Junta Administrativa, quien valorará las posibilidades de atender tales requerimientos de conformidad con las regulaciones jurídicas y técnicas aplicables y los criterios de oportunidad, conveniencia y razonabilidad.

CAPÍTULO V

De los servicios de la Auditoría Interna

SECCIÓN A

Tipos de servicios

Artículo 35. **De los servicios.** Dentro del ámbito institucional del MAC, la Auditoría Interna prestará servicios de fiscalización, los cuales se clasifican en dos tipos: servicios de auditoría y servicios preventivos, los que deberán ser ejecutados por los funcionarios de la Auditoría Interna con pericia y debido cuidado profesional, conforme lo establece este reglamento, el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna y otra normativa técnica aplicable:

- 1) Servicios de auditoría: Comprenden los distintos tipos de auditoría, incluidos los estudios especiales de auditoría. Estos servicios alcanzan a todos los entes definidos en el universo auditable.
- 2) Servicios preventivos: Se definen como servicios preventivos la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.
 - a. Asesoría. Consiste en proveer criterios, opiniones u observaciones que coadyuvan a la toma de decisiones sobre asuntos puntuales y no devienen en vinculante para quien los recibe. Las asesorías se brindarán a solicitud del jerarca. En cuanto a otros niveles, estas podrán darse de oficio o a solicitud de parte y quedará a criterio del Auditor Interno proporcionarla. Las asesorías que se brinden serán de preferencia escritas y podrán ser verbales, dejando constancia de ellas.
 - b. Advertencia. Consiste en prevenir a la Administración Activa sobre posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones contrarias al ordenamiento jurídico y técnico, siempre y cuando sean del conocimiento de la Auditoría Interna. Deben ser por escrito. El proceder y la legalidad de lo actuado por la Administración será objeto de seguimiento por parte de la Auditoría.
 - c. Autorización de libros. Consiste en autorizar o validar según corresponda, mediante razón de apertura y cierre, los libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias de la Institución; así como otros libros que a criterio del Auditor Interno sean necesarios para el fortalecimiento del control interno institucional.

Artículo 36. **Procesamiento de la información de los servicios de auditoría.** Los servicios de auditoría estarán sustentados en información suficiente, confiable, relevante y útil, la cual deberá ser registrada, analizada y evaluada adecuadamente, siguiendo lo establecido en la normativa técnica aplicable.

SECCIÓN B

De la comunicación de resultados

Artículo 37. **Comunicación de resultados.** La Auditoría Interna comunicará los resultados de sus auditorías, mediante informes escritos, a efecto de que se tomen las decisiones del caso en tiempo y a propósito de sus recomendaciones. Corresponde a la Auditoría Interna definir al funcionario de la Administración Activa, jerarca o titulares subordinados, al que dirigirá sus informes y consecuentes recomendaciones, el cual debe poseer la competencia y autoridad para ordenar la implantación de tales recomendaciones.

Artículo 38. **Informe parcial y final.** La Auditoría Interna, de acuerdo con su criterio, podrá emitir informes parciales durante la etapa de examen de sus auditorías. Toda auditoría siempre dará lugar a un informe final.

Artículo 39. **Conferencia final.** Los resultados, conclusiones y recomendaciones se comentarán, de previo a su comunicación oficial, con el funcionario a quien se dirigen las recomendaciones, a fin de promover el intercambio y retroalimentación con respecto a estos.

Las observaciones escritas que al respecto ese funcionario proporcione en la conferencia final, se contemplarán en el respectivo informe de auditoría y sobre ellas se manifestará, de estimarlo necesario, la Auditoría Interna.

La Auditoría Interna sólo deberá variar su criterio y, si es del caso, modificar el contenido de su informe, cuando así se le demuestre con razones fundadas y a su entera satisfacción.

Se exceptuarán de esa conferencia final los informes relacionados con el establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Artículo 40. Audiencia para la conferencia final. La Auditoría Interna solicitará audiencia para efectuar la conferencia final al funcionario responsable de ordenar la implantación de las recomendaciones, quien deberá dársela dentro de los cinco días hábiles siguiente al recibo de la solicitud de audiencia; salvo situación de manifiesta excepción, la cual deberá ser puesta por escrito, en conocimiento de la Auditoría Interna dentro de los dos primeros días hábiles siguientes al recibo de esa solicitud, para la concesión de una prórroga por una única vez.

El borrador del informe de auditoría se suministrará conjuntamente con la solicitud de audiencia para la realización de la conferencia final, con el propósito de propiciar una mayor comprensión y análisis de su contenido y brindar un debido soporte a los comentarios a realizar por el funcionario a quien se dirigen las recomendaciones.

Artículo 41. Respuesta a los informes de auditoría. El órgano colegiado o el funcionario al cual la Auditoría Interna dirige sus recomendaciones deberá, en los plazos improrrogables que establecen los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, ordenar la implantación de las recomendaciones o manifestarse, si discrepa de ellas, conforme lo dictan esos artículos; lo cual deberá comunicar a la Auditoría Interna dentro de tales plazos.

Si al término de esos plazos, sin producirse las manifestaciones de ley y sin perjuicio de las responsabilidades que tal actuación genere, el informe de auditoría deviene en válido, eficaz y firme y, por tanto obligatorio a efectos de que se implanten sus recomendaciones, bajo pena de incurrir, en caso de incumplimiento injustificado, en responsabilidad administrativa y civil, de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 42. Acceso a informes. Los informes de auditoría sobre materia de control interno (los cuales no hacen referencia a eventuales responsabilidades, característica que los diferencia de las relaciones de hechos y las denuncias penales presentadas ante el Ministerio Público) una vez puestos en comunicación de la Administración Activa, son de libre acceso por parte de cualquier persona física o jurídica.

Artículo 43. Informes sobre eventuales responsabilidades. El informe de auditoría que se denomine relación de hechos, sólo tratará sobre asuntos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades administrativas y civiles, considerando los elementos necesarios

para la identificación de presuntos responsables y hechos anómalos o irregulares que se les atribuyan, a efecto de que sean utilizados como insumo en las investigaciones preliminares o los procesos administrativos que se generen. El informe se dirigirá a la instancia con competencia para conocerlo.

Artículo 44. **Confidencialidad.** Las relaciones de hechos y la documentación que sustenta el estudio son de acceso restringido durante la investigación, la elaboración de la relación de hechos y el traslado al jerarca u órgano competente y aún posterior a ello, hasta que se dicte el acto final.

SECCIÓN C

De las denuncias

Artículo 45. **Ámbito de competencia.** La Auditoría Interna dará trámite a aquellas denuncias que versen sobre presuntos hechos irregulares, en el ámbito de sus competencias conferidas por ley.

Artículo 46. **Atención de denuncias.** Todo lo concerniente a la atención y trámite de denuncias (principios, recepción de denuncias, requisitos, admisibilidad, plazos, resolución final y comunicación) se regirá por los lineamientos que al respecto emita la Contraloría General de la República, así como de la regulación interna emitida para la atención de denuncias de presuntos hechos irregulares y demás normativa aplicable.

Artículo 47. **Confidencialidad.** La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen, serán confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley General de Control Interno y el artículo 8° de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

SECCIÓN D

Del seguimiento a las recomendaciones

Artículo 48. **Seguimiento a las recomendaciones.** La Auditoría Interna dispondrá de un programa de seguimiento a las recomendaciones aceptadas por la Administración Activa que hayan sido comunicadas debidamente, el cual deberá estar enfocado en verificar la efectividad con que se implantaron los resultados de los servicios de auditoría, así como de las disposiciones de la Contraloría General de la República y la Auditoría Externa, cuando sean de su conocimiento.

Artículo 49. **Solicitudes de información.** La Auditoría Interna solicitará al funcionario responsable de ordenar la implementación de las recomendaciones, o a quien corresponda, referirse a los períodos estimados para su cumplimiento, o bien, al progreso alcanzado en relación con su implementación.

Artículo 50. **Responsabilidades de la administración activa.** Es responsabilidad del jerarca o titular subordinado ordenar y asegurar la adopción de las medidas y acciones para la oportuna implementación de las advertencias, recomendaciones o disposiciones. En el

caso de verificarse un incumplimiento injustificado deberá ordenar el inicio de las acciones disciplinarias y legales que se podrían atribuir a los responsables de su atención.

Artículo 51. Comunicación sobre el incumplimiento injustificado de recomendaciones. De comprobar la Auditoría Interna un incumplimiento injustificado en la implementación de las recomendaciones y disposiciones, lo hará del conocimiento de la instancia que corresponda, hasta agotar la vía administrativa.

CAPÍTULO VI **Disposiciones finales**

Artículo 52. Derogatoria. El presente Reglamento deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Museo de Arte Costarricense, aprobado por la Junta Administrativa en la Sesión Ordinaria N° 476-O, Acuerdo N° 4, del 12 de marzo del 2007 y por la Contraloría General de la República, de conformidad con el oficio N° 2925 del 04 de abril de 2008, publicado en La Gaceta N° 236 del 04 de diciembre del 2009.

Artículo 53. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los nueve días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Cultura y Juventud, Nayuribe Guadamuz Rosales.—1 vez.—(D44359 - IN2025963896).

N° 45046 - MEIC-MAG-MOPT-MICITT-COMEX-S-MINAE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO; LA MINISTRA
DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICIONES; LA
MINISTRA DE SALUD; LA MINISTRA A.I DE COMERCIO EXTERIOR Y LOS
MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, DE OBRAS PÚBLICAS Y
TRANSPORTE, Y DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

En uso de las potestades que les confiere los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública; Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N°10473 del 24 de abril de 2024; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002; y,

CONSIDERANDO:

I—Que, mediante la Ley N° 10473 del 24 de abril de 2024, Ley del Sistema Nacional para la Calidad, publicada en el Alcance N° 88 de La Gaceta N° 80 del 07 de mayo de 2024, se creó el Sistema Nacional para la Calidad como marco estructural para las actividades vinculadas al desarrollo, la demostración de la calidad y su marco normativo, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales en materia de evaluación de la conformidad; contribuya al desarrollo, la competitividad de las actividades económicas; fortalecer la protección del consumidor; proporcionar confianza en la transacción de productos y servicios y velar por el cumplimiento de los objetivos legítimos.

II —Que, el artículo 83 de la Ley N° 10473 deroga la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 02 de mayo de 2002.

III— Que, dada la derogatoria supra indicada, se considera necesaria la derogatoria de los Decretos Ejecutivos números 32068-MEIC-MAG-MOPT-MICIT-COMEX-S-MINAE, Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 216 del 04 de noviembre de 2004, y 39320-MEIC-MAG-MOPT-MICIT-COMEX-S-MINAE, Reforma Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica del 4 de agosto del 2015, publicado en el Alcance N° 108 a la Gaceta N° 237 del 7 de diciembre del 2015, decretos que fueron emitidos con fundamento en la Ley N° 8279.

IV— Qué, conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220 , es oportuno señalar que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria y siendo que la presente regulación dio resultado negativo ya que esta propuesta de reforma no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos nuevos que el administrado deba cumplir, no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto;

DECRETAN:

LA DEROGATORIA DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS N° 32068 MEIC-MAG-MOPT-MICIT-COMEX-S-MINAE, REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 216 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2004, Y N° 39320-MEIC-MAG-MOPT-MICIT-COMEX-S-MINAE, REFORMA AL REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA DEL 4 DE AGOSTO DEL 2015, PUBLICADO EN EL ALCANCE 108 A LA GACETA N° 237 DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2015

Artículo 1°-Derogatorias. Deróguense los Decretos Ejecutivos números 32068-MEIC-MAG-MOPT-MICIT-COMEX-S-MINAE del 19 de mayo del 2004, Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 216 del 4 de noviembre del 2004; y 39320-MEIC-MAG-MOPT-MICIT-COMEX-S-MINAE del 4 de agosto del 2015, Reforma al Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica, publicado en el Alcance N° 108 a la Gaceta N° 237 del 7 de diciembre del 2015.

Artículo 2°-Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES

**PATRICIA ROJAS MORALES,
MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**PAULA BOGANTES ZAMORA
MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y
TELECOMUNICIONES**

**MARY DENISSE MUNIVE ANGERMULLER
MINISTRA DE SALUD**

**VICTOR CARVAJAL PORRAS
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**EFRAIM ZELEDÓN LEIVA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE**

**INDIANA TREJOS GALLO
MINISTRA A.I DE COMERCIO EXTERIOR**

**FRANZ TATTENBACH CAPRA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

N° 45045 - MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las potestades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18, artículo 146 de la Constitución Política; artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 10473 del 24 de abril del 2024, la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N°7472 del 20 de diciembre de 1994; el Anexo 1A de la Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; que contiene el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, Ley N°7475 del 20 de diciembre de 1994; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N°6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N°8220 del 4 de marzo de 2002.

Considerando:

- I- Que, corresponde al Estado velar porque se brinde información al consumidor de manera clara y veraz, para utilizar adecuadamente las series de luces navideñas, adornos navideños y figuras decorativas de uso doméstico, así como, para conocer los riesgos previsibles que entrañe el uso al que se destina para su salud, su seguridad y el ambiente.
- II- Que, durante la verificación de mercado realizada en la primera quincena del mes de noviembre del 2023, se encontró que de los productos verificados en el mercado el 97% de las luces navideñas y el 100% de los adornos navideños ofrecidos para esa temporada de navidad no cumplía con los requisitos de información sobre uso seguro necesarios para los consumidores, constituyendo un riesgo para sus vidas y patrimonio.
- III- Que, debido a lo anterior, se adoptó el Decreto Ejecutivo N°44422-MEIC del 12 de marzo de 2024, Reglamento Técnico RTCR 510:2023 Productos eléctricos. Series de luces, adornos navideños y figuras decorativas de uso doméstico. Especificaciones y Etiquetado, el cual fue publicado en el Alcance N° 78 al Diario Oficial La Gaceta N° 73 del 25 de abril de 2024.
- IV- Que, mediante la Resolución de Alcance General MH-DGA-RES-1031-2024 del 1 de julio del 2024, se establecieron para las fracciones arancelarias 9405.31.00.00.00 y 9405.39.00.00.00, que son las partidas incluidas en el N°44422-MEIC del 12 de marzo de 2024, las notas técnicas 0369 (Plazo), 0370 (cantidad) y 0387 (peso).

V- Que, el Departamento de Técnica Aduanera de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, mediante correo electrónico del 20 de junio del 2024, dirigido a la Dirección de Calidad del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, indicó que, algunos de los productos incluidos en el ámbito de aplicación del reglamento técnico supra citado, no se clasifican en las partidas arancelarias indicadas en el mismo.

VI- Que, los artículos para fiestas de navidad, adornos navideños y figuras decorativas de uso doméstico con luz cuya tensión asignada no es mayor a 120 v nominales, están incluidos en el ámbito de aplicación del el Decreto Ejecutivo N°44422-MEIC y se clasifican en el inciso arancelario 9505.10.00.00.10.

VII- Que, por lo anterior se requiere modificar la Tabla 1 del numeral 2.3 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°44422-MEIC del 12 de marzo de 2024, para incluir el inciso arancelario 9505.10.00.00.10, de manera que, su ingreso al mercado esté sujeto al cumplimiento de las notas técnicas señaladas en el Considerando IV.

VIII- Que, conforme al artículo 52 inciso b) de la Ley N° 10473 del Sistema Nacional para la Calidad del 24 de abril del 2024, el Consejo Nacional para la Calidad (Conart) coordinado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, rinde dictamen positivo al presente Decreto Ejecutivo mediante Criterio Técnico Vinculante Positivo 002-2025, según consta en la CARTA-DCAL-CONART-0004-2025 de fecha 28 de febrero de 2025.

IX- Que, el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública mediante aviso publicado en el sitio oficial del MEIC por el periodo del 8 de marzo al 6 de abril del 2025, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública.

X- Que, el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a notificación a la Organización Mundial de Comercio, mediante la signatura G/TBT/N/CRI/200/Add.1 de forma paralela a la consulta pública nacional, por un periodo de 30 días, en virtud de que la modificación no implica cambios en las especificaciones técnicas del reglamento técnico, por el contrario, viene a resolver la inconsistencia señalada en el Considerando V del presente Decreto Ejecutivo.

XI- Que, conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, Sección I, denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria”, y siendo que la presente regulación dio resultado negativo, ya que esta propuesta de reforma no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos nuevos que el administrado deba cumplir, no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto;

DECRETAN:

REFORMA AL REGLAMENTO TÉCNICO
RTCR 510:2023 PRODUCTOS ELÉCTRICOS. SERIES DE LUCES, ADORNOS
NAVIDEÑOS Y FIGURAS DECORATIVAS DE USO DOMÉSTICO.
ESPECIFICACIONES Y ETIQUETADO. DECRETO EJECUTIVO N°44422-MEIC
DEL 12 DE MARZO DE 2024, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 78 AL
DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 73 DEL 25 DE ABRIL DE 2024

Artículo 1°— Reforma. Refórmese la Tabla 1: partidas arancelarias aplicables, señalada en el acápite 2.3 del punto 2 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°44422-MEIC del 12 de marzo de 2024, Reglamento Técnico RTCR 510:2023 Productos eléctricos. Series de luces, adornos navideños y figuras decorativas de uso doméstico. Especificaciones y Etiquetado, publicado en el Alcance N° 78 al Diario Oficial La Gaceta N°73 del 25 de abril de 2024, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 1°-Aprobar el siguiente Reglamento Técnico: (...)

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

(....)

2.3 Los productos objeto de este reglamento técnico se clasifican en las siguientes partidas arancelaria:

Tabla 1: partidas arancelarias aplicables

Producto	Clasificación Arancelaria	Descripción según Arancel
series de luces, adornos navideños y figuras decorativas de uso doméstico	940531000000	diseñadas para ser utilizadas únicamente con Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)
	940539000000	- - las demás
	950510000010	- Adornos navideños y figuras decorativas de uso doméstico, con luz cuya tensión asignada no es mayor a 120 v nominales

(....)”

Artículo 2º— Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. – San José, a los 05 días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Economía Industria y Comercio, Patricia Rojas Morales.—1 vez.—(D45045 - IN2025964074).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Reforma Ley de Fortalecimiento de las transferencias monetarias del Programa Avancemos, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Fortalecimiento de las transferencias monetarias condicionadas del Programa Avancemos, Creación del Fondo Nacional Ley N° 9903 del 22 de setiembre de 2020, Reforma parcial de la Ley 9617, Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias condicionadas del Programa Avancemos, de 2 de octubre de 2018, y de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y Derogatoria de la Ley 7658, Creación del Fondo Nacional de Becas, de 11 de febrero de 1997.

CONSIDERANDO

I. Que las personas estudiantes que estaban como beneficiarias del Fondo Nacional de Becas (Fonabe), pasaron a la administración dentro del Programa de Becas de Postsecundaria de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública, lo anterior de conformidad con la Ley N° 9903, en su transitorio IV.

II.- Que el funcionamiento y organización del Programa de Becas de Postsecundaria de la Dirección de Programas de Equidad, del Ministerio de Educación Pública, debe ser ajustada a la realidad imperante, y en respuesta a las atribuciones que le confiere la Ley N.º 9903.

III.-Que el artículo N° 4, Transitorio I de la Ley N.º 9903 de fecha 22 de setiembre de 2020, establece que la misma deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo a más tardar cuatro meses, contado a partir de su vigencia, ya que es necesaria la creación del REGLAMENTO DE BECAS DE POSTSECUNDARIA por constituir un beneficio para estudiantes en condición de pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad, que les permite cursar estudios en un centro para universitario y universitario.

IV.-Que mediante Directriz del Poder Ejecutivo N.º 060-MTSS-MDHIS "Priorización de atención de la pobreza mediante la utilización del sistema nacional de información y registro único de beneficiarios del Estado dirigida a la Administración Central y descentralizada del sector social modificada por Directriz N° 081-MTSS-MDHIS del 24 de abril de 2020, se instruye el uso obligatorio a la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública utilizar la clasificación socioeconómica y priorización dada por Sistema de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, SINIRUBE para la selección de personas u hogares beneficiarios.

V- Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, adicionado por el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC de fecha 20 de noviembre de 2014, con informe DMR-DAR-INF-231-2024 de fecha 29 de octubre de 2024, la Dirección de Mejora Regulatoria indica que el Reglamento del programa de becas de Postsecundaria, cumple con los requisitos de mejora regulatoria.

Por tanto,

DECRETAN:

“REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS DE POSTSECUNDARIA”

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El ámbito de aplicación de este Reglamento tiene por objeto regular el Programa de Becas de Postsecundaria por medio del cual el Ministerio de Educación Pública, otorga Becas a las personas estudiantes con documentos de identificación vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica, determinada por el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (en adelante SINIRUBE), en los grados académicos de diplomado, bachillerato y licenciatura, en instituciones educativas nacionales parauniversitarias y universitarias públicas o privadas, que se encuentren en territorio nacional, sean públicas o privadas.

Se emite para dar cumplimiento a la Ley N° 9903, “Reforma Ley de Fortalecimiento de las transferencias monetarias del Programa Avancemos, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Fortalecimiento de las transferencias monetarias condicionadas del Programa avancemos, Creación del Fondo Nacional”.

Artículo 2.- El Programa de Becas de Postsecundaria lo ejecutará el Ministerio de Educación Pública a través de la Unidad de Becas de la Dirección de Programas de Equidad en beneficio de las personas estudiantes que cumplan con los requisitos estipulados en el CAPÍTULO IV, **Regulaciones para el otorgamiento de Becas** y con documentos de identificación vigentes en el país.

Artículo 3.- La Unidad de Becas promueve la permanencia de las personas estudiantes de postsecundaria, en condición de pobreza extrema o pobreza básica y vulnerabilidad, dentro del sistema educativo; con el fin de que a través del estudio puedan ingresar al mercado laboral.

Artículo 4.- La Unidad de Becas otorga el beneficio de becas económicas a la población estudiantil para que inicien y/o culminen sus estudios postsecundarios con grado en diplomado, bachillerato y licenciatura.

Artículo 5.- La Unidad de Becas aplicará los Principios de Derecho Administrativo que regulan las relaciones entre el Estado y las personas, orientados a asegurar la legalidad, la transparencia, la justicia y el respeto.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 6.- Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán los siguientes términos:

- **MEP:** Ministerio de Educación Pública.
- **IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social.
- **MTSS:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- **DESAF:** Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- **FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- **DPE:** Dirección de Programas de Equidad ente del Ministerio de Educación Pública encargado de administrar los productos de becas dirigidos a las personas estudiantes de escasos recursos económicos.
- **Unidad de Becas:** Pertenece a la Dirección de Programas de Equidad. Se encarga de ejecutar las políticas establecidas por el Ministerio de Educación Pública referente a la administración de las becas.
- **CONESUP:** Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.
- **Becas de Postsecundaria:** Subvención económica, cuyo fin es procurar que las personas estudiantes que clasifiquen en las condiciones socioeconómicas especificadas y que estén matriculadas en instituciones educativas nacionales parauniversitarias y universitarias públicas o privadas, puedan realizar o continuar sus estudios.
- **SINIRUBE:** Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado. Este sistema mantiene una base de datos actualizada y de cobertura nacional con la información de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad.
- **Lineamientos:** Conjunto de órdenes, montos económicos de la beca, directrices o registros administrativos que son emitidos por la Unidad de Becas para regular el Programa con el aval de la Dirección de Programas de Equidad, para la gestión de las becas y el uso de recursos públicos. Este documento se actualiza cuando sea pertinente.
- **Personas Beneficiarias:** Es aquella persona a la que se le aprobó el beneficio, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, las políticas de otorgamiento de recursos de cada una de las fuentes presupuestarias y los parámetros del proceso de asignación.
- **Validación:** Proceso que realiza la Unidad de Becas para verificar y analizar las condiciones y la documentación que presentan las personas postulantes y personas beneficiarias.
- **Valoración:** Es una revisión integral de casos específicos que no cumplen con los requisitos para la aprobación de la prórroga, pero que presentan una justificación.
- **Estado Aprobado:** Es cuando la solicitud de Beca o Prórroga cumple con todas las condiciones y requisitos para optar o mantener el beneficio.
- **Estado Desestimado:** Es cuando la prórroga está incompleta y se rechaza para que se subsane el incumplimiento.
- **Estado Temporal:** Es cuando se detecta que la persona beneficiaria inició la solicitud de Prórroga en el Módulo y no la concluyó.

- **Estado Suspendido:** Es cuando a la persona beneficiaria se le suspende por un periodo la beca. de conformidad con la valoración que la persona profesional del Programa de Becas haga, analizando la justificación presentada.
- **Cierre administrativo:** Estado que aplica cuando la persona beneficiaria presenta algún incumplimiento señalado en el CAPÍTULO X “De los Motivos de Cierre de las Becas de Postsecundaria”, puede recurrar y dependiendo del resultado, se le mantiene o no el beneficio.
- **Cierre Administrativo Definitivo:** Es cuando una persona estudiante beneficiaria goza de la beca y por incumplimiento a este Reglamento se le practica un cierre administrativo. La persona beneficiaria puede recurrar ese cierre, sin embargo, al quedar en firme éste, se declara el cierre administrativo definitivo.
- **Términos y Condiciones:** Son las ordenanzas establecidas para garantizar el acuerdo y la libre voluntad entre las partes. En donde, la persona beneficiaria decide si desea estar de acuerdo con dichas ideas o, de lo contrario, prefiere quedar fuera de ellos, razón por la que se le cerrará su beneficio.
- **Condición socioeconómica:** Es una clasificación que incluye factores sociales, ambientales, culturales y económicos, tales como: ingresos, ocupación, acceso a la educación, a la salud, ubicación geográfica (zona urbana/rural), de conformidad con lo establecido en el SINIRUBE.
- **Prórroga:** Es un plazo en días naturales para prolongar la beca, en donde la persona beneficiaria presenta la documentación correspondiente de acuerdo con los requisitos, a fin de dar continuidad o no a la beca.
- **Principio de Sana Crítica:** Es la libertad discrecional que usará la Unidad de Becas en la apreciación de los documentos y situaciones que se presenten en los procesos, apegado a las reglas de la lógica y la fiscalización que se realice.
- **DIMEX:** Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros.

CAPÍTULO III

De las Becas y las personas Beneficiarias

Artículo 7.- Las becas de Postsecundaria deben ser utilizadas para carreras cursadas en instituciones educativas nacionales parauniversitarias y universitarias públicas o privadas; por personas estudiantes con documentos de identificación vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica, que será determinada por el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado SINIRUBE.

Artículo 8.- Los recursos que el Programa de Becas de Postsecundaria otorga a las personas beneficiarias, deben ser destinados para el pago de la matrícula y materias en la carrera en la que está empadronado.

Artículo 9.- Se becará una única carrera completa por persona beneficiaria. Esto quiere decir que al concluir con el Plan de Estudios termina la obligación establecida por parte del Programa.

Artículo 10.- La clasificación socioeconómica de la población beneficiaria, está dada por el SINIRUBE.

Artículo 11.- La Unidad de Becas oficialmente verificará la condición socioeconómica en la Plataforma SINIRUBE una vez al año, sin embargo, podrá hacerlo cuando lo considere necesario, por lo que la persona que disfrute del beneficio está en la obligación de informar sobre cualquier cambio que mejore su situación socioeconómica.

Artículo 12.- Todas las personas estudiantes que realicen tramites y aporten documentos en las plataformas digitales establecidas, están en la obligación de realizarlo de forma personalísima, sin perjuicio de que la Administración requiera la presencia física cuando sea necesario.

CAPÍTULO IV

Regulaciones para el otorgamiento de Becas Nuevas

Artículo 13.- Pueden solicitar becas de Postsecundaria:

Las personas estudiantes con documentos de identificación vigentes en el país y que cumplan con los requisitos señalados en el siguiente artículo.

Artículo 14.- De los requisitos que debe cumplir la persona estudiante que opte por solicitar una beca de Postsecundaria:

14.1) Que se encuentre en condición de pobreza extrema, pobreza básica o vulnerabilidad definida por el SINIRUBE.

14.2) Estar matriculada formalmente en instituciones educativas nacionales parauniversitarias y universitarias públicas o privadas reconocidas por el CONESUP.

14.3) Cursar carga académica completa o como mínimo dos materias del Plan de Estudios de la carrera en la que se encuentra empadronado.

14.4) Cumplir con las materias matriculadas de acuerdo con el Plan de Estudios de la carrera y el grado académico que cursa.

14.5) Requisitos documentales:

- a) Certificación o Constancia de matrícula firmada y sellada, debe especificarse el nombre y cargo de la persona que firma. Detallar el nombre completo de la persona estudiante, el número de Cédula de identidad, o DIMEX, ciclo actual, nombre de las materias por cursar, nombre del centro de estudios y de la carrera.
- b) Plan de estudios firmado y sellado. Completo, actualizado y legible, de la carrera que cursa, en el que se visualice obligatoriamente el nombre del centro de estudio que lo imparte, nombre de la carrera, código y nombre de los cursos.
- c) Copia de documento de identificación vigente: Cédula de identidad o DIMEX.

- d) Certificación de cuenta cliente y cuenta IBAN a nombre de la persona solicitante, de cualquier entidad del sistema bancario nacional, con no más de tres meses de emisión.
- e) Si la persona beneficiaria está matriculada en un centro universitario o parauniversitario público, deberá adjuntar una constancia y/o certificación que detalle si recibe o no beca en esa institución y en que consiste esa ayuda.
- f) Si la Unidad de Becas, considera que es necesario una ampliación o aclaración de algún documento, puede solicitarlo.

Artículo 15.- Tiene prioridad en la asignación de la beca la persona solicitante que cumpla una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Línea de pobreza: en orden de prioridad, pobreza extrema, pobreza básica y vulnerabilidad.
- b) Índice de desarrollo social: tienen prioridad aquellas personas estudiantes que habiten en una localidad con un índice menor.
- c) Zona geográfica en orden de prioridad: zona rural y zona urbana.
- d) Población beneficiaria, según estrategia establecida por la Dirección de Programas de Equidad, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública.
- e) Se dará prioridad a las Prórrogas, cuando paralelamente se encuentre abierto un período de recepción de solicitudes para becas nuevas.

Artículo 16.- Los requisitos serán recibidos por medio de la Plataforma digital que el Ministerio de Educación Pública habilite para ese momento. La Unidad de Becas contará con sesenta (60) días naturales de plazo para dar el resultado a cada solicitud. Podrá ampliar ese tiempo en treinta días naturales, en caso de ser necesario.

Artículo 17.- Los Términos y Condiciones es un formulario en línea que se envía a la dirección de correo electrónico que aportó la persona estudiante, contiene las ordenanzas que debe aceptar en el plazo de tres días hábiles, para obtener la beca. Este formulario estará custodiado en el expediente que corresponde a cada persona. De infringir lo establecido, incumple con lo pactado y pierde su beneficio. Esto garantiza la aplicación del Principio de la Libre Voluntad, funcionando éste como el Contrato entre las partes.

CAPÍTULO V

De las Obligaciones de la Persona Beneficiaria

Artículo 18.- Una vez que se haya aprobado el beneficio de Beca de Postsecundaria, la persona beneficiaria queda obligada a realizar los trámites y aportar documentos en las plataformas digitales establecidas:

- a) Aceptar los Términos y Condiciones y cumplir con todas sus ordenanzas.
- b) Presentar la documentación completa, sellada y firmada que oportunamente se le solicite en las fechas y plazos establecidos para los diferentes Procesos de Prórrogas que se realicen en el transcurso del año.
- c) En el caso de que cambie su dirección de correo electrónico o número de teléfono registrado inicialmente, deberá reportarlo a la cuenta de correo electrónica oficial del Programa de Becas de Postsecundaria.
- d) Siendo que el correo electrónico es el medio oficial por el cual se le notifican comunicados, oficios, entre otros, es responsabilidad de la persona beneficiaria estar vigilante de éste.
- e) Aprobar las materias o asignaturas matriculadas en el período lectivo en que le fue otorgado el beneficio, para cumplir con el requisito de rendimiento académico.
- f) Matricular una carga mínima de dos materias que estén dentro del Plan de Estudios.
- g) Verificar su condición socioeconómica en SINIRUBE, antes de realizar cada Proceso de Prórroga.
- h) Solicitar el aval de la Unidad de Becas, antes de realizar un cambio de carrera y/o Centro de Estudios. El cual será solo por una única vez para cualquiera de los dos casos.
- i) Respetar todos los plazos establecidos en este Reglamento.
- j) Aportar únicamente documentos oficiales, sin modificaciones, para los procesos de solicitud de beca y prórroga.
- k) Suministrar toda información o documento adicional que requiera la Unidad de Becas para aclarar cualquier trámite.

Artículo 19.- Es una obligación de la persona beneficiaria el buen uso y manejo del dinero depositado a su cuenta bancaria, debe utilizarse únicamente para sufragar los gastos indicados en el artículo N.º8. La Unidad de Becas utilizará el Principio de la Sana Crítica para el adecuado control y monitoreo del destino de estos recursos, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

Del Proceso de Prórroga

Artículo 20.- La Unidad de Becas definirá y comunicará a las personas beneficiarias, con anticipación al inicio de las matrículas de las instituciones educativas nacionales parauniversitarias y universitarias públicas o privadas (semestres o cuatrimestres), sobre las fechas para los procesos de apertura de las Prórrogas, tomando en cuenta esos ciclos de estudios.

Artículo 21.- La Unidad de Becas gozará de treinta días naturales de plazo para completar la revisión de todas las prórrogas. Podrá ampliarse ese tiempo, en caso de ser necesario en treinta días naturales, dependiendo de la cantidad de prórrogas y capacidad operativa del programa. Este plazo empieza a correr a partir de ingresada cada solicitud de prórroga. La notificación de ese resultado se realizará por medio de correo electrónico señalado para este efecto.

Artículo 22.- Este Proceso de Prórroga no es de oficio. La Unidad de Becas comunicará el tiempo para hacerlo. La persona estudiante debe presentar los requisitos previamente establecidos al inicio de cada período. De este proceso se desprenden los siguientes estados:

- a) Continuidad del beneficio. Quien realice el proceso y cumpla con todos los requisitos; quien esté desestimado y realice el subsane.
- b) Cierre del beneficio. Quien no realice este proceso en el período establecido; quien quedando en estado desestimado no subsane; no gozará de la continuidad del beneficio.
- c) Suspensión del beneficio por un período. Quien realiza el proceso y no presenta toda la información, pero justifica en ese mismo momento, se pasa a valorar por un Profesional de la Unidad de Becas sea en Trabajo Social o Psicología para determinar si se mantiene, o se cierra el beneficio.

Artículo 23.- Dentro de este proceso se debe tener en cuenta:

- a) Que la persona beneficiaria se encuentre en condición de pobreza extrema, pobreza básica o vulnerabilidad social definida por el SINIRUBE.
- b) La Unidad de Becas verificará de forma oficial una vez al año, la condición socioeconómica para cada persona beneficiaria de acuerdo con los ciclos de estudios. Tendrá la potestad de revisar esa condición cuando lo considere necesario.
- c) La persona beneficiaria debe estar pendiente de verificar su condición socioeconómica en la plataforma del SINIRUBE, antes de realizar la Prórroga, con el fin de garantizar que cumple el requisito socioeconómico.
- d) Estar empadronada en una carrera y matricular una carga mínima de dos materias que estén dentro del Plan de Estudios. De lo contrario debe aportar el formulario de Justificación de cantidad de materias matriculadas.
- e) Haber aprobado la totalidad de materias matriculadas contempladas en el Plan de Estudios en el semestre o cuatrimestre anterior, de lo contrario debe aportar el formulario de Justificación de Materias reprobadas y/o retiradas.
- f) Documentos que se deben presentar en este proceso de prórroga, deben ser originales, firmados y sellados por el centro de estudios:
 - f.1) Certificación o Constancia de matrícula firmada y sellada, debe especificarse el nombre y cargo de la persona que firma. Detallar el nombre completo de la persona estudiante, número de Cédula de identidad, o DIMEX, ciclo actual, nombre de las materias por cursar, nombre del centro de estudios y de la carrera.

f.2) Constancia y/o certificación de notas firmada y sellada, debe especificarse el nombre y

cargo de la persona que firma. Detallar el nombre completo de la persona estudiante, número de Cédula de identidad, o DIMEX, nombre de las materias, calificaciones y el ciclo cursado. Deben evidenciarse las materias: aprobadas, reprobadas, retiradas, el ciclo cursado, nombre de la universidad y de la carrera.

f.3) Plan de estudios firmado y sellado. Completo, actualizado y legible de la carrera que cursa, en el que se visualice obligatoriamente el nombre del centro de estudio que lo imparte, nombre de la carrera, código y nombre de los cursos.

f.4) Si se presenta un incumplimiento, la persona estudiante debe presentar el formulario de Justificación según corresponda: -Materias Reprobadas, Retiradas, o Cantidad de Materias Matriculadas que indique la información del código y el nombre de las materias reprobadas, retiradas, o matriculadas, según sea el caso. Estos formularios se encuentran en la página web de este Ministerio. Las razones que sustenten el incumplimiento, y los documentos necesarios que respaldan dicha justificación. Debe ser firmada por la persona estudiante o la instancia competente.

f.5) Cuando se requiera actualizar la certificación de cuenta cliente e IBAN, deberá aportarla nuevamente en este proceso.

f.6) Si la persona beneficiaria está matriculada en una institución universitaria o parauniversitaria pública, deberá adjuntar una constancia y/o certificación que detalle si recibe o no beca en esa institución, y en que consiste esa ayuda. Para el caso de este requisito, la Unidad de Becas determinará por medio del comunicado de prórroga, en qué periodo se solicitará.

CAPÍTULO VII

De la Cantidad de Materias matriculadas, excepciones y exclusiones

Artículo 24.- La persona estudiante debe matricular como mínimo dos materias en cada período lectivo, que estrictamente se encuentren dentro del Plan de Estudios de la carrera en la que se encuentra empadronada.

Artículo 25.- Deberá presentar el formulario de Justificación correspondiente, el cual se encuentra en la página web de este Ministerio con las razones que sustenten el incumplimiento y los documentos necesarios que respaldan dicha justificación.

Artículo 26.- Todos aquellos casos que no cumplan con este requisito deben ser valorados por Profesionales de la Unidad de Becas sea en Trabajo Social o Psicología, se desarrollará una valoración individual de cada caso especial y particular presentado desde un punto de vista integral, tomando en cuenta aspectos tales como lo biológico-social, cultural, económico y organizacional.

Artículo 27.- Son consideradas como materias todas las que se encuentren dentro del Plan de Estudios.

Artículo 28.- Se consideran **exclusiones** al artículo anterior las siguientes:

- a.) El Trabajo Comunal Universitario (TCU)
- b.) Los seminarios de capacitación para pruebas de Grado.
- c.) Requisitos de Graduación.

Artículo 29.- La Unidad de Becas valorará cualquier otro curso/materia, trabajo final de graduación o similar, que amerite ser analizado de conformidad con lo que establezca el Plan de Estudios presentado.

Artículo 30.- Se considera **excepción** la matrícula de una sola materia cuando el Plan de estudios así lo establezca.

CAPÍTULO VIII

De las Materias retiradas o reprobadas

Artículo 31.- Cuando exista justificación ante la reprobación o retiro de una materia, la persona estudiante debe utilizar el formulario de Justificación correspondiente, el cual se encuentra en la página web de este Ministerio.

Artículo 32.- Este formulario debe ir dirigido a la Jefatura de la Unidad de Becas y cargarlo al Módulo de informática que el Ministerio así determine al momento de aplicar.

Artículo 33.- Este formulario debe contener las razones que sustenten la reprobación, los documentos necesarios que respaldan dicha justificación y la firma de la persona beneficiaria para ser valorado.

Artículo 34.- Esta Justificación será valorada por la persona profesional en Trabajo Social y Psicología de la Unidad de Becas.

Artículo 35.- Debe adjuntarse el formulario con los demás requisitos a la hora de realizar la Prórroga, dentro del Módulo de informática que el Ministerio de Educación Pública determine.

CAPÍTULO IX

Del cambio de Centro de estudios o de Carrera

Artículo 36.- La persona estudiante que desea realizar cambio de carrera o de centro de estudios, de previo, debe solicitar autorización a la Unidad de Becas de la Dirección de Programas de Equidad.

Artículo 37.- Durante los períodos de Prórroga debe realizar la solicitud por medio del Módulo de informática que la Unidad de Becas de la Dirección de Programas de Equidad determine.

Artículo 38.- Cuando el Módulo se encuentre cerrado, ambas solicitudes podrán tramitarse por medio del correo electrónico del Programa de Becas de Postsecundaria, antes de que finalice el ciclo que está cursando.

Artículo 39.- La Unidad de Becas podrá solicitar información adicional que considere necesaria.

Artículo 40.- La Unidad de Becas cuenta con un plazo de veinte días naturales para resolver la solicitud del cambio, este plazo empieza a correr a partir de ingresada la solicitud.

Artículo 41.- Se valorarán únicamente los cambios de carrera cuando la persona beneficiaria no haya cursado más de un año cronológico.

Artículo 42.- Son requisitos para el cambio de carrera los siguientes:

- a) Formulario correspondiente que se encuentra en la página web de este Ministerio, en el que se detalle de forma clara el cambio solicitado y la justificación correspondiente.
- b) Historial académico de la carrera actual.
- c) Plan de Estudios de la nueva carrera.

Artículo 43.- Se valorarán los cambios de centros de estudios en los que la persona beneficiaria se mantenga en la misma carrera, o bien en otra carrera, con excepción de lo indicado en el artículo 41.

Artículo 44.- Son requisitos para el cambio de centro de estudios los siguientes:

- a) Formulario correspondiente que se encuentra en la página web del Ministerio de Educación Pública en el que se detalle de forma clara el cambio solicitado y la justificación correspondiente.
- b) Historial académico.
- c) Plan de Estudios de la carrera del centro de estudios en la que solicita el cambio.
- d) Documento emitido por el centro de estudios en el que indique que materias serán convalidadas.

CAPÍTULO X

De los Motivos de Cierre de las Becas de Postsecundaria

Artículo 45.- El Cierre del beneficio de la beca se lleva a cabo cuando se presente una o varias de las siguientes situaciones:

- a) Al no aceptar los Términos y Condiciones de la Beca durante el plazo otorgado.
- b) Al incumplir alguna de las ordenanzas de los Términos y Condiciones de la Beca o del Contrato de Beca para estudios postsecundarios.
- c) No realiza el Proceso de Prórroga en el Módulo establecido para tal efecto.
- d) No subsana el incumplimiento en la documentación presentada durante dicho período.
- e) Cuando se compruebe que haya presentado datos falsos o haya ocultado información. Para lo cual, además, se llevarán a cabo los procesos correspondientes de acuerdo con los Procedimientos Administrativos y penales correspondientes.
- f) Cuando se evidencia que ha utilizado el dinero para otros fines que no son los establecidos de acuerdo con lo que indica el artículo 8.
- g) Cuando no cumpla con la condición socioeconómica, de acuerdo con los parámetros de SINIRUBE (pobreza extrema, pobreza básica o vulnerabilidad).
- h) Cuando realice el cambio de carrera o de centro de estudios, sin que medie la respectiva solicitud y aprobación de la Unidad de Becas para su debida autorización.
- i) Cuando presente una carga académica inferior, según lo estipulado para el otorgamiento de beca, sin que medie justificación válida.
- j) Al incumplir con el rendimiento académico, sin justificación válida aprobada por la Unidad de Becas.
- k) Por renuncia voluntaria al beneficio.
- l) Al concluir el Plan de Estudios.
- m) Cuando se compruebe con el centro educativo que la persona estudiante se encuentra en estado inactivo.

Artículo 46.-Este Cierre Administrativo de la beca, será notificado al correo electrónico que se encuentra en la base de datos de la Unidad de Becas, aportado por la persona estudiante beneficiaria.

Artículo 47.-La persona a la que se le practicó un cierre administrativo definitivo de la beca únicamente podrá solicitar el beneficio en la misma carrera en la que se le becó anteriormente.

Artículo 48.-Cuando a una persona se le ha practicado como máximo tres cierres administrativos definitivos, por las razones que sean, no podrá solicitar más el beneficio.

Artículo 49.- La persona estudiante a la que se le practicó un cierre administrativo definitivo por motivo de falsificación de datos o alteración de documentos públicos o privados deberá esperar dos años cronológicos a partir del cierre para volver a solicitar beca.

CAPÍTULO XI

De los Procedimientos y Recursos en el Proceso de Prórroga

Artículo 50.- La vía recursiva procede para la Solicitud de Becas Nuevas y el Proceso de Prórroga.

Artículo 51.- Esta vía se aplica ante el acto administrativo de Rechazo de la Solicitud de la Beca Nueva o la Resolución de Cierre Administrativo del beneficio después de analizados los documentos en ambos procesos.

Artículo 52.- La Unidad de Becas se regirá conforme lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley General de Administración Pública (LGAP), para atender y tramitar el recurso que presenten las personas estudiantes.

Artículo 53.-El escrito del recurso deberá contener:

- a) Especificar al inicio del documento el tipo de recurso que esté presentando.
- b) El nombre con apellidos de la persona recurrente; con número de identificación.
- c) Firma de la persona que recurre.
- d) La exposición clara y precisa de los hechos y demostrar su agravio.
- e) Cuando se trate de Cierre Administrativo deberá anotar el N.º de resolución.
- f) El medio para recibir notificaciones.
- g) Además, documentos adjuntos que considere necesario para el sustento de éste.

Artículo 54.- Quien conocerá del Recurso de Revocatoria en contra de las resoluciones de esta Unidad, es la Dirección de Programas de Equidad.

Artículo 55.- La persona dispone de tres días hábiles, posteriores a la notificación de Rechazo de la Solicitud de Beca Nueva o la resolución que comunica el Cierre Administrativo de la beca, para presentar el recurso respectivo.

Artículo 56.- La presentación del recurso no detiene los procesos, ni las consecuencias, a no ser que éste sea declarado con lugar.

Artículo 57.- La Dirección de Programas de Equidad o en su caso el Viceministerio Administrativo contarán con un plazo de ocho (8) días hábiles para emitir la resolución correspondiente.

Artículo 58.- Vencido el plazo establecido en el Artículo 55, y no habiéndose presentado el recurso, se procederá al Cierre administrativo definitivo o el Rechazo de la Solicitud de Beca. En el evento de que el recurso se presentara en tiempo y forma, y el mismo fuere declarado con lugar el estudiante contara con el plazo de 3 días hábiles para cumplir lo resuelto. En caso de que el recurso sea declarado sin lugar, podrá conforme a lo indicado en el artículo 52, recurrir ante el Viceministerio Administrativo.

CAPÍTULO XII

Del Presupuesto y Pago

Artículo 59. El Programa de becas se financiará cada año, mediante recursos provenientes de las siguientes fuentes presupuestarias:

1) Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares FODESAF, que asignará el 0,43% de sus recursos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con la Ley N°8783 y sus reformas: REFORMA DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, N.º 5662

2) Con recursos Ley de Presupuesto Ministerio de Educación Pública se beneficia a estudiantes en condición de pobreza extrema, pobreza básica y vulnerabilidad.

Artículo 60.- Todas las Becas de Postsecundaria se depositarán directamente a las cuentas bancarias de las personas beneficiarias.

Artículo 61.- El monto económico será fijado anualmente, de acuerdo con la cantidad de materias matriculadas y lo estipulado en los Lineamientos vigentes para cada año establecidos por la Unidad de Becas para cada ejercicio presupuestario.

Artículo 62.- La Unidad de Becas podrá modificar unilateralmente el monto del beneficio en función de la condición socioeconómica, carga académica, rendimiento académico de la persona beneficiaria, disponibilidad presupuestaria o alguna otra razón de peso, así estipulado en los lineamientos vigentes emitidos.

Artículo 63.- La frecuencia de pago del beneficio se realizará de forma mensual.

Artículo 64.- La Unidad de Becas podrá hacer pagos retroactivos mientras el periodo de matrícula esté vigente, solo si la fuente de financiamiento con la que se otorga el beneficio lo permite, y si se cuenta con la disponibilidad de recursos.

Artículo 65.- La Unidad de Becas podrá proceder con los reajustes que considere necesarios al monto de la beca, con el único fin de garantizar la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos públicos.

Artículo 65.- La Unidad de Becas podrá disponer de cualquier tipo de colaboración financiera de entes extranjeros, nacionales, públicos o privados, mientras el ordenamiento jurídico lo permita, para ampliación de recursos financieros y otorgar más becas.

Artículo 67.- Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Educación Pública.—José Leonardo Sánchez Hernández.—1 vez.—(D45013 - IN2025964629).

N° 45058-MJP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EI MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 1° de diciembre de 1978, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 08 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en La Gaceta N° 96 del 21 de mayo del 2001.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N°218 del 08 de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública a las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.- Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la Argentina Barrio el Carmen y Pocora Sur, cédula jurídica número tres-cero cero dos- quinientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y seis, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público Nacional desde el día veinte de octubre de dos mil ocho, al tomo quinientos setenta y seis, asiento sesenta y tres mil cuatrocientos quince.

III.- Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones establece: *En cualquier momento, el Ministerio de Justicia y Paz, revocará este beneficio, si desaparecen los motivos por los cuales fue concedido. (...)”* . Asimismo, el ordinal 33 bis del Reglamento a la Ley de Asociaciones, agrega: *“La declaratoria de utilidad pública será revocable en cualquier momento, no obstante, en caso de la no presentación o presentación incompleta del informe de labores, se prevendrá a la asociación, una única vez, por el plazo de diez días hábiles. Asimismo, la derogatoria de la utilidad pública se realizará mediante resolución razonada resultante del procedimiento de derogatoria del beneficio de utilidad pública el cual, se regirá por lo establecido en la Ley General de Administración Pública (...)”*.

IV.- Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la Argentina Barrio el Carmen y Pocora Sur, por medio de su representante legal el señor Walter Gerardo Cambronero Salazar, portador de la cédula de identidad número seis- cero ciento noventa y cinco-cero setecientos nueve, incumplió con la presentación del informe anual de labores correspondiente a los años 2023 y 2024, no presentando elementos de valor que permitan acreditar justificación válida de dichos incumplimientos.

Por tanto,

DECRETAN
DEROGAR LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA ASOCIACIÓN
ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA
ARGENTINA BARRIO EL CARMEN Y POCORA SUR

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 41760-MJP del 01 de marzo de 2019, mediante el cual se declaró de utilidad pública para los intereses del Estado a la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ARGENTINA BARRIO EL CARMEN Y POCORA SUR, cédula jurídica tres-cero cero dos-quinientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y seis.

Artículo 2.- Una vez publicado este Decreto, deberá comunicarse al Registro de Asociaciones del Registro Nacional para su respectiva anotación.

Artículo 3.- La administración notificará el presente acto al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Tributación y el Registro Nacional de la Propiedad, a efecto de que proceda conforme su competencia.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil veinticinco

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—
1 vez.—(D45058 - IN2025964680).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 1° de diciembre de 1978, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en La Gaceta N° 96 del 21 de mayo del 2001.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N°218 del 8 de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública a las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.- Que la Asociación Administradora del Acueducto Comunal de Uvita y Bahía, cédula jurídica número tres-cero cero dos-doscientos cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público el dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, al tomo cuatrocientos treinta y siete, asiento dieciséis mil setecientos treinta y seis.

III.- Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones establece: “... *En cualquier momento, el Ministerio de Justicia y Paz, revocará este beneficio, si desaparecen los motivos por los cuales fue concedido. (...)*”. Asimismo, el ordinal 33 bis del Reglamento a la Ley de Asociaciones, agrega: “*La declaratoria de utilidad pública será revocable en cualquier momento, no obstante, en caso de la no presentación o presentación incompleta del informe de labores, se prevendrá a la asociación, una única vez, por el plazo de diez días hábiles. Asimismo, la derogatoria de la utilidad pública se realizará mediante resolución razonada resultante del procedimiento de derogatoria del beneficio de utilidad pública el cual, se regirá por lo establecido en la Ley General de Administración Pública (...)*”. Finalmente, el numeral 33 ter del Reglamento a la Ley de Asociaciones, indica: “*En caso de que alguna asociación renuncie a la declaratoria de utilidad pública, deberá presentar la documentación correspondiente ante la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz quien, sin más trámite, procederá a realizar la derogatoria.*”

IV.- Que la Asociación Administradora del Acueducto Comunal de Uvita y Bahía, mediante documento de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por el señor Luis Sibaja Monge presentaron formal renuncia al beneficio de la declaratoria de utilidad pública.

Por tanto,

DECRETAN
DEROGAR LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA ASOCIACIÓN
ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO COMUNAL DE UVITA Y BAHÍA

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N°42861-MJP de fecha doce de febrero del dos mil veintiuno, mediante el cual se declaró de utilidad pública para los intereses del Estado a la Asociación Administradora del Acueducto Comunal de Uvita y Bahía, cédula jurídica número tres-cero cero dos-doscientos cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro.

Artículo 2.- Una vez publicado este decreto, deberá comunicarse al Registro de Asociaciones del Registro Nacional para su respectiva anotación.

Artículo 3.- La administración notificará el presente acto al Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Tributación y el Registro Nacional de la Propiedad, a efecto de que proceda conforme su competencia.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco de abril del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—
1 vez.—(D45057 - IN2025964687).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en La Gaceta N° 96 del 21 de mayo del 2001.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N°218 del 8 de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública a las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.- Que la Asociación Acueducto Tablazo Centro, cédula jurídica número tres- cero cero dos- trescientos setenta y ocho mil ochenta y dos, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público el trece de agosto del dos mil cuatro, al tomo quinientos veintinueve, asiento siete mil setecientos ochenta y ocho.

III.- Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones establece: “ *En cualquier momento, el Ministerio de Justicia y Paz, revocará este beneficio, si desaparecen los motivos por los cuales fue concedido. (...)*” . Asimismo, el ordinal 33 bis del Reglamento a la Ley de Asociaciones, agrega: “*La declaratoria de utilidad pública será revocable en cualquier momento, no obstante, en caso de la no presentación o presentación incompleta del informe de labores, se prevendrá a la asociación, una única vez, por el plazo de diez días hábiles. Asimismo, la derogatoria de la utilidad pública se realizará mediante resolución razonada resultante del procedimiento de derogatoria del beneficio de utilidad pública el cual, se regirá por lo establecido en la Ley General de Administración Pública (...)*”. Finalmente, el numeral 33 ter del Reglamento a la Ley de Asociaciones, indica: “*En caso de que alguna asociación renuncie a la declaratoria de utilidad pública, deberá presentar la documentación correspondiente ante la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz quien, sin más trámite, procederá a realizar la derogatoria.*”

IV.- Que la Asociación Acueducto Tablazo Centro, cédula jurídica número tres- cero cero dos- trescientos setenta y ocho mil ochenta y dos, representada por el señor Ronny Esteban Arias López, portador de la cédula de identidad número uno-mil ochenta-cero setecientos cuatro fue declarada de utilidad pública por el Ministerio de Justicia y Paz mediante el Decreto Ejecutivo N° 41954-MJP, de fecha seis de agosto del dos mil diecinueve.

V. Que la Asociación Acueducto Tablazo Centro, mediante documento de fecha doce de agosto del dos mil veintitrés comunicó renuncia formal al beneficio de la declaratoria de utilidad pública.

Por tanto;·

DECRETAN
DEROGAR LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA ASOCIACIÓN
ACUEDUCTO TABLAZO CENTRO

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 41954-MJP del seis de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual se declaró de utilidad pública para los intereses del Estado la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO TABLAZO CENTRO, cédula jurídica número tres- cero cero dos- trescientos setenta y ocho mil ochenta y dos.

Artículo 2.- Una vez publicado este decreto, deberá comunicarse al Registro de Asociaciones del Registro Nacional para su respectiva anotación.

Artículo 3.- La administración notificará el presente acto al Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Tributación y el Registro Nacional de la Propiedad, a efecto de que proceda conforme su competencia.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—
1 vez.—(D45056 - IN2025964693).

N° 45055-MJP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en La Gaceta N° 96 del 21 de mayo del 2001.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N°218 del 8 de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública a las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.- Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario La Piedra del Convento de Volcán de Buenos Aires, cédula jurídica número tres-cero cero dos trescientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público el día siete de julio de dos mil cinco al tomo quinientos veintidós, asiento tres mil setecientos sesenta y tres.

III.- Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones establece: “... *En cualquier momento, el Ministerio de Justicia y Paz, revocará este beneficio, si desaparecen los motivos por los cuales fue concedido. (...)*”. El numeral 33 ter del Reglamento a la Ley de Asociaciones, indica: “*En caso de que alguna asociación renuncie a la declaratoria de utilidad pública, deberá presentar la documentación correspondiente ante la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz quien, sin más trámite, procederá a realizar la derogatoria.*”

IV.- Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario La Piedra de Convento de Volcán de Buenos Aires, cédula jurídica número tres-cero cero dos trescientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho, fue declarada de utilidad pública por el Ministerio de Justicia y Paz mediante Decreto Ejecutivo N°42183-MJP del ocho de enero del dos mil veinte.

V.- Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario La Piedra de Convento de Volcán de Buenos Aires cédula jurídica número tres-cero cero dos trescientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho mediante acuerdo N°1 de Junta Directiva plasmada en el Acta N°225-2023, celebrada en fecha 20 de julio del 2023, manifestó su deseo de renunciar al beneficio de declaratoria de utilidad pública.

Por tanto,

DECRETAN
DEROGAR LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA
ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
SANITARIO LA PIEDRA DE CONVENTO DE VOLCÁN DE BUENOS AIRES

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N°42183 del ocho de enero del dos mil veinte, mediante el cual se declaró de utilidad pública para los intereses del Estado a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario La Piedra de Convento de Volcán de Buenos Aires, cedula jurídica número tres-cero cero dos trescientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho.

Artículo 2.- Una vez publicado este decreto, deberá comunicarse al Registro de Asociaciones del Registro Nacional para su respectiva anotación.

Artículo 3.- La administración notificará el presente acto al Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Tributación y el Registro Nacional de la Propiedad, a efecto de que proceda conforme su competencia.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los quince días del mes de mayo del dos mil veinticinco

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(D45055 - IN2025964702).

Decreto Ejecutivo N°45066-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 11, 43 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; artículos 11 y 27, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 1 y 7 de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, Ley N°10535 del 18 de setiembre de 2024; los artículos 1, 3, inciso a) y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N°6815 del 27 de setiembre de 1982.

CONSIDERANDO:

1°—Que la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, Ley N°10535 del 18 de setiembre de 2024, establece la posibilidad de que los sujetos de derecho público, incluido el Estado, pueden someter a arbitraje sus controversias de orden patrimonial, fundadas en derechos sobre los cuales las partes tengan plena disposición, de conformidad con las reglas de dicha ley y el artículo 27, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978.

2°—Que el artículo 27, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978, dispone que corresponde al Presidente de la República junto con el Ministro respectivo transar y comprometer en árbitros los asuntos del ramo.

3°—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 inciso a) y 20 de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N°6815 del 27 de setiembre de 1982, la Procuraduría General de la República es la Representante Legal y Defensora del Estado en las materias de su competencia; sin embargo, al regular su participación en los asuntos litigiosos, solamente la circunscribe a la representación en los procesos judiciales y no así en los procesos de arbitraje.

4°—Que el Estado, incluyendo a sus órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental- ha suscrito, a través de la Unidad Coordinadora del Programa, Contrato N°4871/OC-CR, Ley N°9968, el Convenio Contractual No. PSCPV-UCP-CG-CONTR-005-2023 con la empresa IDECO, Ingeniería Desarrollo y Construcción S. A. En dicho convenio, se establece en la subcláusula 25.2 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), relativa a los "procedimientos para la solución de controversias" que, las controversias de índole patrimonial relacionadas con la interpretación, ejecución y aplicación del contrato, podrán ser sometidas a un proceso de arbitraje, el cual estará regulado por el procedimiento acordado al efecto en el contrato.

Por tanto,

Decretan:

SE ENCOMIENDA A LA PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA
DEL ESTADO EN EL PROCESO DE ARBITRAJE
DE IDECO, INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S. A., CONTRA
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ Y EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONVENIO CONTRACTUAL N° PSCPV-UCP-CG-CONTR-005-2023

Artículo 1.—Encomendar a la Procuraduría General de la República la representación y defensa del Estado en el proceso de arbitraje establecido por la empresa IDECO, Ingeniería Desarrollo y Construcción S. A., cédula jurídica número 3-101-471840, contra el Ministerio de Justicia y Paz y el Presidente de la República, proceso que se tramita en el expediente arbitral número ARB N° 01216-2025 ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), a efecto de que se le tenga como su representante y defensor legal, con las mismas facultades de un mandatario judicial, en los términos del artículo 1289 del Código Civil.

Artículo 2.—En dicho proceso de arbitraje la Administración interesada, (Poder Ejecutivo-Ministerio de Justicia y Paz) deberá colaborar con la Procuraduría General de la República en todo lo que requiera y cubrir oportunamente los gastos del proceso, según corresponda.

Artículo 3.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, el veinticinco de junio del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(D45066 - IN2025965989).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

AJ-1653-06-2025-JM

San José, 30 de junio de 2025.

Señor:

Berny Alonso Barquero Castro
Sub Director General
DGME

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Con fundamento en el artículo 14 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 y el acuerdo N° 18-2025 MGP del señor Ministro de Gobernación y Policía publicado en el Alcance N°74 de La Gaceta N°111 de fecha 18 de junio de 2025, me permito señalar las tareas específicas que en mi condición de Viceministro de Gobernación y Policía y Director General de Migración y Extranjería le asigno para su debido cumplimiento en el ejercicio del cargo de Subdirector General de Migración y Extranjería a partir del día 01 de julio de 2025 y hasta el 7 de

mayo de 2026:

- Representar a la Dirección General de Migración y Extranjería (en adelante DGME) ante el Consejo Nacional de Migración, CONATT y ante la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería, en ausencia de la persona Director General.
- Representar a la persona Director General de Migración y Extranjería en los viajes en el exterior, ya sea por ausencia de la persona Director General o bien, por designación del mismo.
- Coordinar las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera (Recursos Humanos, Recursos Financieros, Proveeduría Institucional, Servicios de Apoyo, Obras y Mejoras y la Sección Médica); de la Oficina de Salud Ocupacional y Gestión de Tecnologías de la Información.
- Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y brindar seguimiento a los proyectos dentro del entorno administrativo y tecnológico institucional; para la ejecución de políticas, objetivos, planes y acciones dentro del marco de la política general del Estado dictada por el Poder Ejecutivo, el Plan Nacional de Desarrollo u otras herramientas de planificación de gran escala que se determinen.

- Procurar el desarrollo y avance oportuno de proyectos en materia informática (Infraestructura, Seguridad Informática, Soporte Técnico, Ingeniería del Software), alineados con el accionar estratégico institucional, orientados a la continuidad de las operaciones críticas de la DGME ante riesgos tecnológicos.
-
- Analizar con los diferentes equipos técnicos, los eventuales riesgos tecnológicos que puedan comprometer la satisfacción eficaz de los servicios públicos que brinda la DGME, el ejercicio del control migratorio o las medidas y estrategias existentes.
- Diseñar, proponer, desarrollar y ejecutar estrategias, proyectos o planes, que garanticen el cumplimiento del fin público de la DGME, conforme a la dinámica institucional, procurando la continuidad de los servicios críticos de la DGME y la actualización tecnológica continua.
- Apoyar a la persona Director General en el fortalecimiento de iniciativas de proyectos innovadores que coadyuven a la renovación de los procesos de trabajo a su cargo; para facilitar la fluidez operativa institucional, y con ello la consecución de las metas y los objetivos organizacionales, así como brindar el seguimiento debido al desarrollo de esos proyectos, en coordinación directa con las jefaturas respectivas.
- Participar con la persona Director General en la elaboración del Plan Anual Operativo de la Dirección General de Migración y Extranjería; en la formulación de planes estratégicos conforme al Plan Nacional de Desarrollo; y en el desarrollo de indicadores de desempeño en materia de su competencia.
- Brindar seguimiento a los asuntos sustantivos que se le asignan, contemplando el marco técnico y jurídico aplicable, a través de la coordinación directa con las jefaturas respectivas, y valorando aspectos relevantes y/o prioritarios de atención.
- Proponer políticas, planes, sistemas, procedimientos, métodos, y programas de trabajo que ejecutarán las áreas a su cargo; mediante la debida coordinación con las jefaturas correspondientes y con fundamento en el Plan Anual Operativo y el Plan Estratégico Institucional.
- Asignar, supervisar y controlar el accionar del personal de las áreas a su cargo, evaluando periódicamente su rendimiento, realizando reuniones de trabajo y brindando pronta solución a los conflictos que surjan, en procura del mejoramiento continuo de los servicios que presta la DGME y del desempeño laboral de las personas funcionarias.

- Apoyar con los asuntos disciplinarios que según los reglamentos internos vigentes, sean potestad de los jefes de la Dirección General; suscripción de los documentos a través de los cuales se emitan sanciones a las personas servidoras cuando así sea necesario; solicitar la realización de investigaciones preliminares cuando considere pertinente; y elevar recomendaciones al Viceministerio de Gobernación y Policía en caso de que se establezca la necesidad de apertura de procedimientos disciplinarios.
- Colaborar con suscribir las respuestas a las denuncias interpuestas ante el Despacho de la Dirección General.
- Dar seguimiento a las recomendaciones de Auditoría y las disposiciones que emita la Contraloría General de la República en áreas de su competencia.
- Autorizar y suscribir cualquier documento relacionado con la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 33791-G, denominado “Reglamento para la Autorización, Reconocimiento y Compensación del Tiempo Extraordinario en la Dirección General de Migración y Extranjería”. - Coordinar el Comité Gerencial de Informática.
- Coordinar la Comisión de Clima Organizacional y Acoso Laboral.
- Integrar otras comisiones y/o equipos de trabajo (institucionales interinstitucionales) en representación de la Dirección General, conforme a las áreas a su cargo, en procura del mejoramiento continuo de los servicios que presta la DGME.
- Dirigir la actualización periódica del Plan de Recuperación de Desastres, así como el seguimiento oportuno y establecer estrategias de revisión periódica.
- Diseñar una estrategia financiera institucional de conformidad con la metodología establecida por la Unidad de Planificación Institucional; revisando la metodología a seguir, estableciendo equipos de trabajo, diseñando la estrategia conforme a la dinámica institucional, fuentes de financiamiento, dinámica migratoria, disponibilidad de recursos; desde una visión integral y plurianual, así como una herramienta de seguimiento y actualización constante; con el fin de que la DGME cuente con una estrategia financiera debidamente documentada.
- Colaborar en lo relacionado con temas presupuestarios (escenarios preliminares, estadísticas de gastos, estimación de ingresos; formulación, modificación, ejecución y control del presupuesto ordinario y extraordinario institucional; entre otros).
- Conocer, decidir y suscribir los documentos correspondientes conforme a derecho, sobre temas relacionados con ejecución presupuestaria, tales como: facturas y resoluciones, reservas presupuestarias, planillas de transferencia de fondos, modificaciones presupuestarias, firma de solicitud de caja chica, entre otros.

- Suscribir certificaciones solicitadas por la Contraloría General de la República.
- Firmar resoluciones para pagos de años anteriores del Ministerio de Hacienda, prevenciones, archivo o denegatoria de recursos de devolución de depósitos de garantía.
- Suscribir los formularios a través de los cuales se autorice el acceso al sistema de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería.
- Redactar, revisar, aprobar y suscribir todo tipo de documentos que surjan como consecuencia de las actividades propias de su cargo, con apoyo de los colaboradores bajo su supervisión directa, para facilitar la toma de decisiones.
- Velar por la correcta aplicación de las leyes, reglamentos, políticas emitidas por los niveles superiores y otras disposiciones legales; verificando su acatamiento por parte del personal a su cargo.
- Brindar informes a la persona Director General de los aspectos más relevantes de las áreas a su cargo.

Las funciones descritas implican la ejecución de actividades afines, de conformidad con la normativa técnica y legal vigente, disposiciones de Despachos ministeriales y otras instancias, y órdenes, instrucciones y/o circulares de la persona Directora General, así como todas las labores administrativas propias del ejercicio responsable y razonable de las tareas propias de las áreas bajo su responsabilidad, así como cualquier otra instrucción verbal o escrita que le sea asignada.

Atentamente,

OMER BADILLA TOLEDO
VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
CON RECARGO DE
DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

1 vez.—(IN2025966278).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 4190-E8-2025.- San José, a las trece horas con treinta minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco.

Adecuación de criterio sobre el uso de plataformas digitales de las instituciones públicas para divulgar información de la gestión gubernamental durante el período de campaña, en observancia de la reciente jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre ese tema.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

CONSIDERANDO

I.- Sobre la facultad del Tribunal Supremo de Elecciones para adecuar sus criterios jurisprudenciales. El constituyente originario, en el artículo 102.3 del texto político fundamental, estableció que una de las atribuciones de este Tribunal es la de interpretar, *de forma exclusiva y obligatoria*, las normas constitucionales y legales referentes a la materia electoral. Esa previsión, además, se complementa con los artículos 12 c) y, de relevancia, 3 en sus párrafos penúltimo y último del Código Electoral.

El citado numeral 3 establece que la jurisprudencia electoral, como fuente de esta rama del Derecho, es vinculante *erga omnes* salvo para el propio Tribunal, enunciado que se corresponde con la habilitación expresa para adecuar el criterio mediante resolución debidamente fundada.

La interpretación es un proceso según el cual el órgano legitimado establece el sentido de una determinada regla cuya formulación resulta vaga o ambigua; también, es un mecanismo para ahormar la pauta jurídica positivizada a una realidad

social cambiante. Si no se contara con esas facultades, las normas -que por definición tienen una vocación de permanencia en el tiempo- serían susceptibles de quedar, en el corto plazo, obsoletas.

Las atribuciones del intérprete suponen, en un sentido más amplio, la posibilidad de integrar el ordenamiento jurídico: por el principio de plenitud hermética, los ejercicios exegéticos son la vía idónea, en la mayor parte de los casos, para colmar las lagunas normativas.

Importa mencionar que, en la interpretación y la integración se toman en cuenta, según el método aplicado, factores que pueden transformarse con el tiempo. Por ello no resulta extraño que los tribunales modifiquen sus posturas, ya sea por un cambio en la integración del órgano, por variaciones en las normas sobre las que se vertió criterio, por una mejor ponderación de las condiciones del sistema jurídico como un todo o por factores sobrevinientes como podrían serlo nuevas dinámicas sociales o la aparición de pronunciamientos de otros órganos jurisdiccionales con incidencia sobre la materia en la que, inicialmente, se había tomado posición.

La adecuación de pautas jurisprudenciales, siempre que responda a criterios objetivos y sea debidamente fundada, no es extraña y, como se dijo, está incluso expresamente autorizada en la legislación.

II.- Sobre la vinculatoriedad de los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Costa Rica, como firmante de instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tiene obligaciones que ha contraído frente a otros Estados, estándole vedado alegar su derecho interno para no cumplir con los compromisos internacionales (artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, ratificada por Ley n.º 7615 del 29 de agosto de 1996).

Más allá de una directa aplicación del principio *pacta sunt servanda*, debe resaltarse que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte o CIDH), en su dimensión de intérprete autorizado del bloque convencional, ha establecido en sus precedentes que todos los Estados están en la obligación de aplicar un “control de convencionalidad” por intermedio de sus instancias administrativas y judiciales. Puntualmente, en la sentencia del caso Almonacid Arellano vs Chile (en la que por vez primera se refiere a tal tipo de control), el Órgano Jurisdiccional de tutela de las Américas indicó:

“La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.” (párrafo 124).

Sobre esa misma línea argumentativa, la referida Corte, al ampliar el desarrollo conceptual del control de convencionalidad, en la resolución del caso Trabajadores cesados del Congreso vs Perú, consideró:

“Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no

sólo un control de constitucionalidad, sino también de convencionalidad ex officio, entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales pertinentes. Esta función no debe quedar limitada exclusivamente por las manifestaciones o actos de los accionantes en cada caso concreto, aunque tampoco implica que ese control deba ejercerse siempre, sin considerar otros supuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de este tipo de acciones.” (consideración 128).

De acuerdo con lo expuesto puede concluirse que el control de convencionalidad es una obligación para los órganos jurisdiccionales y administrativos de los países signatarios de la citada Convención Americana, debiéndose ejercer de oficio y dentro del marco de las competencias de cada titular público.

III.- Sobre la obligación jurídica de adecuar la postura jurisprudencial en punto al uso de plataformas digitales de instituciones públicas para divulgar información de la gestión gubernamental durante el período de campaña. Este Tribunal Supremo de Elecciones, como órgano jurisdiccional de raigambre constitucional, tiene la obligación jurídica de adecuar sus actuaciones y criterios al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Como garante de la pureza del sufragio y como instancia de tutela de los derechos políticos de las personas ciudadanas, este Pleno -como se expuso en el considerando anterior- tiene el deber de respetar el marco convencional.

Cuando el órgano hemisférico de protección de los Derechos Humanos desarrolla un estándar sobre una temática concreta, los Estados parte de la Convención Americana deben revisar si su marco jurídico interno se adecua a esas

exigencias. En ese examen puede darse el caso de que el derecho interno sea más tuitivo, por lo que el respectivo país podrá mantener sus pautas (si estas superan los mínimos convencionales).

Por el contrario, si al evaluar el ordenamiento jurídico propio se concluye que las normas (escritas y no escritas) no se corresponden con las directivas interamericanas o que las reglas patrias no son suficientes para una adecuada tutela de las personas, es imperativo tomar las acciones necesarias para que el Estado cumpla con los criterios fijados por la CIDH. Ese acatamiento, más allá de una formalidad o del cumplimiento de obligaciones internacionales, permite robustecer el régimen de garantías de las personas; no puede perderse de vista que los derechos humanos son un elemento esencial de la democracia representativa (artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana).

Recientemente, la referida Corte ha comunicado las sentencias de los casos Capriles vs. Venezuela (resolución del 10 de octubre de 2024) y Mantilla vs. Nicaragua (voto del 16 de octubre de 2024), en las que se indica que las plataformas y redes sociales de las instituciones públicas deben controlarse, puesto que *“podrían convertirse en ventanas de exposición de la opción oficialista o de la candidatura que apoya el gobierno en funciones, lo cual puede ocasionar un ilegítimo desbalance en la contienda electoral.”* (párrafo 109 de la sentencia Capriles vs Venezuela).

Por ello, corresponde que esta Magistratura Electoral revise su jurisprudencia en punto al uso de redes sociales y plataformas institucionales en el contexto de una campaña política y frente a la prohibición establecida en el artículo 142 del Código Electoral.

IV.- Sobre el fondo. La equidad en la contienda es un principio constitucional que permea todo el sistema electoral. El constituyente de 1949 se preocupó por incluir cláusulas que aseguran que ninguna de las fuerzas políticas en contienda obtenga

ventajas indebidas del aparato público; de hecho, esa apuesta por la neutralidad de la institucionalidad frente a los comicios tiene relevantes antecedentes en la historia jurídica nacional.

En la Ley de Elecciones de 1927 (ley n.º 15) se incluyó la prohibición de participación político electoral de las personas servidoras públicas (numeral 131), origen de lo que hoy se conoce como beligerancia política y que, luego de replicarse en los cuerpos normativos electorales de las décadas de 1930 y 1940, se constitucionalizó en el artículo 102.5 del texto político fundamental vigente. Coincidente con esa restricción, la Norma Suprema costarricense, además, califica como una de las garantías del sufragio la *“imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas”* (ordinal 95.3).

El entramado normativo infra constitucional desarrolla el citado régimen prohibitivo (numeral 146 del Código Electoral) y lo complementa con mecanismos para evitar que el inadecuado uso de recursos públicos -en favor de tendencias o candidaturas- ocasione un ilegítimo desequilibrio entre una opción eventualmente respaldada por quienes ocupan cargos de autoridad y las demás agrupaciones en contienda.

Consecuente con ese principio y garantía constitucionales, el numeral 142 del Código Electoral persigue ese fin, pues impide que, durante el período de campaña, *“las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, a las alcaldías y los concejos municipales”* divulguen -por cualquier medio de comunicación- información sobre los logros del gobierno.

La socialización de esos datos y la aparición de las jerarquías institucionales en mensajes publicitarios constituyen un injustificado favorecimiento a las candidaturas del partido político que se encuentra en el Gobierno o a la tendencia que este apoye. La exaltación de atributos o aciertos gubernamentales supone una acción comunicativa que puede ser interpretada por las personas electoras como una invitación oficial a decantarse por la continuidad de la oferta política en el poder (sobre este punto ver, entre otras, las resoluciones números 3170-E8-2010, 4092-E8-2013 y 5220-E8-2021).

Evidencia de la vinculación entre la imparcialidad de las autoridades de gobierno (artículo 95.3 constitucional), las restricciones a la participación política de las personas funcionarias (numerales 102.5 de la Constitución Política y 146 del Código Electoral) y la citada prohibición de pauta publicitaria sobre los aciertos gubernamentales (ordinal 142 del citado código) se encuentra en la consecuencia jurídica prevista para quienes incumplan tales mandatos (en todos los casos, el castigo es el mismo).

La legislación señala que la difusión de los logros obtenidos en la gestión gubernamental se entiende como “beligerancia política” (sea, como parcialidad de las autoridades públicas), la cual se sanciona con la “obligatoria de destitución” de la persona funcionaria y con su inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período no menor a dos años (artículo 102.5 del texto político fundamental).

Importa aclarar que la limitación prevista en el referido ordinal 142 solo aplica a las instituciones, en tanto no resulta extraño que, en la dinámica política, una persona candidata haga referencia a lo que pudiera entender como logros de la gestión de su partido o de ella misma como exfuncionaria (sentencia n.º 1058-E7-2016). En otras

palabras, la prohibición alcanza a personas servidoras públicas y a la estrategia de comunicación de las instituciones, no así a quienes están contendiendo por un puesto de representación.

Ahora bien, en el contexto de la llamada sociedad de la información o más recientemente denominada era informacional, el Derecho ha tenido que regular una serie de fenómenos que, a partir del desarrollo de la internet y de las llamadas TICs (tecnologías de información y comunicaciones), han empezado a tener incidencia en los derechos fundamentales de carácter político.

La jurisprudencia electoral, desde 2009 y tomando consciencia de que la comunicación y la conversación política empezaba a migrar hacia plataformas digitales, diferenció internet como fuente de información y como medio de comunicación. Esa clarificación conceptual ha sido aplicada en diversos pronunciamientos en los que, a petición de alguna institución específica, se han delimitado los alcances del repetidamente mencionado numeral 142.

En concreto, en la sentencia n.º 6264-E8-2017 de las 14:30 horas del 13 de octubre de 2017, este Tribunal indicó:

“A fin de establecer sus alcances, se ha precisado que la información difundida -para ser vedada- debe materializarse mediante espacios publicitarios en los medios de comunicación colectiva, lo que involucra y comprende la inversión de recursos públicos de esas instituciones (resoluciones n.º 0063-E7-2010, n.º 2694-E-2006 y n.º 6429-E7-2010).

También se ha señalado que, según el diseño legislativo de esta disposición, la veda establecida no discrimina entre medios de comunicación, así que debe entenderse que prohíbe las informaciones publicitarias que se difundan por los mecanismos tradicionales (televisión, radio o prensa escrita, entre otras) o no tradicionales, como lo es Internet. En este último caso, para considerarse “publicitaria” a efectos de la prohibición, además de ser onerosa debe ir dirigida al receptor mediante la imposición de un mensaje no procurado o deseado por él (instantáneo o espontáneo).

Por ello, la información que se encuentra a disposición del explorador de Internet pero que requiere, para su acceso, una búsqueda activa y voluntaria del receptor (“Facebook”, “You tube”, “Twitter”, páginas web u otros del mismo género) no configura publicidad prohibida y se considera una actividad meramente informativa enmarcada en el ámbito de la libertad de expresión, siempre y cuando no medie la contratación y pago de espacios publicitarios típicos de las redes sociales (v.g., los denominados “banners”) (resoluciones n.º 5490-E7-2009 de las 11:10 horas del 08 de diciembre de 2009, n.º 0978-E8-2009 de las 11:45 horas del 19 de febrero de 2009, n.º 5491-E7-2009 de las 11:20 horas del 08 de diciembre de 2009 y n.º 0063-E7-2010).” (el subrayado pertenece al original).

En el estado actual de la jurisprudencia, las instituciones públicas enlistadas en el numeral 142 del Código Electoral pueden divulgar -durante el período de campaña y siempre que no medie pago- la obra pública realizada y los logros gubernamentales en sus plataformas digitales, pues, según se entiende, lo prohibido es la pauta publicitaria pagada. Sin embargo, esa interpretación no se corresponde con el estándar que recientemente ha fijado la CIDH.

Las juezas y los jueces hemisféricos han puntualizado que los derechos políticos tienen una dimensión individual (prerrogativas ciudadanas de cada individuo) y una dimensión colectiva (derecho del electorado a elegir en comicios auténticos), las cuales requieren de elecciones libres, disputadas, justas y en las que las candidaturas sean tratadas por las autoridades con imparcialidad e igualdad entre ellas (párrafos 76 y 77, sentencia del caso Mantilla vs Nicaragua).

La Corte resalta que el artículo 23 de la Convención Americana señala que las personas ciudadanas deben gozar, en lo que respecta a los derechos políticos, de las mismas “oportunidades”, lo que se traduce “*en la obligación de garantizar, a través de*

medidas positivas, que toda persona formalmente titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos.” (párrafo 75, sentencia del caso Mantilla vs Nicaragua).

Como garantía de integridad que asegura la equidad en la contienda (lo cual incide en la oportunidad para ejercer los derechos políticos), los países deben contar con mecanismos para *“evitar el uso abusivo del aparato del Estado en favor de un candidato o candidata, o grupo político, por ejemplo, a través de la participación de servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, en actos de proselitismo, el uso de recursos públicos en el proceso electoral, o la coacción del voto...”* (párrafo 88 de la sentencia del caso Matilla vs. Nicaragua y párrafo 107 de la sentencia del caso Capriles vs. Venezuela).

Las reglas sobre el uso adecuado de plataformas y redes sociales institucionales son una forma de impedir esa utilización abusiva del aparato estatal, ya que *“estas [referido a las plataformas digitales] podrían convertirse en ventanas de exposición de la opción oficialista o del grupo que apoya el gobierno en funciones, lo cual puede ocasionar un ilegítimo desbalance en la contienda electoral.”* (párrafo 90 de la sentencia del caso Matilla vs. Nicaragua y párrafo 109 de la sentencia Capriles vs Venezuela).

El artículo 142 del Código Electoral costarricense, al impedir que las instituciones públicas divulguen sus logros durante el período de campaña política, es coincidente con el marco convencional, según se ha expuesto. No obstante, el dimensionamiento que se ha hecho de sus alcances podría ocasionar que, en la práctica, se afecten la equidad, la igualdad de oportunidades entre partidos y la integridad, como características de los procesos electorales en democracia.

En el contexto comunicacional actual, las redes sociales institucionales se han convertido en un importante espacio de interacción entre las autoridades públicas y la ciudadanía; este Tribunal es ejemplo de ello. Cotidianamente, nuestras plataformas

digitales dan cuenta del accionar institucional, informan sobre servicios, permiten aclarar inquietudes de las personas, entre otras. Como la nuestra, el resto de las instituciones públicas están haciendo un uso intensivo de esos espacios virtuales para emitir mensajes y para dar a conocer qué proyectos están desarrollando.

Ese tipo de divulgaciones, por lo general, no son pagadas, sino que el aparato público se vale de la cantidad de seguidores que acumulan sus perfiles y páginas para amplificar el alcance de su acción comunicativa, sin que sea necesario -en la mayoría de los casos- el recurrir a una inversión económica para que tales mensajes lleguen a más personas (no es imprescindible contratar publicidad en redes sociales y, en general, en plataformas digitales).

El que no exista esa contraprestación dineraria no implica que no se haga, eventualmente, un aprovechamiento indebido del aparato institucional según lo clarifica la CIDH, en tanto *“el acceso que tienen los funcionarios públicos a los recursos del Estado [como las redes sociales, páginas web oficiales y demás plataformas digitales institucionales], (...) pueden ser utilizados para inducir el voto a favor del candidato oficial, afectando la equidad en la contienda...”* (párrafos 120 a 123 de la sentencia caso Capriles vs. Venezuela). Sobre esa base, la Corte recordó el deber de *“evitar el uso abusivo del aparato del Estado en favor de un candidato a través de la presión de funcionarios públicos para dirigir el sentido del voto, la participación de servidores públicos en actos de proselitismo, y el uso de recursos públicos para apoyar la campaña electoral.”* (párrafo 123 de la sentencia del caso Capriles vs. Venezuela).

Cuando se utilizan las plataformas digitales institucionales, aunque no se contrate con el respectivo proveedor una divulgación ampliada (con la compra de publicidad por ejemplo), hay recursos públicos de por medio: personas funcionarias

encargadas del manejo de la plataforma, costo de producción de mensaje (o de la transmisión o del programa), desplazamiento de personal para tomas, entre otras. Esa inversión, a tenor de lo que establece el artículo 142 del Código Electoral y de las pautas dadas por la Corte, sería ilegítima si se da en el contexto de una campaña electoral.

La divulgación de información sobre los logros de gobierno y la aparición de las jerarquías institucionales refiriéndose a datos que den cuenta del quehacer gubernamental en las plataformas digitales institucionales -durante la campaña política- comportan un inadecuado uso de recursos públicos para favorecer un mensaje oficial del Estado que podría incidir en la voluntad electoral. El uso de redes sociales, perfiles, canales u otros de las instituciones para resaltar sus atributos o aciertos propicia inequidad en la contienda y pone en entredicho la imparcialidad de las autoridades frente al proceso electoral, en garantía de la emisión de un sufragio libre.

En consecuencia, se varía el criterio en punto a los alcances del artículo 142 del Código Electoral en el sentido de que las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, de las alcaldías y de los concejos municipales, no podrán difundir, a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales y hasta el propio día de las elecciones, información o mensajes que exalten atributos o logros de la respectiva institución, así como tampoco podrán incluir la imagen de sus jerarcas. Esa restricción legal aplica a espacios en medios de comunicación tradicionales (televisión, radio o prensa escrita, entre otros), medios de comunicación digitales y plataformas digitales institucionales (“Facebook”, “YouTube”, “X”, “TikTok”, páginas web u otros del mismo género), ya sea que medie pago o no.

Se aclara que el referir a acciones llevadas a cabo, a obra pública realizada o a aciertos de gestión en actividades privadas o especiales (como la presentación de informes de labores o de rendición de cuentas ante órganos de control), en entrevistas o en artículos de opinión de jerarcas no está prohibido. Tampoco es ilegal la publicidad de los productos comerciales de aquellas instituciones que se encuentran en régimen de competencia ni la divulgación de informaciones de carácter técnico o científico que resulten indispensables e impostergables, por referirse a aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos esenciales o por emergencias nacionales.

Por último, este Pleno hace suyas las consideraciones de la Corte en el sentido de que *“El juego democrático solamente es posible si todas las partes respetan los límites impuestos por ley, ya que estos permiten la propia existencia de la democracia...”* (párrafo 80 de la sentencia del caso Mantilla vs. Nicaragua).

POR TANTO

Se adecua el criterio en punto a los alcances del artículo 142 del Código Electoral en el sentido de que las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, de las alcaldías y de los concejos municipales, no podrán difundir, a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales y hasta el propio día de las elecciones, información o mensajes que exalten atributos o logros de la respectiva institución, así como tampoco podrán incluir la imagen de sus jerarcas. Esa restricción legal aplica a espacios en medios de comunicación tradicionales (televisión, radio o prensa escrita, entre otros), medios de comunicación digitales y plataformas digitales institucionales (“Facebook”, “YouTube”, “X”, “TikTok”, páginas web u otros del mismo género), ya sea que medie pago o no. Se aclara que el referir a acciones llevadas a cabo, a obra pública realizada o a aciertos

de gestión en actividades privadas o especiales (como la presentación de informes de labores o de rendición de cuentas ante órganos de control), en entrevistas o en artículos de opinión de jerarcas no está prohibido. Tampoco es ilegal la publicidad de los productos comerciales de aquellas instituciones que se encuentran en régimen de competencia ni la divulgación de informaciones de carácter técnico o científico que resulten indispensables e impostergables, por referirse a aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos esenciales o por emergencias nacionales. Notifíquese a los Supremos Poderes del Estado, a la Contraloría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, a la Procuraduría General de la República, a las instituciones del Poder Ejecutivo y de la administración descentralizada, a las empresas del Estado, a las alcaldías, a los concejos municipales y a los partidos políticos inscritos. En los términos del artículo 12 inciso c), publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla

Héctor Enrique Fernández Masís

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Reglamento de tipo abierto para la afiliación de comercios a las plataformas de servicio de asistencias y planes de lealtad que contrate el Instituto Nacional de Seguros.

La Junta Directiva del INS en sesión ordinaria N.º 9915, artículo II del 25-06-2025, aprobó la reforma del cambio de nombre del Reglamento, considerandos, artículo 3 y artículo 4.

Esta publicación deroga la reforma del Reglamento de tipo abierto para la afiliación de comercios a las plataformas de servicio de asistencias y planes de lealtad que contrate el Instituto Nacional de Seguros, publicado en el Alcance N° 14 de la Gaceta N° 20 del 31/01/2025, para que, en adelante, se lea de la siguiente manera:

La Junta Directiva del INS

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 5 inciso a.12 de la Ley del INS y

CONSIDERANDO QUE

- I. El Instituto Nacional de Seguros (INSTITUTO) dentro de los servicios que se asocian a algunas líneas de seguros, ofrece multiasistencias; así como desarrolla planes de lealtad, beneficios o servicios dirigidos a los consumidores de los seguros del INS.
- II. La implementación de una plataforma tecnológica para brindar los servicios de multiasistencias y o planes de lealtad, permitirá al INS mantenerse a la vanguardia en el sector de seguros, ofreciendo servicios innovadores que se alinean con las expectativas de los consumidores modernos.
- III. La contratación de empresas especializadas en servicios de asistencia integral y o planes de lealtad, contribuyen a la optimización de procesos internos, mejorando la eficiencia operativa y reduciendo tiempos de respuesta. La tecnología facilita la gestión de datos y la atención a los asegurados, asegurando una operación más fluida y eficiente.
- IV. Contar con plataformas tecnológicas para el manejo de los servicios de multiasistencias y o planes de lealtad, permitirá una mejor gestión y seguimiento de las asistencias y o planes de lealtad, mejorando la experiencia del cliente al proporcionar un servicio más rápido, accesible y de calidad. La capacidad de interactuar con múltiples canales de comunicación fortalecerá la relación con los asegurados, aumentando la satisfacción y fidelidad.
- V. Las empresas contratadas para suministrar y administrar las plataformas tecnológicas que soporten los servicios de multiasistencias y o planes de lealtad, debe cumplir con los estándares legales y de calidad, garantizando la seguridad y confiabilidad del servicio.
- VI. Para brindar el servicio al INS, los contratistas que el INS contrate para suministrar y administrar las plataformas de los servicios de multiasistencias y o planes de lealtad, deben integrar una red de comercios afiliados.
- VII. El rol de los comercios afiliados es actuar como entidades colaboradoras o participantes dentro del marco del servicio integral de la plataforma tecnológica que se contrata.

- VIII. La Ley General de Contratación Pública (LGCP) establece en el artículo 85, que la Administración podrá emplear cualquier figura contractual no regulada en el ordenamiento jurídico, debiendo para ello cumplirse con los requisitos previstos en dicho artículo.
- IX. El Reglamento a la LGCP en su artículo 239 señala que la Administración podrá emplear cualquier figura contractual no regulada expresamente por el ordenamiento jurídico, ya sea porque constituyan figuras mixtas de tipos de contratos ya regulados o porque su base normativa provenga de la aplicación consuetudinaria de normas surgidas en el derecho privado y en consecuencia, carezcan de regulación legal y hasta de una nominación uniforme; agregando la misma norma reglamentaria que se entenderá que carece de regulación expresa, cualquier figura contractual que no esté contemplada en el ordenamiento jurídico.
- X. Dentro de los requisitos que establece el artículo 85 de la LGCP, está el obtener las autorizaciones y demás requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, por lo que mediante oficio MH-DCoP-OF-0901-2024 del 19 de diciembre de 2024 y MH-DCoP-OF-0300-2025 del 10 de junio de 2025, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda emitió un dictamen afirmativo no vinculante, al INS para emitir el “REGLAMENTO DE TIPO ABIERTO PARA LA AFILIACIÓN DE COMERCIOS A LAS PLATAFORMAS DE SERVICIO DE ASISTENCIAS Y PLANES DE LEALTAD QUE CONTRATE EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS”.

RESUELVE

Emitir el siguiente reglamento interno que regulará los términos y condiciones que deben observar los contratistas adjudicados para el servicio de suministro y administración de plataformas de servicios de asistencia y planes de lealtad, con los comercios afiliados para la integración a su red.

REGLAMENTO DE TIPO ABIERTO PARA LA AFILIACIÓN DE COMERCIOS A LAS PLATAFORMAS DE SERVICIO DE ASISTENCIAS Y PLANES DE LEALTAD QUE CONTRATE EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Capítulo I. Aspectos Generales.

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene como objeto regular los términos y condiciones que debe observar el contratista adjudicado para el servicio de suministro y administración de la plataforma de servicios de asistencia y planes de lealtad, con los comercios afiliados para la integración a su red.

Las negociaciones que celebre el contratista del servicio de suministro y/o administración de las plataformas con los comercios afiliados corresponden a un proceso externo al INS, por lo que el INS no asume ninguna obligación con los comercios afiliados.

Artículo 2. Alcance.

Este Reglamento será aplicado por los contratistas del servicio de suministro y administración de las plataformas al afiliar comercios a su red de servicios de asistencia y planes de lealtad.

Artículo 3. Glosario.

Para los efectos de este reglamento, los términos se definen como sigue:

- a) **Asistencias:** servicios que, sin constituir actividades de aseguramiento, retrocesión e intermediación; se ofrecen a los asegurados en algunos de los seguros que comercializa el INS.
- b) **Asegurado:** persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y obligaciones.
- c) **Comercio Afiliado:** persona física o jurídica que ofrece bienes o servicios dentro de la red de servicios de asistencia y planes de lealtad, gestionada por el contratista.
- d) **Contratista:** adjudicatario de los procesos de contratación que promueva el INS para el suministro y administración de las plataformas de servicios de asistencia y planes de lealtad, el cual aplicará las condiciones establecidas en este Reglamento a los comercios afiliados que integre a su red, para la ejecución del servicio contratado.
- e) **Contrato de afiliación:** términos de la negociación realizada entre el comercio afiliado y el contratista.
- f) **Fiscalización:** facultad de la Administración y el contratista para observar el cumplimiento del contrato de servicios y corregir desajustes.
- g) **INS:** conglomerado formado por el INS y sus subsidiarias.
- h) **Legitimación de capitales:** cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales para prevenir el lavado de dinero, conforme a las leyes aplicables y los estándares internacionales (FATF).
- i) **Póliza:** contrato entre el tomador y una compañía de seguros, que establece los términos y condiciones del seguro.
- j) **Protección de datos:** obligación del comercio afiliado de cumplir con las normativas de protección de datos, incluyendo la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.
- k) **Unidad Usuaria:** dependencia del INS responsable de la administración, gestión y control del servicio contratado.

Capítulo II. Proceso de afiliación.

Artículo 4. Solicitud de afiliación.

El contratista debe implementar en su plataforma tecnológica una solicitud de afiliación que debe ser cumplimentada por los interesados en ser un comercio afiliado, y que comprende, entre otros, los documentos denominados “Información general del comercio afiliado” e “Información sobre la Política conozca a su socio comercial”, que como mínimo comprenderá la información que se detalla en los anexos 1 “Información general del comercio afiliado” y 2 “Información sobre la Política conozca a su socio comercial”.

El INS publicará en su página WEB y en el Sistema Digital Unificado la referencia donde puede ser consultada la solicitud de afiliación.

Artículo 5. Solicitud de afiliación como comercio afiliado.

El interesado en formar parte de la red de servicios del contratista cumplimentará la solicitud de afiliación dispuesta por el contratista y la remitirá a éste para su valoración.

En la solicitud, el comercio afiliado se debe comprometer expresamente a cumplir con los indicadores de servicio dispuestos en este Reglamento y aquellos que durante la ejecución contractual se establezcan por parte del INS o el contratista.

Dichos indicadores procuran garantizar la calidad del servicio al cliente, el profesionalismo y el cumplimiento de los tiempos de respuesta.

Artículo 6. Aceptación del comercio afiliado.

Una vez recibida la solicitud de afiliación, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el contratista revisará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el INS.

De requerir información adicional al comercio que solicita la afiliación, el Contratista debe realizarlo en el plazo máximo de dos (2) días hábiles posterior a la presentación de la solicitud y brindará un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles al comercio para que aporte lo requerido. Una vez que el Contratista determine que el comercio solicitante es apto para afiliarlo, debe remitir la información correspondiente a la contraparte del INS, para que esta en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, emita cualquier consideración que imposibilite su afiliación. Si dentro del plazo dispuesto el INS no emite ninguna consideración, se entenderá que se encuentra satisfecho con el cumplimiento de los requisitos por parte del comercio solicitante.

El contratista debe brindar la resolución de aceptación o denegación dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la emisión de consideraciones por parte del INS.

Una vez notificada la afiliación al comercio, el contratista informará al INS en un plazo máximo de tres (3) días hábiles previo al inicio de la prestación del servicio por parte del Comercio Afiliado.

El INS se reserva el derecho de revisar el cumplimiento de la documentación presentada por el comercio afiliado, en cualquier momento.

Capítulo III. Relación con los Comercios Afiliados y con el Contratista.**Artículo 7. Relación con los comercios afiliados y con el Contratista.**

Las personas físicas o jurídicas que el contratista disponga para la prestación del servicio serán considerados comercios afiliados.

El contratista gestionará el incremento o disminución de la cantidad de comercios afiliados según la demanda de servicios de asistencia o planes de lealtad, con el fin de cumplir con los plazos de atención, así como las necesidades geográficas, y demás aspectos definidos en el proceso de contratación del cual resultó adjudicatario.

El INS no mantiene vinculación laboral con el Contratista o su personal, ni con los comercios afiliados. Tampoco mantiene relación contractual con los comercios afiliados. La afiliación o desafiliación de comercios puede responder a razones comerciales o estratégicas del INS.

Capítulo IV. Obligaciones de los Comercios afiliados.

Artículo 8. Requerimientos mínimos del servicio a observar por los comercios afiliados.

El comercio afiliado debe cumplir con la prestación del servicio en los términos dispuestos en la plataforma del Contratista, para el tipo de bien o servicio en el que solicita afiliación.

Dentro de los requerimientos mínimos a observar se tienen:

- a) Experiencia de un año en la prestación del servicio.
- b) Estar inscrito la Dirección General de Tributación (DGT), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF y contar con póliza de Riesgos del Trabajo.
- c) Disponer de un número de cuenta bancaria internacional (IBAN) donde el contratista realizará el depósito por la prestación efectiva del servicio.
- d) Cumplimiento con la normativa de legitimación de capitales.
- e) Disponer de un medio de comunicación telefónico, WhatsApp y correo electrónico.
- f) Realizar declaración jurada que no se encuentra bajo ninguna prohibición legal que le impida participar en procesos de contratación con la Administración Pública.
- g) El comercio afiliado debe estar plenamente habilitado para brindar el servicio, sea por normas específicas o legales tales como los servicios médicos, o aspectos administrativos como permisos de las entidades correspondientes.
- h) El comercio afiliado no debe registrar sentencias judiciales condenatorias, ni suspensiones o sanciones de otros tipos que les haya inhabilitado para contratar con la Administración Pública o el Grupo INS.

Artículo 9. Obligaciones mínimas de los comercios afiliados.

Sin perjuicio de los demás requerimientos que incluya el contratista en el contrato de afiliación, los comercios afiliados deben observar:

- a) Participar en los programas de capacitación que promueva el contratista.
- b) Participar en las encuestas de calidad para mejorar los servicios.
- c) Cumplir con los indicadores de calidad y servicio definidos en el contrato de afiliación.
- d) Mantener al día sus obligaciones tributarias y patronales.
- e) Aceptar la fiscalización por parte del contratista, así como la que pueda realizar el INS del cumplimiento de los estándares de calidad y controles requeridos para la prestación del servicio.

Artículo 10. Indicadores de servicio.

El comercio afiliado debe cumplir con los siguientes indicadores de servicio:

- a) **Tiempo de respuesta de llamadas telefónicas:** en caso de asignación por llamada, el comercio afiliado debe garantizar un tiempo de respuesta de 20 segundos como máximo para llamadas de asistencia o solicitudes de información realizadas por los asegurados del INS. Este indicador será auditado mensualmente con un nivel de cumplimiento mínimo el 97,5%.
- b) **Canales digitales:** La primera respuesta a servicios solicitados por correo electrónico debe ser atendida en un plazo máximo de 1 hora desde su recepción y su resolución en un plazo máximo de 24 horas hábiles; en el caso de WhatsApp y Chats en web/app, se debe manejar el mismo tiempo de respuesta que llamada telefónica. Este tiempo será monitoreado mediante la plataforma y debe cumplir con un mínimo de 95% de cumplimiento.
- c) **Índice de promoción del cliente (NPS):** Los comercios afiliados deben mantener un Net Promoter Score (NPS) mínimo de 85% para el INS. El NPS será medido en cada servicio brindado a los clientes y para efectos contractuales será conocido mensualmente, reflejando el nivel de recomendación y satisfacción de los asegurados.
- d) **Satisfacción del cliente (CSAT):** Los comercios afiliados deben mantener mínimo del indicador de satisfacción al cliente del 95%. El CSAT será medido en cada servicio brindado a los clientes y para efectos contractuales será conocido mensualmente, reflejando el nivel de satisfacción de cada cliente en cada servicio.
- e) **Vestimenta y presentación:** El personal de los comercios afiliados que tenga contacto directo con los asegurados debe mantener una presentación formal y adecuada, utilizando uniformes o vestimenta profesional acorde con la naturaleza del servicio. La vestimenta debe proyectar una imagen confiable y profesional en todo momento.
- f) **Personalización del servicio:** Los asegurados tendrán la posibilidad de seleccionar preferencias durante la prestación del servicio. Entre las preferencias que pueden solicitar están: el cliente puede solicitar que el personal no le hable durante el servicio, salvo que sea necesario para la ejecución de este; el asegurado puede solicitar que se ajuste la temperatura del vehículo o ambiente del lugar para mayor comodidad; finalmente los asegurados pueden solicitar un ambiente sin música o sin ruidos durante la prestación del servicio. Las preferencias del cliente serán respetadas en todo momento por el personal de los comercios afiliados, asegurando que se adapten a las necesidades que establezca el INS para cada servicio o bien que brinde el comercio afiliado.
- g) **Cumplir con normas de buen servicio:** que incluyan la puntualidad, eficacia en la resolución de problemas, prestación de los servicios pactados y proactividad en la atención de los asegurados.

Todos los indicadores anteriores, podrán ser modificados, previa aprobación del INS al contratista, en función de la mejora continua, lo cual se comunicará por parte del contratista al comercio afiliado con al menos quince (15) días hábiles de antelación a la actualización o entrada de operación del nuevo indicador.

Capítulo V. Inclusión y Exclusión de Servicios.

Artículo 11. Inclusión y exclusión de servicios.

El INS podrá solicitar al contratista la inclusión o exclusión de servicios asistenciales o los dispuestos para el plan de lealtad.

El contratista informará al comercio afiliado la exclusión de forma inmediata al medio de comunicación dispuesto por el comercio afiliado en su solicitud de afiliación, indicando a partir de cuándo operará el cese del servicio.

Dado que no existe un compromiso de mínimos ni máximos en el requerimiento de servicios a los comercios afiliados, la exclusión de un servicio no supondrá reclamo de daños y perjuicios por parte del comercio afiliado.

Capítulo VI. Confidencialidad y Protección de Datos.

Artículo 12. Restricciones en el uso del nombre y/o marcas del GRUPO INS.

El comercio afiliado no publicará información sobre servicios y productos del GRUPO INS sin contar previamente con la autorización respectiva.

Artículo 13. Confidencialidad.

El comercio afiliado debe guardar absoluta confidencialidad sobre los datos del INS y firmará un acuerdo de confidencialidad que abarcará la vigencia del contrato y cinco años posteriores a la culminación de éste.

La propiedad de la información pertenece exclusivamente al INS.

Capítulo VII. Inclusión y Exclusión de Comercios Afiliados.

Artículo 14. Proceso de inclusión y exclusión de comercios.

El contratista podrá incluir o excluir comercios afiliados a su red a solicitud del INS por razones estratégicas o de negocio, o por decisión propia del contratista, sin que ello implique un proceso de mediación o resolución de disputas.

Las decisiones de exclusión se comunicarán de manera inmediata al comercio afiliado al medio de comunicación dispuesto por dicho comercio afiliado en su solicitud de afiliación.

Cuando la decisión de exclusión sea del contratista, previamente debe contar con el aval del INS.

Capítulo VIII. Política conozca a su socio comercial.

Artículo 15. Cumplimiento de la “Política conozca a su socio comercial”.

El comercio afiliado, entiende que con la presentación de solicitud al contratista para formar parte de la red de servicios de asistencia y o planes de lealtad, observará la “Política conozca a su socio comercial” y el “Código de Proveedor Responsable” del INS dispuestos en la página web del INS.

De así requerirse para su afiliación, debe aportar la información que se estime pertinente.

Capítulo IX. Desafiliación.

Artículo 16. Desafiliación del comercio afiliado.

Serán casuales de desafiliación del Comercio Afiliado, el incumplimiento por parte de éste de:

- a) Los requisitos establecidos para la afiliación.
- b) Las disposiciones operativas o políticas, tales como la política de “Conozca a su Cliente” o su “Socio Comercial”, establecidas por el INS.
- c) Las directrices operativas establecidas por el Contratista o el INS.
- d) Cualquier otra obligación establecida por el Contratista.

Artículo 17. Procedimiento para la desafiliación de un Comercio Afiliado.

El contratista aplicará el siguiente procedimiento para realizar la desafiliación del comercio afiliado:

- a) El contratista notificará por medio de correo electrónico al comercio afiliado, las razones que motivan su desafiliación.
- b) El comercio afiliado tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a partir del recibo de la notificación del contratista, para presentar ante el contratista las pruebas de descargo respectivas.
- c) De presentar el comercio afiliado el descargo, el contratista procederá de la siguiente manera:
 - 1. Si la justificación presentada por el comercio afiliado es de recibo, se procederá con la resolución respectiva de desestimación de la gestión de desafiliación.
 - 2. Si la justificación no es de recibo, el contratista emitirá la resolución respectiva en las que indicará las razones de su no aceptación (desarrollando los elementos de descargo presentados por el comercio) y procederá con la desafiliación del comercio afiliado.
 - 3. Todo lo resuelto debe notificarse al Comercio Afiliado a más tardar al día siguiente de emitida la resolución.
- d) En caso de no presentar el comercio afiliado la justificación correspondiente en el plazo estipulado en el ítem b), el contratista procederá con desafiliación del comercio afiliado a más tardar al día hábil siguiente del vencimiento del plazo.
- e) Las resoluciones emitidas por el contratista no tendrán más instancias para su revocatoria o apelación.

Artículo 18. Plazo para nueva solicitud de afiliación.

El comercio al que se le haya desafiliado no podrá presentar nueva solicitud de afiliación hasta dos años después de la fecha en que inició la desafiliación.

Artículo 19. Cambio de razón social o fusión de comercios.

La desafiliación del comercio afiliado no se extingue por la fusión, transformación o cambio de razón o denominación social de la sociedad o entidad desafiliada, cualquiera que sea su forma de constitución. En caso de fusión que dé origen a una nueva sociedad, o si la empresa desafiliada es absorbida por otra, los efectos de la desafiliación recaerán sobre la sociedad prevaleciente.

Artículo 20. Desafiliación por razones comerciales o estratégicas del INS.

El INS podrá requerir al contratista la desafiliación de un comercio afiliado por razones comerciales o estratégicas del INS.

Tal circunstancia se comunicará por parte del contratista al comercio afiliado, sin que aplique la posibilidad de oposición por parte del Comercio afiliado.

Capítulo X. Regulaciones Finales.

Artículo 21. Excepciones.

Las excepciones a la aplicación de este Reglamento procederán únicamente cuando así resulte de un imperativo legal o cuando sean expresamente determinadas con la justificación técnica y avaladas por la Junta Directiva del INS.

Artículo 22. Revisión y actualización.

Este Reglamento debe ser revisado por las Direcciones Técnicas de Seguros y Departamento de Experiencia al Cliente, al menos una vez al año, o cuando sea requerido por: cambios en la normativa externa, mandatos expresos de entes fiscalizadores, ajustes en la operativa y/o estrategia de la organización.

Artículo 23. Vigencia.

La vigencia de este Reglamento estará sujeta a lo dispuesto por la autorización de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda.

Este reglamento formará parte integral del proceso de contratación de la plataforma que se encargará de administrar, afiliar y pagar a los comercios afiliados.

Este Reglamento surtirá efectos a partir de la publicación en el Diario Oficial la Gaceta y, además, debe ser registrado en el Sistema Digital Unificado.

Anexo N°1. Información general del comercio afiliado.

El comercio afiliado deberá cumplimentar este anexo para el proceso de afiliación a la red de servicios de asistencia y/o planes de lealtad.

<i>Datos Generales</i>	
Nombre Comercial:	
Razón Social (Cuando aplique):	
Nombre de Persona física o representante legal:	
Número de cédula física o Jurídica:	
<i>Ubicación de la empresa</i>	
Provincia:	
Cantón:	
Distrito:	

Dirección Exacta:	
<i>Datos de Contacto</i>	
Correo electrónico 1:	
Correo electrónico 2:	
Número de teléfono 1:	
Número de teléfono 2:	
Número de teléfono 3:	
Página Web:	
Facebook:	
Instagram:	
Otro:	

Requisitos Legales		
En este apartado se deberá aportar el detalle y evidencia de todos los requisitos que exige la Ley para la actividad comercial a ejecutar. Ejemplo: CCSS, FODESAF, Ministerio de Hacienda y todos los referentes al ejercicio de su actividad comercial (patentes, permisos, certificaciones del colegio profesional, entre otros) Debe aportar todos los documentos de respaldo en formato PDF.		
Requisito	Vigencia	Respaldo
		SI ☐ NO ☐

Nota: Cuando un comercio tenga más de un punto de venta por cantón, se debe unificar para contabilizarlo como un solo punto de venta.

Detalle de los puntos de venta que ofrece			
Nota: Cuando un comercio tenga más de un punto de venta por cantón, se debe unificar para contabilizarlo como un solo punto de venta.			
Provincia del Punto de Venta	Cantidad Puntos de venta	Tipo de Servicio y/o producto	Observaciones

Zonas y horarios de Atención				
Este espacio es para indicar las zonas de cobertura de los Productos y/o Servicios, adicionalmente indicar el horario de atención al cliente.				
Cobertura en todo el Territorio Nacional				SI ☐ NO ☐
Provincia	Cantón	Distrito	Observaciones	Horario de atención

Fotografías Requeridas

- Incluir al menos 1 fotografía de cada uno de los 10 productos o servicios que ofrece y, una breve descripción de sus características. Así como las restricciones o garantías con las que cuenten los productos y/o servicios.
- En el caso de las empresas que brindarán servicios en sus instalaciones deberán aportar al menos 5 fotografías adicionales del local comercial donde se brindarán los servicios:

Espacio para las fotografías:

PÓLIZAS VIGENTES		
Pólizas Obligatorias	Número de Póliza	Vigencia
Responsabilidad Civil por un monto de ¢10.000.000. (Empresas de Servicios).		
Riesgos de Trabajo.		
Otras Pólizas	Número de Póliza	Vigencia

Para uso Exclusivo de la Administración:

Se aprueba la incorporación: ☐

Se rechaza la incorporación: ☐

Nota: En caso de aprobación la administración determinará cuales servicios y/o productos se estarán autorizando.

Anexo 2 “Información sobre la Política conozca a su socio comercial.”

De conformidad con los lineamientos de la Política institucional “Conozca a su socio comercial”, el oferente debe:

1. **Cumplimentar el formulario denominado "Conozca a su socio comercial" en sitio dispuesto para ello por el Contratista (a manera de ilustración se indica la información mínima que debe contener dicho formulario).**
2. **Respaldar el origen de fondos:** según corresponda (persona física o jurídica) con solo la presentación de alguno de los siguientes requisitos se da por atendida la información:

Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física:

a) Asalariado:

- Orden patronal, certificación o constancia de salario o equivalente, con máximo de 3 meses desde su emisión.

b) Pensionado:

- Constancia, certificación de pensionado o documento equivalente emitido por la entidad pagadora de la pensión, con máximo de 3 meses desde su emisión.

c) Ingresos de negocio propio con razón social:

- Estados financieros completos [*].
- Certificaciones de ingresos emitidas por un CPA, de los últimos 12 meses y con máximo de 6 meses desde su emisión.
- Constancias de ingresos emitidas por un CPI, de los últimos 12 meses y con máximo de 6 meses desde su emisión.
- Flujo de caja histórico o certificados por un CPA, de los últimos 12 meses y con máximo de 6 meses desde su emisión.
- Contratos certificados por un notario.

d) Actividad lucrativa desarrollada a título personal:

- Estados financieros completos [*].
- Certificaciones de ingresos emitidas por un CPA, de los últimos 12 meses y con máximo de 6 meses desde su emisión.
- Constancias de ingresos emitidas por un CPI, de los últimos 12 meses y con máximo de 6 meses desde su emisión.
- Flujo de caja histórico emitidos por un CPI o certificados por un CPA, de los últimos 12 meses y con máximo de 6 meses desde su emisión.
- Contratos certificados por un notario.

e) Persona que no realiza actividad económica: aplica para la persona que da el sustento económico a la cuenta.

- Certificaciones de ingresos emitidas por un CPA, de los últimos 12 meses y con máximo de 6 meses desde su emisión.
- Constancias de ingresos emitidas por un CPI, de los últimos 12 meses y con máximo de 6 meses desde su emisión.
- Orden patronal, certificación o constancia de salario o equivalente, con máximo de 3 meses desde su emisión.
- Estados financieros completos.
- Flujo de caja histórico emitidos por un CPI o certificados por un CPA, de los últimos 12 meses y con máximo de 6 meses desde su emisión.

f) Ingresos extraordinarios:

- Certificaciones de ingresos emitidas por un CPA, de los últimos 12 meses y con máximo de 6 meses desde su emisión.
- Constancias de ingresos emitidas por un CPI, de los últimos 12 meses y con máximo de 6 meses desde su emisión.
- Documentos relacionados a indemnizaciones.
- Documento notarial: por ejemplo, herencia, escritura de bienes muebles o inmuebles, entre otros.
- Documentos legales emitidos por juzgados.

- Documentos que respalden los premios de lotería y juegos de azar nacional e internacional emitidos por la entidad autorizada correspondiente, con máximo de 2 meses desde su emisión.

g) Otros ingresos:

- Estados financieros completos [*].
- Certificaciones de ingresos emitidas por un CPA, de los últimos 12 meses y con máximo de 6 meses desde su emisión.
- Constancias de ingresos emitidas por un CPI, de los últimos 12 meses y con máximo de 6 meses desde su emisión.
- Flujo de caja histórico emitidos por un CPI o certificados por un CPA, de los últimos 12 meses y con máximo de 6 meses desde su emisión.
- Contratos certificados por un notario.

h) Otras pensiones:

- Constancia, certificación de pensionado o documento equivalente emitido por la entidad pagadora de la pensión, con máximo de 3 meses desde su emisión.

[*] Estados financieros completos, con corte al último periodo fiscal; entiéndase como el conjunto del estado de situación financiera, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de resultados integral, el estado de flujos de efectivo y las notas a los estados financieros, este conjunto debe ser comparativo con al menos un periodo y emitidos por el contador de la empresa, o CPI.

Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona jurídica:

a) Orígenes de fondos persona jurídica:

I. Actividad económica:

- 1) Estados financieros completos [*].
- 2) Estados financieros auditados, con corte al último periodo fiscal.
- 3) Flujos de caja proyectados para apertura de cuentas emitidos por un CPI o certificados por un CPA, con máximo de 2 meses desde su emisión.
- 4) Flujo de caja histórico emitidos por un CPI o certificados por un CPA, de los últimos 12 meses y con máximo de 6 meses desde su emisión.
- 5) Contratos certificados por un notario.

II. Ingresos extraordinarios:

- 1) Certificaciones de ingresos emitidas por un CPA, de los últimos 12 meses y con máximo de 6 meses desde su emisión.
- 2) Constancias de ingresos emitidas por un CPI, de los últimos 12 meses y con máximo de 6 meses desde su emisión.
- 3) Documentos relacionados a indemnizaciones.
- 4) Documento notarial: herencia, escritura de bienes muebles o inmuebles, entre otros.
- 5) Documentos legales emitidos por juzgados.

- 6) Documentos que respalden los premios de lotería y juegos de azar nacional e internacional emitidos por la entidad autorizada correspondiente, con máximo de 2 meses desde su emisión.

III. Otros ingresos:

- 1) Estados financieros completos [*].
- 2) Estados financieros auditados, con corte al último periodo fiscal.
- 3) Flujos de caja proyectados para apertura de cuentas, emitidos por un CPI o certificados por un CPA, con máximo de 2 meses desde su emisión.
- 4) Flujo de caja histórico, emitido por un CPI o certificados por un CPA, de los últimos 12 meses y con máximo de 6 meses desde su emisión.
- 5) Contratos certificados por un notario.

[*] Estados financieros completos, con corte al último periodo fiscal; entiéndase como el conjunto del estado de situación financiera, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de resultados integral, el estado de flujos de efectivo y las notas a los estados financieros, este conjunto debe ser comparativo con al menos un periodo y emitidos por el contador de la empresa, o CPI.

FORMULARIO – PERSONA JURÍDICA

El formulario, debe completarse a mano, con letra imprenta legible o de forma electrónica, cada casilla debe ser cumplimentada en forma clara y legible, no debe contener espacios en blanco, tachaduras, borrones, corrector ni sobrescritos. Si no es posible obtener alguno de los datos, deberá anotarse “N/A”.

1. Tipo de identificación.	Nacional / Extranjero
2. Número de identificación.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
3. Nombre completo (Razón Social).	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
4. País y Lugar de Constitución.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
5. Actividad Económica.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
6. Descripción del Origen de los fondos (Indicar a nivel nacional y extranjero). Haga clic o pulse aquí para escribir texto.	

7. Domicilio.	
PROVEEDOR NACIONAL.	
Provincia.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Cantón.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Distrito.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Detalle.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
PROVEEDOR EXTRANJERO.	
País.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Detalle.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

8. Indicación si algún socio o beneficiario de la empresa desempeña o ha desempeñado algún cargo político destacado (PEP), en territorio nacional o extranjero.	Sí / No
9. Indicación si desempeña alguna de las actividades indicadas en el artículo 15 o 15 bis de la Ley N°7786.	Sí / No

10. Medios de Comunicación.	
Teléfonos.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Correo Electrónico.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Otros.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

11. Representante (s) Legal (es) <u>(Incluir la información para cada uno de los representantes).</u>	
a. Tipo de identificación.	Nacional / Extranjero
b. Número de identificación.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
c. Nombre completo.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
d. Nacionalidad.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
e. País y Lugar de Nacimiento.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
f. Fecha de Nacimiento.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
g. Profesión.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
h. Ocupación.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

12. Domicilio.	
NACIONAL.	
Provincia.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Cantón.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Distrito.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

EXTRANJERO	
País	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

FORMULARIO – PERSONA FÍSICA

El formulario, debe completarse a mano, con letra imprenta legible o de forma electrónica, cada casilla debe ser cumplimentada en forma clara y legible, no debe contener espacios en blanco, tachaduras, borrones, corrector ni sobrescritos. Si no es posible obtener alguno de los datos, deberá anotarse “N/A”.

1. Tipo de identificación.	Nacional / Extranjero
2. Número de identificación.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
3. Nombre completo.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
4. Nacionalidad.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
5. Ocupación.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
6. Ingreso Bruto Mensual (USD).	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
7. Descripción del Origen de los fondos (Indicar a nivel nacional y extranjero). Haga clic o pulse aquí para escribir texto.	

8. Domicilio.	
Provincia.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Cantón.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Distrito.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Detalle.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
9. ¿Desempeña o ha desempeñado algún cargo político destacado (PEP), en el territorio nacional o extranjero?	Sí / No
10. ¿Desempeña alguna de las actividades indicadas en el artículo 15 o 15bis de la Ley N°7786?	Sí / No
11. Medios de Comunicación.	
Teléfonos.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Correo Electrónico.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Otros.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°88, en su artículo 7° Inciso E, celebrada el día 05 de junio de 2025, aprueba:

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE INSPECCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON PRIMERO DE PUNTARENAS, A SOLICITUD DE AUTORIDADES JUDICIALES U ENTES ESTATALES PARA PROCESOS DE INFORMACIONES POSESORIAS

Considerando

La Municipalidad del cantón primero de Puntarenas, a lo largo de veinte años ha venido realizando inspecciones a favor de los promoventes en los procesos judiciales de informaciones posesorias en todo el cantón primero de Puntarenas, esto a instancia de los Juzgados Civil y Agrario de Puntarenas, para efectos de verificación de que lo que se pretenda inscribir, no sea un bien inalienable, administrado por la Municipalidad de Puntarenas, o bien que cumpla con la Ley General de Caminos Públicos, entre otros aspectos, circunstancia que ha sido cumplido cabalmente por parte de la Administración Municipal por medio de profesionales en agrimensura, topografía, y asistente técnico, sin ningún costo para el promovente del proceso judicial de Información Posesoria.

A guisa de dato paralelo, en estos procesos de inspecciones, la Administración Municipal ha detectado que las inspecciones que ha venido realizando de manera gratuita en los procesos de Información Posesoria en algunos casos, existe de por medio una posesión real del bien por más de veinte años, donde dichas propiedades no se encuentran declaradas según lo establece la Ley No. 7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y/o se encuentra en estado de morosidad en relación al impuesto sobre bienes inmuebles, en contrario de lo que establecen los artículos 6, 8, 16, 17 de la Ley Sobre Bienes Inmuebles, y Artículo 94 del Código Municipal.

De lo anterior, en aras de crear un ingreso específico para el financiamiento del servicio de inspecciones a los diferentes distritos del cantón primero de Puntarenas, para los promoventes de procesos judiciales de Informaciones Posesorias, así como también en aras de menguar la evasión de los promoventes de dichos procesos judiciales no contenciosos, y se ajusten a lo que indica la Ley No. 7509 sobre Bienes Inmuebles y Artículo 94 del Código Municipal en concordancia con el Artículo 83 del Código Municipal vigente Ley No. 7794, se procede a emitir el presente Reglamento para el cobro de las inspecciones para los procesos de Informaciones Posesorias a solicitud del Poder Judicial y Entes Estatales.

Resultando

Según la potestad normativa que tiene la Municipalidad del Cantón Primero de Puntarenas, este deriva del Principio de Autonomía Municipal consagrado en el artículo 170 de la Constitución Política, prerrogativa que por medio del numeral artículo 13 inciso

c) y d), y 43 del Código Municipal autoriza al Concejo Municipal a dictar los Reglamentos necesarios para la organización interna de las Municipalidades y para la adecuada y optima prestación de los servicios públicos en general.

Descansando en los numerales 4, 12, 13, 83 la potestad de las Municipalidades de reglamentar todas sus actividades de la administración de los bienes y servicios que brinda a los habitantes de cada cantón, estableciéndose en el numeral 43 del Código Municipal el procedimiento para adoptar toda iniciativa tendiente a aprobar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias.

REGLAMENTO DE INSPECCIONES

La Municipalidad del cantón primero de Puntarenas, en su afán de continuar brindando el servicio que ha venido colaborando a los promoventes de procesos judiciales de informaciones posesorias según Ley 5257 en predios ubicados dentro de su jurisdicción, mediante esta herramienta legal contará con presupuesto específico propio para su cumplimiento, como resultado del cobro del servicio de inspecciones e informes técnicos, para ello se emite el presente reglamento.

Por tanto, el mismo indica textualmente:

CAPÍTULO I

Definición;

Artículo 1º-Se entenderá por inspecciones para los efectos de este Reglamento, aquellas actividades en donde uno o más funcionarios municipales se deben desplazar de la Municipalidad a otro sitio dentro del cantón para reconocer o examinar detalladamente una situación específica a un predio, a petición del Poder Judicial u otro Ente Estatal, emitiendo un informe técnico final.

CAPÍTULO II

Del procedimiento para el inicio de la conducta administrativa;

Artículo 2º-Una vez ingresada la solicitud del Juzgado respectivo, el Departamento de Servicios Jurídicos dentro del plazo de tres días, solicitará a la Administración Tributaria el estudio del estado actual del predio objeto de la Información Posesoria, en relación con la Ley de Bienes Inmuebles, y Servicios Urbanos.

Artículo 3º- La Administración Tributaria, una vez notificada cuenta con tres días para efectos de brindarle el informe al Departamento de Servicios Jurídicos, el cual deberá informarle al promovente del proceso de Información Posesoria que para efectos de

continuar con la gestión de inspección en el lugar, deberá ponerse al día con los deberes tributarios de la Municipalidad de Puntarenas, para ese caso, la Municipalidad le brindará todas las facilidades de pago con las que cuenta para coadyuvar al contribuyente a ponerse al día con dichas obligaciones municipales, lo anterior encuentra sustento en el artículo 94 del Código Municipal.

Artículo 4º- Una vez que el promovente se encuentre al día con las obligaciones municipales, se le indicará el costo de la inspección de acuerdo a la Metodología establecida en el presente Reglamento de acuerdo a cuatro etapas.

Metodología;

Etapas 1) Comprende el cálculo de la inspección tomando en cuenta cuatro actividades principales:

1. **Kilometraje:** El funcionario asignado por el Departamento de Desarrollo Territorial y Urbano, realizará el estudio del desplazamiento desde el edificio de la Municipalidad de Puntarenas hasta el sitio de inspección. Para ello tomará en cuenta la información del plano catastrado aportado por el promovente. Esta será la distancia de recorrido de ida; por tanto, la distancia total recorrida será la distancia de ida y de regreso a las instalaciones. La distancia total será multiplicada por la tarifa por concepto de kilometraje que aplique al momento del cálculo aprobada por la Contraloría General de la República para el tipo de vehículo, año y sus características de acuerdo a la tabla vigente a la fecha, apegado a la Resolución R-DC-000612022 de la Contraloría General de la República. Despacho Contralor.
2. **Viáticos:** En caso de que proceda según excepción establecida por la Administración Municipal de conformidad con el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos y Gastos de Transporte de los Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, el funcionario deberá indicar el costo por concepto de viáticos de acuerdo a las tarifas establecidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República. Asimismo deberá indicar de ser necesario el número de funcionarios que deberán ser parte de la gira para el cumplimiento de la inspección, para efectos de este cálculo.
3. **Transporte Marítimo:** Aplicará el cobro correspondiente al costo del ferry ida y de regreso a Puntarenas según sea el lugar a inspeccionar, así como para el o los funcionarios que son parte de la gira. Todo de acuerdo a las tarifas vigentes de que cada empresa de transporte marítimo al momento de la inspección.

4. **Horas Profesionales:** Se refiere al tiempo efectivo que le tome al funcionario municipal realizar la inspección, y el tiempo en que el funcionario realice el correspondiente trabajo de oficina tanto para los actos preparatorios a la inspección como para la elaboración del informe, calculándolo de la siguiente manera;

Costo hora Profesional = salario base mensual actualizado / 240 horas.
Costo hora Asistente = salario base mensual actualizado / 240 horas.

Tiempo total de referencia = tiempo de elaboración del informe + tiempo de inspección + tiempo de estudio previo, se estipula en 6 horas.

Costo Total = Costo hora profesional x tiempo total referido + costo hora asistente técnico x tiempo de inspección = 2 horas.

Etapa 2) Consiste en la comunicación del resultado del monto a cancelar por concepto de inspección por parte del promovente a la Municipalidad de Puntarenas. El funcionario encargado de realizar la inspección realizará la comunicación al promovente a través del medio ofrecido por el interesado, para efectos de indicar el número de cuenta perteneciente a la Municipalidad de Puntarenas, donde se deberá depositar el dinero por concepto de costo de la inspección.

Etapa 3) Realizado el depósito, el promovente enviará el comprobante de depósito por correo electrónico o por el medio que se le facilite, al Departamento de Desarrollo Territorial y Urbano, para que el funcionario encargado realice el consecutivo de inspección a efectos de programar la fecha probable de la visita en el sitio a inspeccionar, a partir de ese comunicado, el funcionario cuenta con quince días para planificar el día y la fecha que se llevará a cabo la inspección de lo cual se le debe comunicar al promovente de la fecha programada para su visita, para ello en el caso de que el funcionario encargado por razones de las condiciones del lugar considere la necesidad de contar con el acompañamiento del promovente, se le solicitará su acompañamiento al lugar.

Artículo 5º- Una vez realizada la inspección en el predio, el informe técnico de la inspección será tramitada en un plazo de diez días por parte del funcionario que realice el reconocimiento, el cual deberá trasladarlo al Departamento de Servicios Jurídicos.

Artículo 6º- El Departamento de Servicios Jurídicos para su respectiva tramitación ante el Juzgado solicitante, contará con un término de tres días para informarle al Juzgado.

Artículo 7º- En caso de que el Juzgado correspondiente u Ente Estatal considere necesario realizar una nueva inspección en el lugar, se aplicará las mismas condiciones de la inspección inicial.

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Puntarenas, 10 de junio de 2025. Lic. Edward Rojas Barrantes – Proveedor Municipal.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Audiencia Pública Virtual

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

MODIFICACIÓN PARCIAL A LA “METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN ORDINARIA DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS”, RESOLUCIÓN RJD-0035-2016 Y SUS REFORMAS, RELACIONADA CON LA FORMULACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS ASOCIADOS A LA INCORPORACIÓN DE LOS AUTOBUSES ELÉCTRICOS DE BATERÍAS EXPEDIENTE IRM-004-2025

La modificación parcial a la “Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”, (resolución RJD-0035-2016 y sus reformas), tiene como objetivo adaptar el cálculo tarifario para reconocer los costos asociados a la incorporación de autobuses eléctricos de baterías en las flotas de transporte.

Este ajuste permitirá aplicar la metodología a distintos tipos de flota: totalmente eléctricas, totalmente diésel o combinadas. La propuesta incorpora el reconocimiento de inversiones en autobuses eléctricos, baterías, cargadores, infraestructura para la recarga (como obras civiles, redes eléctricas y sistemas electromecánicos), así como en los sistemas informáticos de gestión de recarga y operación de flota. Para cada uno de estos elementos, se establece cómo calcular su depreciación y la rentabilidad de la inversión.

También se ajustan los procedimientos para reflejar con precisión los cambios en los costos operativos. Esto incluye el consumo de energía eléctrica y diésel, repuestos, accesorios, mano de obra de mantenimiento y otros insumos como aceites y lubricantes, llantas y filtros. Asimismo, se reconocen los gastos de mantenimiento de cargadores, instalaciones eléctricas y electromecánicas, sistemas asociados a la recarga.

Con esta propuesta se busca que las tarifas reflejen la operación de flotas electrificadas, facilitando una transición ordenada, transparente y sostenible hacia tecnologías de transporte más limpias y eficientes.

Este ajuste está dirigido a usuarios, operadores e instituciones públicas y demás actores del sector transporte, con el propósito de contribuir al desarrollo de un transporte público moderno y responsable con el ambiente.

Nota: Esta propuesta se somete a audiencia pública según lo establecido en el acuerdo de la Junta Directiva número 07-49-2025, de la sesión ordinaria extraordinaria 49-2025, celebrada el 25 de junio de 2025.

SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el lunes 28 de julio de 2025 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es:
<https://aresep.go.cr/audiencias/irm-004-2025>

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. DE FORMA ORAL ():** Para participar de forma oral **debe registrarse a través del correo electrónico consejero@aresep.go.cr hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia**, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **IRM-004-2025**, e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad**.

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

2. MEDIANTE ESCRITO FIRMADO presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (***): consejero@aresep.go.cr hasta el día y hora de inicio de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (*personas físicas*), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

SOBRE LA SESIÓN EXPLICATIVA:

Además, se invita a una exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, que estará disponible el **miércoles 09 de julio de 2025** a las 17:00 horas (5:00 p.m.) en el perfil de Facebook de la Aresep y al día siguiente la grabación de esta estará disponible en la página www.aresep.go.cr

Las dudas o consultas por escrito se recibirán hasta el **miércoles 16 de julio de 2025** al correo electrónico consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el **miércoles 23 de julio de 2025**.

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE:

Puede hacerlo de las siguientes formas:

1. En las instalaciones de la ARESEP, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (sección “Expedientes”, expediente IRM-004-2025)
2. También puede acceder directamente al expediente mediante el siguiente enlace (disponible como hipervínculo en la versión digital): [IRM-004-2025](#)

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

() En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar el día de la audiencia después de las 4:00 pm, al 2506-3200 extensión 1216.*

*(**) En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.*

*(***) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Gabriela Prado Rodríguez, Directora General, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—
(IN2025965121).

NOTIFICACIONES

AVISOS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

Notificación de Morosidad

A las siguientes personas se les comunica que, una vez realizada la gestión administrativa de cobro, tal como lo establece la política **POL-PRO-COB01 GESTIÓN DE COBROS**, y según nuestros registros al **16 de Mayo 2025**, aún se encuentran morosos. Transcurridos **diez días hábiles** contados a partir de la fecha de esta publicación, de no haber cancelado la suma adeudada o firmar un arreglo de pago y aún mantienen una morosidad de **3 cuotas o más**, se procederá con la suspensión de la colegiatura lo anterior en aplicación al **Artículo 54° del Reglamento General del Colegio**, al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión. Si al momento de la publicación ya realizó el pago respectivo, favor hacer caso omiso a la misma.

Nombre	Cédula
Abarca Torres Graciela	303680162
Agüero Palomo Martha Issel	112420135
Aguilar Sánchez Rosella	109150014
Alemán Ortega Dennis Alberto	504180111
Alfaro Carranza Dayana Melissa	702130240
Alvarado Hernández Valerie Tatiana	112910297
Alvarado Quesada Miguel Horacio	303940319
Álvarez Castro Karla María	114840047
Aranda López Jennifer Pamela	901360877
Araya Alfaro Lilliam María	204530814
Araya Bejarano David Ricardo	112150195
Araya Enríquez Madelin Zoar	604550744
Araya Mata Manuel	302750158
Araya Ortega Sandra Patricia	502260879
Araya Picado Rodrigo	501840984
Araya Salazar Ana Teresa	401420162
Arce Arguedas Natalia Fabiola	702100738
Arce Jhonson Kimberly Lorreine	701680398
Arce Rodríguez Ginette	109810434
Arguedas Morales Marianela	106250948
Arguedas Pérez Kimberly Elena	115370065
Arias Córdoba Nelson Enrique	206860255
Arias Monge Juan Carlos	112440629
Ariño Buitrago Diana Marcela	304240074
Artavia Guzmán Mauricio	303650439
Asenjo Salazar Olier	302390931
Badilla Barrantes Juan Carlos	204330969

Badilla Chaverri Marcela	603520339
Baltodano Díaz Noile Catalina	502030757
Baltodano Hernández Felicidad Aracelly	800570745
Baltodano Rojas Nelson	702400383
Barahona Jiménez Sofía	117370531
Barahona Navarro Shirley Tatiana	304380473
Barahona Salas Ivania de los Ángeles	207560584
Barrantes Segura Luis Carlos	105980530
Barrantes Vargas Josué Jesús	206800177
Barrios Montoya Christopher Josué	115660788
Bello Valverde Tatiana	701970270
Bermúdez Alfaro Cynthia	700870064
Bonilla Víquez Kevin Aarón	604490348
Bravo González Olga Patricia	104920357
Brenes Espinoza Johan Max	702180325
Brenes Fernández Helena	115770860
Cabalceta Barrantes Noemy	502050683
Cabalceta Redondo Rodolfo	502250896
Cáceres Arrieta Michelle Pamela	207740148
Calvo Alfaro Yema del Carmen	502010733
Calvo Álvarez Joseline Jane	603330004
Calvo Jiménez Jeannette	111820386
Calvo Rodríguez Marlene	106120870
Camacho Rojas Jessica María	304630124
Cambroner Fajardo Gissela	502800621
Campos Arce Carolina	304110347
Campos Soto Laura Vanessa	116500878
Campos Valverde Susana	303320241
Carmona Corea Emmanuel Andrés	504290621
Castellón Barraza Heidy	208090054
Castillo Machado Danny Paul	701810668
Castillo Torres Edin	502880747
Castillo Vindas Lidia Lucía	117160373
Castro Castro Sandra	204950918
Castro Morales Sofía	117520768
Ceciliano Hidalgo Michael Alonso	304370026
Cedeño Álvarez Katherine	304400532
Céspedes Gómez Lency Francini	305110790
Chavarría Pérez Ana Iris	701110813
Chavarría Vargas María de los Ángeles	205930771
Chaves Di Luca Susana María	114950379
Chávez Gazo Mahaly Magdalena	207230234
Cognuck Soto Mónica	113530969
Colón Peña Arama Aurora	800750169

Contreras Guerrero Manuel Antonio	155804505016
Contreras Machado Kathya Patricia	304250846
Cordero Molina Giselle María	108540668
Cordero Monge María José	304860338
Córdoba Obando Nery	111090344
Cordoncillo Garro Katerine Johanna	117120029
Cortés Bogantes Susana	205340797
Coto Calderón Héctor Adolfo	106870136
Coto Chaves Sailyn Noelia	702730987
Coto Pérez María Eugenia	302590023
Cruz Arroyo Yendry Patricia	206460796
Dinarte Gutierrez Alexandra Yaneth	503350868
Durán Segura Isabel Lucrecia	304630266
Elizondo Fernández Mónica Gabriela	110990093
Elizondo Sánchez Robert Mauricio	401820629
Ellis Solano Melissa	303620671
Espinoza Fernández Denier Argenis	702260603
Espinoza Guzmán Jeannette	801430783
Espinoza Méndez Jason Andrey	402400365
Espinoza Ñurinda Sthefanny	702500161
Esquivel López Krhisna Mayela	207470167
Fallas Cabrera Marco Andrés	113580961
Fallas Calderón Ariana	116330201
Fallas Trejos Lady Mariana	604130665
Fernández Calvo Andrea	304320276
Fernández Orozco Evelyn Johanna	205760892
Fernández Solano Silvia María	105630544
Figueroa Orozco Ronald Alberto	304140535
Flores Flores Pedro José	501650654
Fuentes Rodríguez Cecilia Rosibel	800670789
Fuentes Vargas María de los Ángeles	203800110
Fuller Ávila Kendra Patricia	701680711
Gamboa Herrera Saimond Gerardo	117370264
Garbanzo Elizondo Roy	401860126
Garro Ugalde Valeria	702420773
Gómez Calvo Adrián Antonio	302660047
Gómez Duarte María Cecilia	501890731
Gómez León Sofía	117470509
Gómez Medrano Lesvia del Carmen	601650733
Gómez Núñez Karla Vanessa	305250357
Gómez Rodríguez Jairo	503630829
González Aparicio Edwin Geovanny	801390085
González Arias José Ángel	114420318
González Carrillo Yessenia	502000013

González Sánchez María Auxiliadora	155802293018
Guerrero Rojas Sylvia	302950207
Guevara Vargas Katherine Tatiana	115290969
Guido Arrieta Carlos Rene	503290910
Gutiérrez Núñez Paula María	111960307
Guzmán Gómez Ziany María	207790107
Guzmán Montero Edward Rolando	108260413
Hernández Arroyo Cristhian Andrés	117220734
Hernández Matarrita Margarita	501540165
Hernández Ramos Nuria	502340550
Hernández Rodríguez Lourdes Ondina	801020648
Hernández Vargas Stephanie	503580834
Herrera Castro Ariana María	207050031
Hidalgo Bolaños Gabriela	504210663
Hidalgo Salazar José Antonio	106010820
Hidalgo Solís Dimas	204360683
Hine Soto Jeffrey Fabián	116260190
Huertas Alvarado Guiselle Carmen	205510263
Ibarra Bejarano Georgina	300700534
Jiménez Barquero Iris del Carmen	401370524
Jiménez Corrales Candy	112130999
Jiménez Flores Luisana	113870545
Jiménez León Carlos Enrique	701690897
Jiménez Soto Daniela	208030606
Jiménez Soto Víctor Antonio	205950417
Jiménez Ulloa Nelson Alberto	304460554
Juárez Corea Dinorah	503530939
Leiva Rojas Gary Francisco	304710802
Lobo Ávalos Mileydi Mariana	604280769
López González Merlin Yarima	207010095
López Navarro Michelle de los Ángeles	117580717
Loría Madrigal Katherine	113870280
Lumbi Argueta José Guillermo	116970146
Madrigal Morera Sandra	204950362
Madrigal Torres Jennifer Melissa	701790870
Madrigal Viquez Eva María	900250392
Manrique González Eliana	800470029
Marín Brenes Cinthia	110900601
Marín Fernández Karina del Carmen	114020633
Martínez Loaiza Luis Guillermo	900880322
Masis Ramírez Adolfo Andrés	304440739
Mata Madrigal Isabel Vanessa	303960676
Matamoros Alvarado Angélica	603430334
Matamoros Viquez Xinia Lorena	401440065

Mathiew Morales Luis Enrique	116460658
Medrano Artavia Miguel Ángel	501820166
Mejía Villalobos Ana Tatiana	111330939
Meléndez Quirós Marta Mayela	203790508
Meneses Gómez Gloriana María	112520880
Molina Montano José Pablo	115950539
Monge Álvarez Ileana de los Ángeles	604030542
Montealegre Esquivel Gloriana	108560751
Montero Masís Cristian Steven	115830381
Monterrey Castillo Christopher Edwin	504100703
Montes Castellón María José	504400078
Montoya Herrera Maríalex	207940394
Mora Aguilar Stephanie Pamela	207480506
Mora Chaves María Evelyn	504270436
Mora Gutiérrez Luis Sahú	503370422
Mora Herrera Gerardo Bolivar	502170850
Mora Valverde Beatriz	302990300
Moraga Rodríguez Ariana Patricia	702370086
Morales Arias Iriabelle	603540635
Morales Cruz Blanca Isabel	155811512621
Morales Leandro Víctor Hugo	303530743
Morales Marín Xinia María	602000230
Morales Monroy Baudilio	800720354
Morales Navarro Daniela	305280033
Morales Quesada Sonia Emilia	302410892
Morera Villegas Alejandra	206170154
Moya Orozco Hugo Enrique	303000461
Moya Ruíz Luis Felipe	117310691
Muñoz Araya Karol Fabiola	701440752
Murillo Alfaro María José	206940021
Navarro Fuentes Yuliana Gabriela	702030522
Novo Castillo Mainor Andrey	206130320
Núñez Salazar Nazareth Andrea	116930654
Obando Campos María José	304750505
Obando González Kevin	702200717
Obando Sandoval Teresa	502080826
Orozco Céspedes David Antonio	304330929
Ortiz Campos María Fernanda	402190338
Ortiz Monge Alexánder	303890038
Otárola Jara María Fernanda	207980932
Papili Cubillo Valeria María	117220761
Peña Moraga Sonia	601680971
Peña Ugalde Patricia	601940540
Pereira Fonseca Marcos	700840188

Pereira Saravia Argerie de los Ángeles	503480023
Pérez Céspedes Marleny	204740582
Pérez Jiménez Frank Carlos	603590617
Pérez Sánchez Karla Teresa	702350554
Picado Hernández Elizabeth de los Ángeles	401800401
Picado Vega Grace	501840857
Piedra Benavides Yannira	206520891
Pitarkin Smith Koleth Florencia	701660351
Pizarro Abarca Nery Lucia	501710192
Platero Artavia Byron Pedro	702430759
Porras Jiménez Olga Cecilia	203880310
Porras Mitre Olman Joshua	114580817
Porras Salazar Eddy Alberto	204210664
Porras Valverde Xinia Marlene	601490819
Prieto Delgado Karla Michelle	702840162
Quesada Campos José Carlos	114560014
Quesada Valverde Mónica Aurelia	207770969
Quirós Arguedas Rafael Francisco	604090814
Quirós Cascante Manuel	601490424
Quirós González Milagro	304300770
Quirós Oviedo David Vinicio	304100264
Quirós Rosales Ana Isabel	700900122
Quispe Jiménez Gustavo	503110080
Ramírez Díaz Sandra	601610628
Ramírez Fonseca Karen Susana	401970924
Ramírez Villalobos Karol Tatiana	111020949
Ríos Artavia Karen Vanessa	604040678
Rivera Fuentes Anthony	111420439
Robles Mohs Ivonne	104880158
Rodríguez Aragonés Pilar	106560374
Rodríguez Carmona Olivier	602640091
Rodríguez Díaz Claudia Natalia	503440452
Rodríguez Garita Danilo	304370079
Rodríguez Meneses Hermelinda	302480438
Rodríguez Montoya Hugo Antonio	302960999
Rodríguez Torres Eli	501660200
Rodríguez Valdes Santiago Cristóbal	800870709
Rojas Arce Karen Viviana	206790270
Rojas Castillo María José	116970770
Rojas Dámito María del Mar	304370519
Rojas González Mariano	402250593
Rojas Ortega Lucía Victoria	302730254
Rosales Zúñiga Ana Kley	205640628
Ruiz Cordero Erik Francisco	304640691

Salas Ávila Gabriela	206570413
Salas Azofeifa Ronald	106990537
Salas Gómez Diana María	402000221
Salas Rojas Mónica	401960012
Salazar Mora Rubén	502530130
Salazar Murillo Edgar	900310375
Salazar Villalobos Carlos José	206760970
Sánchez Delgado Gerlyn Melieth	115870987
Sánchez Jiménez Yendri Alejandra	702320707
Sancho Vargas Natalia	205850579
Segura Abarca María Lorena	302360523
Segura Chanto Shirley	111470620
Sibaja Jiménez Alina	203260116
Siezar Avellan José Antonio	601600668
Solano Alvarado Alejandro	601140711
Solano Brown Ana Isabel	302450097
Solano Gutiérrez Elena Aurora	800690721
Solano Jiménez Ronald	302460386
Solano Vega Seylen	304310109
Solís Fallas Jaqueline	701050714
Soto González Susana María	302670783
Suárez Chong Oscar Eduardo	601490374
Torres Jiménez Rosa Isella	204450424
Torres Morales Karen Rocío	603840891
Ugalde Calderón Vivian Adriana	112080966
Ugalde Fernández Daiana Vanessa	504010234
Ugalde Pryce Elena Patricia	111200823
Ulloa Ramírez Blanca Iris	400520357
Uva García Stefanny	114770964
Valencia Gaitán Carlos	800750376
Valerín Alfaro Felicia	303670183
Valerio Hidalgo María Susana	401940945
Valerio Marín Raquel	207720746
Vallejos Medina Víctor Alexis	502640359
Vargas Marín Oscar Adrián	303220730
Vargas Matarrita Mariela Vanessa	503020488
Vargas Rodríguez Linnethe	702930926
Vargas Vargas José Ángel	203710866
Vargas Villegas Tiffany Paola	604440257
Vásquez Díaz Karen Jéssica	503160840
Vásquez Rodríguez Melba	601460771
Vásquez Sánchez Lucita	502280288
Vásquez Solano Lilliam	301560344
Vega Umaña Beity María	501960060

Vega Zúñiga Dilson	701660727
Venegas Araúz Paola Daniela	116460850
Venegas Carvajal Estiven Alonso	207410465
Venegas Mora Nicole Patricia	116320741
Viales Baltodano Heriberto	503000188
Villafuerte Cascante Francela	503380559
Villalobos Meza Gabriela	701780795
Villalobos Miranda Daniela María	113640075
Villalobos Picado Fabiana	402360762
Villalobos Villalobos Gerson	205080862
Villanueva Villanueva Romualdo	601600404
Villarreal Vidal Maureen Hazel	109760349
Vindas Cordero Tania Mercedes	304210402
Vinocour Ponce Fernando Arturo	105160748
Viquez Castro Sheila Tatiana	114450441
Viquez Quesada Ana Ligia	205290185
Viquez Rodríguez Shirley	108040745
Zamora Godínez Abigail	117310047
Zamora Rojas María Cecilia	203580648
Zeledón Sánchez María José	112360760
Zúñiga Elizondo Sharon Tatiana	702750982
Zúñiga Gutiérrez Valeria	117350685

Dr. César Toruño Arguedas, Presidente Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025961883).